



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1394

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 29 de Marzo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

RODOLFO BAUTISTA PUC, Presidente Municipal de Escárcega, Estado de Campeche, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1°, 115 fracciones I, párrafo primero II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2°, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71 y 73 fracciones III, IV Y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII Y 186 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3°, 4°, 5°, 8°, 26, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 39 del Bando Municipal de Escárcega; 3°, 17°, 22° del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega; 3, 4, 5, 8, 9, 12, 19, 22, 31, 32, 33, 34, 56, 81, 84 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Escárcega y demás normalidades aplicables a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Escárcega para su publicación y debida observancia hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en la Quincuagésima Sesión decretada como Extraordinaria, celebrada el día 14 de Diciembre de 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 042/2020

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, RELATIVO AL REGLAMENTO PARA NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

- A) Con fundamento en el Artículo 187 fracción I de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el C. Presidente Municipal en uso de sus facultades presenta la iniciativa con proyecto de acuerdo consistente en la Aprobación del Reglamento para Nomenclatura y Números oficiales del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche.
- B) Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 103 fracción I y 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que respecto a la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega tiene plena facultad para expedir los Reglamentos necesarios para regular su estructura y funcionamiento de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Escárcega y demás normatividad aplicable.

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento para Nomenclatura y Números oficiales del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, del Estado de Campeche, con fundamento en el Capítulo cuarto de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día **Lunes 14 de Diciembre** del año en curso, tuvo a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO PARA NOMENCLATURA Y NUMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA DEL ESTADO DE CAMPECHE

CONTENIDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
DE LA NOMENCLATURA**CAPITULO III**
DE LOS NUMEROS OFICIALES**CAPITULO IV**
DE LAS PROHIBICIONES**CAPITULO V**
DE LAS SANCIONES**TRANSITORIOS****CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la denominación de las vías públicas y regular la ordenación y asignación de los números oficiales de predios urbanos ubicados en el Municipio de Escárcega, Campeche, así como establecer las sanciones correspondientes en ésta materia.

Artículo 2.- Para los efectos de éste Reglamento, se entenderá por:

- a) REGLAMENTO: El presente ordenamiento,
- b) MUNICIPIO: El Municipio de Escárcega Campeche,
- c) AYUNTAMIENTO: El H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega Campeche,
- d) NOMENCLATURA: El número o el nombre que se asigne a las vías y/o a los espacios públicos,
- e) NÚMERO OFICIAL: La numeración o número específico que se le asigna a un predio urbano
- f) VÍAS PUBLICAS: Espacios públicos destinados para el tránsito de personas y/o vehículos,
- g) ESPACIOS PUBLICOS: Cualquier construcción o área de utilidad pública,
- h) DÍGITOS: Son los números en cerámica o material autorizado que corresponderá al número oficial y que servirá de identificación a la calle o al predio,
- i) DENOMINACIÓN.- Es el nombre que el Ayuntamiento lo asigna a la vía de comunicación o espacio público
- j) DEPARTAMENTO.- El departamento de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, encargado de la aplicación de ésta reglamento y de la asignación de los números oficiales

CAPITULO II.- DE LA NOMENCLATURA

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento la denominación, y a través del departamento, la numeración de las vías de comunicación y de los espacios públicos del Municipio y establecer las sanciones correspondientes en ésta materia.

Para conocer en forma rápida la ubicación de un número o dirección de un predio la ciudad capital Escárcega se divide en dos zonas y el eje para esa división, y para el inicio o base de la nomenclatura o numeración de las calles, será la carretera Federal No. 186 que llega de Villahermosa y continua hacia Chetumal dividiéndola en dos zonas: Norte y Sur.

A) ZONA NORTE, La que comprende de esta carretera federal 186 hacia el norte y hasta donde termina la zona urbana de la ciudad;

B) ZONA SUR, La que se ubica al sur de ésta vía y hasta donde termina la ciudad.

Mismo sistema de división podrá ser usado en las localidades del municipio que lo requieran.

Artículo 4.- La autoridad competente para la denominación de las vías y espacios públicos será el Ayuntamiento, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Que el nombre propuesto no se repita en otra vía o espacio público dentro de la ciudad
- b) Las vías no deberán de tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta agregando solo la zona.
- c) Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de nombres propios y que la descripción sea comprensible.
- d) Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres.
- e) Procurar que la denominación en ciertos casos fomente el conocimiento de fechas históricas, así como que otorgue reconocimiento a los héroes o personalidades destacadas del Municipio, del Estado o de la República.

Artículo 5.- Antes de someter a consideración del Ayuntamiento alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público será necesario:

- a) Que se formule la propuesta respectiva por algún integrante del Ayuntamiento, sea a nombre propio o en representación de la iniciativa de cuando menos la mayoría de los vecinos,
- b) Que la propuesta se fundamente y se acompañe de datos biográficos que correspondan,
- c) Que se presente para análisis y aprobación en su caso en sesión del Ayuntamiento,
- d) Aprobado el dictamen por el Ayuntamiento, se mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, dando aviso a las oficinas Estatales y Federales involucradas.

Artículo 6.- Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos y áreas ejidales habitacionales de nueva creación, los fraccionadores solicitarán al Ayuntamiento la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías públicas creadas en el interior del fraccionamiento; si en un término de 60 días hábiles el departamento no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, se entenderá por aprobada por el departamento y pasará a conocimiento y aprobación del Cabildo. De ser aprobada por el Cabildo este acuerdo será publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 7.- Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale el departamento y con los requisitos que establece la Ley de Fraccionamientos y Unidades Habitacionales del Estado de Campeche.

Artículo 8.- Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de los predios deberán de permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automotores.

Artículo 9.- Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además el nombre de colonia y la zona donde se encuentren.

Artículo 10.- Las vías de comunicación, calles y avenidas de la ciudad, deberán contar con placas de señal que contengan con claridad el peso, el sentido y los límites de velocidad, la capacidad en toneladas del tráfico automotriz que puede circular por ellas, de acuerdo con la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche, las cuales deberá colocar el departamento en coordinación con Tránsito Municipal.

Artículo 11.- El departamento determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación de la nomenclatura de la ciudad.

Artículo 12.- Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo de sujetarse a las especificaciones que al respecto emita el departamento.

Artículo 13.- En las calles privadas la nomenclatura se pondrá conforme a la que exista en el exterior de la misma.

Artículo 14.- Corresponde al departamento ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías de comunicación y de espacios públicos.

CAPITULO III.- DE LOS NUMEROS OFICIALES

Artículo 15.- Es obligación del propietario o legal posesionario solicitar al departamento el número oficial del predio.

Artículo 16.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través del departamento, la ordenación y asignación de los números oficiales de predios urbanos ubicados en el Municipio de Escárcega, Campeche. El departamento hará la asignación del número oficial del predio tomando en cuenta el número catastral del mismo y deberá anexarlo a ese registro o número catastral como parte inseparable del mismo de forma que conociendo el número catastral se conozca el número oficial, si ya existe, y viceversa. Por cada número oficial asignado el departamento deberá registrar la zona, la colonia, la calle y los cruzamientos donde físicamente se ubique ese número con fines de localización el cual no deberá repetirse en la misma vialidad.

Artículo 17.- Los números deberán de estar siempre a la vista y tendrán un tamaño mínimo de 10 centímetros de alto por 6 centímetros de ancho.

Artículo 18.- El número oficial deberá de ser fijado en una parte visible cerca de la entrada principal del predio o en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 20 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal de la construcción y que sea claramente visible desde la acera o banqueta de la calle.

Artículo 19.- En el caso que el departamento proporcione los dígitos, previo pago de los derechos respectivos, queda prohibido a los particulares el uso de números diferentes a los proporcionados por ésta dependencia.

Artículo 20.- Es obligación del departamento llevar un archivo físico y digital y poner a disposición de la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos, de Protección Civil Municipal y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega; de la asignación, rectificación o cambio de nomenclatura de vías y espacios públicos o numeración de predios.

Artículo 21.- Tratándose de privadas o edificaciones multifamiliares, la colocación de la numeración interior queda a cargo del propietario del predio, de acuerdo al número exterior donde podrá usarse el número más una letra del abecedario, ejemplo No. 9-A donde 9 es el número exterior y la A un identificador interior.

Artículo 22.- La numeración de las calles y de los predios deberá iniciar y mantenerse invariablemente en forma ascendente.

Artículo 23.- La numeración de los predios deberá ser de la siguiente manera: Alejándose del eje principal del que parte la calle, los dígitos pares deberán de asignarse en los predios que se encuentren en la acera derecha de la calle y los nones en la acera izquierda de la misma.

Artículo 24.- Las vías que cuenten con bocacalle o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengan con una numeración ascendente.

Artículo 25.- La serie de números secuenciales de predios se seguirá de acuerdo al siguiente criterio: asignando números consecutivos y por cada cinco números asignados, uno quedará de reserva, para subdivisiones futuras.

Artículo 26.- Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

- a) Solicitud por escrito firmada por el solicitante y copia de su identificación oficial (INE, pasaporte, licencia).
- b) Copia fotostática del título de propiedad (escritura, contrato de compraventa o constancia de posesión)
- c) Copia del recibo de pago del impuesto predial (Si procede) o el número de la cuenta catastral la cual procederá a registrarse de no existir.

Artículo 27.- En el cambio de numeración se darán 120 días para que el número anterior permanezca junto al nuevo; una vez terminado dicho plazo deberá ser retirado el número anterior por personal del departamento.

Artículo 28.- La asignación del número oficial el departamento deberá realizarla en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de recibir la solicitud.

Artículo 29.- El departamento proporcionará solo un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

Artículo 30.- En el caso de los fraccionamientos, los fraccionadores deberán de solicitar al departamento en forma anticipada la aprobación de la numeración que será utilizada en los predios creados en el fraccionamiento. Si en 60 días el departamento no hiciera observaciones ésta se considerará aprobada.

Artículo 31.- En los multifamiliares se establecerá el número general de la propiedad privada, que se colocará en la parte externa de esta, seguida de la letra consecutiva del abecedario como identificador interior, que se colocará en la parte interna, ejemplo: 34-A, 34-B; o en su caso se asignarán números a los edificios principales y letras como identificadores interiores: ejemplo 34-1-A, 34-2-A.

CAPITULO IV.- DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32.- Únicamente el departamento, tendrá la facultad para determinar y expedir las constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadoras de servicios que lo requieran y lo soliciten.

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido:

- a) Dañar en forma premeditada o en acto de vandalismo los señalamientos de nomenclatura y numeración oficial.
- b) Cambiar intencionalmente sin autorización de la autoridad municipal los números que le fueron asignados por el departamento
- c) Cambiar, borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la nomenclatura y numeración establecida y fijada en los predios.

Artículo 34.- La variación o alteración de la nomenclatura y numeración oficial traerá las responsabilidades y sanciones que éste y los demás reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público para los fines de su representación social.

CAPITULO V.- DE LAS SANCIONES

Artículo 35.- Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal tomara en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

Artículo 36.- La violación a los artículos 32 y 34 de éste Reglamento, por cada caso de determinación ilegal de nomenclatura y numeración, la sanción será el equivalente de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualizada (UMA) vigente para la zona económica de Escárcega Campeche, en el momento de la infracción.

Artículo 37.- La violación al artículo 33 inciso a) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) referida en el artículo 36, en el momento de la infracción, sin perjuicio de cubrir los daños causados.

Artículo 38.- La violación al artículo 33 inciso b) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) referido en el artículo 36, declarándose la nulidad del acto modificador de la nomenclatura o numeración.

Artículo 39.- Cualquier otra violación a las disposiciones de éste Reglamento se sancionará de una a doscientas veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) referida en el artículo 36.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Los asuntos no considerados en el presente reglamento, serán motivo de estudio y resueltos por el Cabildo.

TERCERO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial, la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá notificar a todas las oficinas y dependencias de los gobiernos; Municipal, Estatal y Federal así como las dependencias prestadoras de servicios en el Municipio el contenido del presente Reglamento.

CUARTO.- Desde el inicio de la entrada en vigencia de éste Reglamento, el departamento procederá a la determinación de ratificación o rectificación de la nomenclatura y numeración existente.

Dado en la Sala de Cabildo "Dra. Rosaura del Carmen González Castillo", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS, de los presentes, a los catorce días del mes de Diciembre de 2020. C. Lic. Rodolfo Bautista Puc, Presidente Municipal; C. Lic. Yolanda del Carmen Estrella Pérez, Primer Regidor; C. Máximo Quintal Ramírez, Segundo Regidor; C. Elizabeth Amaya Mijangos, Tercer Regidor; C. Silvio Ilderman Moreno Hernández, Cuarto Regidor; C. Anielka Lizette Palma Domínguez, Quinto Regidor; C. Lic. María Soledad Hermosillo Rodríguez, Sexto Regidor, C. Lic. José Mario Luna García, Séptimo Regidor; C. Profa. Nicolasa Elvira Morales Kim, Octavo Regidor; C. MVZ. Estalin Hernández Torres, Síndico de Hacienda; C. Lic. Aureliano Quirarte Rodríguez, Síndico de Asuntos Jurídicos; ante el C. José Concepción Urióstegui Urióstegui, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima publique y circule, para su debido cumplimiento.

C. L.A.E. RODOLFO BAUTISTA PUC, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.- C. JOSÉ CONCEPCIÓN URIÓSTEGUI URIÓSTEGUI, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA.- RÚBRICAS-

SECCIÓN:	ADMINISTRATIVO.
SUB-SECCIÓN:	CERTIFICACIONES.
CERTIFICACIÓN NO.	102/HAE/HC/2020.

EL QUE SUSCRIBE **C. JOSÉ CONCEPCIÓN URIÓSTEGUI URIÓSTEGUI**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, Certifica que:

En la **Sesión Extraordinaria** de Cabildo, celebrada a las **Diez** horas, con **Veintidós** minutos del día **Catorce de Diciembre** del año dos mil Veinte, se aprobó por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes, el **Reglamento para Nomenclatura y Números oficiales del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche**.

Ejerciendo las facultades, que me confieren, el artículo 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 35 fracción V del Reglamento Interior de este H. Ayuntamiento, y los relativos de los reglamentos de la Administración Pública municipal, me permito expedir la presente ordenanza a la **Coordinación Jurídica** para que realicen los trámites necesarios ante las instancias correspondientes. *Cúmplase.*

Los datos de la presente **CERTIFICACIÓN**, se encuentran registrados en el **Acta número 50** de la **Vigésima tercera Sesión Extraordinaria**, celebrada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Escárcega, Campeche, periodo 2018-2021.

Para lo cual se extiende la presente, en el Palacio Municipal de Escárcega, Campeche; el día **Quince** del mes de **Diciembre** del año dos mil **Veinte**.-

A T E N T A M E N T E.- C. JOSÉ CONCEPCIÓN URIÓSTEGUI URIÓSTEGUI, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2,3,4,5,6,7,9,10,11,15,16,17 fracciones IX, XIII, 26,27,28,29,47,73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, artículo 18 fracciones IV, V y VI del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 284

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 fracción I inciso B, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa antes citada en los siguientes términos:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del *Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche*, presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Que, por instrucciones del Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, se presentó el proyecto de iniciativa del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para revisión y dictamen correspondiente.

2.- La iniciativa presentada por el Licenciado Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal de Campeche, a la letra dice:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria para las autoridades municipales; y tiene por objeto delimitar las facultades del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, previsto en los artículos 30 fracción IV, 31 fracción I y 33 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

Artículo 2.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, tendrá competencia única y exclusivamente respecto a los fondos federales, distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

No será necesaria la intervención del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, cuando las operaciones con cargo a los fondos federales distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, hayan sido aprobados por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 3.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, tendrá las funciones previstas en el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente respecto a los fondos federales de su competencia.

Artículo 4.- El Comité estará integrado con un máximo de siete vocales titulares con derecho a voz y voto, quienes tendrán el carácter de miembros, y se conformará de la siguiente forma:

I. El Director de Administración, quien lo presidirá por conducto del funcionario previsto en el artículo 31 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche, y

II. Los vocales que deberán ser:

- a) El titular de la Tesorería Municipal;
- b) El titular del Área contratante,
- c) Un representante de la oficina de la Presidencia Municipal
- d) Un representante de la Secretaría del H. Ayuntamiento
- e) El Director de Servicios Públicos, y
- e) El Director de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva

La Dirección Jurídica y el Órgano Interno de Control, en su carácter de asesores designarán, cada uno, a un servidor público para asistir a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto, quien podrá entregar sus pronunciamientos razonados de manera escrita o hacerlos verbalmente, en la sesión correspondiente. Los miembros del Comité y los asesores podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes.

Artículo 5.- A solicitud de cualquiera de los miembros o asesores del Comité se podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz, pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos

de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 6.- La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

Artículo 7.- Los participantes en el Comité tendrán las siguientes funciones:

I. El presidente: expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las sesiones del Comité y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración del mismo;

II. Los vocales: analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente;

III. Los asesores: proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que los haya designado, y

V. Los invitados: aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.

Artículo 8.- Las sesiones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. Serán ordinarias aquéllas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar. Serán extraordinarias las sesiones del Comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por el titular de un Área requirente o Área contratante;

II. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de los miembros con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad;

III. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando esté presente su presidente o su suplente;

IV. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del Comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;

V. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato que el Comité considere conveniente, mismo que deberá estar firmado por el Presidente del Comité, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;

VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado, en la propia sesión, por cada asistente con derecho a voto.

VII. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todos los que

hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los asesores y los invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada, deberá ser integrada en la carpeta de la siguiente sesión;

VIII. El orden del día de las sesiones ordinarias, contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo; y

IX. El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del Comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

Artículo 9.- *El Comité será instalado ciento ochenta días hábiles posteriores a la fecha de publicación de presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.*

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.*

Segundo.- *Remítase al responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.*

Tercero.- *Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.*

Cuarto.- *Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.*

Quinto.- *Cumplase.*

3.- *Turnada como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el dictamen correspondiente.*

CONSIDERANDOS:

- I.-** *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.*
- II.-** *Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la tierra, misma que quedó integrada por los CC. Alfonso Alejandro Durán Reyes. Síndico de Asuntos Jurídicos; Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; y Elena Ucan Moo, Quinta Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.*
- III.-** *Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;*

54 y 56 fracción I inciso f), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta del **Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.**

V.- Que una vez analizada la iniciativa presentada por el Lic. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal, esta Comisión considera procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente,

DICTAMEN:

PRIMERO: ES PROCEDENTE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL LICENCIADO ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE, PARA EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE ACUERDA REMITIR EL PRESENTE DICTAMEN AL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA QUE SE SIRVA PRESENTARLO, PARA SU DISCUSIÓN ANTE EL H. CABILDO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

CUARTO: CÚMPLASE.

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LOS CC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, SEXTO REGIDOR Y ELENA UCAN MOO, QUINTA REGIDORA, QUEDANDO LA PRESIDENCIA A CARGO DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS. (RÚBRICAS)

TERCERO. - Que por todo lo anteriormente fundado y motivado, los integrantes del Cabildo del Municipio de Campeche hacen suyos los considerandos de hecho y los preceptos de derecho

contenidos en el dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

TERCERO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Remítase al responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero.- Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto.- Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Quinto.- Cúmplase.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 29 días del mes enero del año 2021.

C. Eliseo Fernández Montúfar, Presidente Municipal; C. Sara Evelin Escalante Flores, Primera Regidora; C. Fabricio Fernando Pérez Mendoza, Segundo Regidor; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Secretario del Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

LIC. ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.

ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



INGENIERO PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO DÉCIMO CUARTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 30 del mes de noviembre del año 2020, el cual reproduzco en su parte conducente:

XIV.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor.

Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción I, 51, 52, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2º fracciones II, VIII y X; 4; 6; fracciones I, II y III; 9, apartado A, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintiséis de febrero de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 292

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL ING. PAÚL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EXPEDIR EL PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

SEGUNDO: La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa presentada por el Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Reidor en funciones Presidente Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL ING. PAÚL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EXPEDIR EL PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Para dictaminar la iniciativa del Ingeniero Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, presentada ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, y turnada a esta Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la

*Tenencia de la Tierra para ser dictaminada, relativa al **PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**.*

ANTECEDENTES

A.- El Ingeniero Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche presentó la propuesta del **PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, para que una vez emitido el dictamen correspondiente sea sometido al estudio y análisis del H. Cabildo.

B.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la **Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, misma que quedó integrada por los CC. **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; **Aldo Román Contreras Uc**, Sexto Regidor, y **Elena Ucan Moo**, Quinta Regidora; quedando la Presidencia a cargo del primero de los nombrados.

C.- La iniciativa presentada se transcribe a continuación:

PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

1.DIAGNÓSTICO

El Estado de Campeche goza de una ubicación estratégica excepcional que lo comunica con los Estados del sureste del país, por lo que se encuentra inmerso en el llamado Mundo Maya. Además, el Municipio de Campeche objeto del presente estudio constituye un Sistema de Integración Turística Sustentable dentro de la Región Turística 9.

El Municipio de Campeche, tiene una superficie de 3,410.64 km², con una densidad de población de 78.4 habitantes por Km². La cabecera municipal es la Ciudad de San Francisco de Campeche que posee una población de 220,389 habitantes lo que representa el 85.09% de la población del Municipio. San Francisco de Campeche es la ciudad capital del Estado, por lo que se concentran los diversos servicios públicos, además del desarrollo de las actividades económicas, enfocadas principalmente al sector servicios.

La ciudad de San Francisco de Campeche es un destino que tiene entre sus fortalezas un gran número de atractivos históricos, culturales y naturales. Su Centro Histórico y sus barrios tradicionales, se distinguen por su arquitectura civil colonial, así como por sus diversas iglesias, entre las que destacan las de San Francisco, San Román, San Francisquito y la Catedral. De gran interés para los visitantes son las edificaciones militares, construidas para salvaguardar a la ciudad del ataque de los piratas, y cuyos fuertes y baluartes albergan museos y galerías artísticas.

San Francisco de Campeche es una ciudad histórica, reconocida por ser una de las pocas localidades fortificadas de América que conserva buena parte de su recinto murado y en su materialidad original y la única en México de las que contaron con amurallamiento. Sumado a lo anterior cuenta con un alto número de atractivos de calidad y valor cultural excepcional, con los que fortalece la competitividad de la región y del país.

En 1999, por el buen grado de conservación y autenticidad de sus monumentos históricos, la misma ciudad de San Francisco Campeche fue incluida por la UNESCO en su lista de Patrimonio Mundial como "Ciudad histórica y fortificada de Campeche".

Oferta turística.

En materia de atractivos turísticos el municipio de Campeche presenta 19 atractivos culturales (centro histórico, ciudad amurallada, baluartes, fuerte, monumentos históricos, inmuebles religiosos, museos, estación de ferrocarril, etc.), 6 atractivos naturales y zonas arqueológicas (Reserva de la Biósfera de Los Petenes, Hampolol, Zona arqueológica de Edzná) y 4 atractivos complementarios (malecón, parques y centros de aventura).

De acuerdo con información del Compendio Estadístico del Turismo en México 2018 y del Anuario estadístico y geográfico de Campeche 2017, el **estado de Campeche** cuenta con **335 establecimientos de hospedaje**, clasificados en los siguientes tipos: 283 hoteles (84.48%); 7 moteles (2.09%); 22 cabañas, villas y similares (6.57%); 22 pensiones y casas de huéspedes (6.57%); y 1 departamentos y casas amuebladas con servicio de hotelería (0.30%).

Con relación al **municipio de Campeche**, este cuenta con **84 establecimientos de hospedaje** (25.07% del total estatal), presentan la siguiente clasificación por tipo: 77 hoteles (91.67%); 5 moteles (6.95%); y 2 cabañas, villas y similares (2.38%).

Respecto a cuartos disponibles por tipo, el **Estado de Campeche** registró un total de 9 mil 210 **cuartos disponibles de alojamiento** que corresponden al 1.14% del total nacional, en el mismo año el porcentaje de ocupación fue de 43.3%. Los cuartos disponibles por tipo en el estado están clasificados de la siguiente manera: 8 mil 493 cuartos de hoteles (92.21%); 165 habitaciones de moteles (1.79%); 262 cuartos de cabañas, villas y similares (2.84%); 270 habitaciones de pensiones y casas de huéspedes (2.93%); y 20 cuartos de departamentos y casas amuebladas con servicio de hotelería (0.22%).

Con relación al **Municipio de Campeche**, este cuenta con 2 mil 332 **cuartos disponibles de alojamiento** (25.32% del total estatal), presentan la siguiente clasificación por tipo: 2 mil 161 cuartos de hoteles (92.67%); 121 habitaciones de moteles (5.19%); y 50 cuartos de cabañas, villas y similares (2.14%).

De acuerdo con la **clasificación por categoría turística el estado de Campeche** registró 335 establecimientos de hospedaje, clasificados en las siguientes categorías: 17 establecimientos de 5 estrellas (5%); 30 establecimientos de 4 estrellas (9%); 72 establecimientos de 3 estrellas (21%); 68 establecimientos de 2 estrellas (20%); 78 establecimientos de 1 estrella (23%); y 70 establecimientos sin categoría (21%).

Con relación al **Municipio de Campeche**, este cuenta con 84 establecimientos de hospedaje (25% del total estatal según categoría turística del establecimiento), presentan la siguiente clasificación por categoría turística: 5 establecimientos de 5 estrellas (6%); 10 establecimientos de 4 estrellas (12%); 20 establecimientos de 3 estrellas (24%); 15 establecimientos de 2 estrellas (18%); 22 establecimientos de 1 estrella (26%); y 12 establecimientos sin categoría (14%).

Respecto a **cuartos disponibles registrados por categoría turística, en el año 2017 el Estado de Campeche** registró un total de 9 mil 210 cuartos disponibles clasificados de la siguiente manera: mil 475 cuartos de 5 estrellas (16%); 2 mil 193 habitaciones de 4 estrellas (24%); mil 862 cuartos de 3 estrellas (20%); mil 600 habitaciones de 2 estrellas (17%); mil 324 cuartos de 1 estrella (14%); y 756 habitaciones sin categoría (8%).

Los 2,332 cuartos disponibles registrados **por categoría turística en el Municipio de Campeche** están divididos en las siguientes categorías: 290 cuartos de 5 estrellas (12% del total municipal); 742 habitaciones de 4 estrellas (32%); 560 cuartos de 3 estrellas (24%); 265 habitaciones de 2 estrellas (12%); 384 cuartos de 1 estrella (17%) y 91 habitaciones sin categoría (4%).

La **tasa media de crecimiento (TMCA)** de cuartos disponibles respecto al periodo 2013 – 2018 en el municipio de Campeche, presenta un crecimiento de 11%; superior en 9.4% a la TMCA del estado de Campeche en el mismo periodo.

El factor de ocupación promedio nacional en el año 2018 fue de 56.9%, el estado de Campeche registró un factor de ocupación promedio de 44.2% en el mismo año, 12.7% por debajo del porcentaje nacional. El municipio de Campeche el año 2018, registró un porcentaje de ocupación de 47.1%, superior en 3.5% al porcentaje estatal.

La tarifa promedio respecto a la oferta de hospedaje en el municipio de Campeche es de \$2,342.00, sin embargo, los hoteles con categoría de 5 estrellas presentan una tarifa de \$4,739.00, tres veces mayor a la tarifa promedio de hoteles de 4 estrellas (\$1,552.00) y seis veces mayor a la tarifa de establecimientos de 3 estrellas (\$735.00).

La oferta complementaria en el estado en el estado de Campeche registró 798 establecimientos de alimentos y bebidas y 86 establecimientos de planta turística.

El Municipio de Campeche presentó un total de 262 establecimientos de alimentos y bebidas que corresponden al 33% del total estatal, divididos en los siguientes tipos: 201 restaurantes (77% del total municipal), 21 cafeterías (8%), 10 discotecas y centros nocturnos (4%) y 30 bares y cantinas (11%).

Respecto a establecimientos de planta turística, el Municipio de Campeche presentó un total de 86 establecimientos que corresponden al 52% del total estatal, divididos en los siguientes tipos: 43 agencias de viajes (43% del total municipal), 7 parques acuáticos (8%), 9 alquileres de autos (10%), 1 campo de golf (1%), 1 centro de convenciones (1%), 6 centros de enseñanza turística (7%) y 29 guías de turistas (29%).

Demanda turística y perfil del visitante.

De acuerdo con el Compendio Estadístico del Turismo en México, 2018 se presentaron los siguientes resultados. El Estado de Campeche presentó una llegada de 1.53 millones de turistas, correspondientes a 76% nacionales (1.17 millones) y 24% extranjeros (361 mil). El municipio de Campeche en el mismo periodo registró 282 mil 054 turistas, que corresponden al 18% del total estatal, de los cuales el 71% (199 mil 862) corresponden a nacionales y el 29% (83 mil 192) a extranjeros, registrando una estadía de 1.5 días.

Con base en información el Anuario estadístico y geográfico de Campeche, 2017, el Municipio de Campeche registró 167 mil 120 visitantes, de los cuales 113 mil 247 (68%) corresponden a visitantes a museos y 53 mil 886 visitantes (32%) a la Zona arqueológica de Edzná. Respecto al origen de los visitantes el 87% corresponde a visitantes nacionales y el 13% a visitantes extranjeros.

La tasa media de crecimiento (TMCA) de llegada de turistas respecto al periodo 2013 – 2018 en el Municipio de Campeche presenta un decrecimiento de -2.42%.

Los turistas son de origen nacional (71%), seguido por visitantes extranjeros (29%), respecto a los turistas nacionales los centros emisores son principalmente de la Ciudad de México, Veracruz, Yucatán y Quintana Roo, con relación a los turistas extranjeros provienen principalmente de EUA, Canadá, España, Francia, Alemania, Italia y en menor proporción de Inglaterra y Holanda. El gasto promedio de los turistas es de \$1,200.00 mientras que los excursionistas tienen un gasto promedio de \$500.00.

Respecto a la distribución de los visitantes (forma de viaje), los turistas viajan en familia (33%), en grupo (24%), en pareja (21%), solo (12%), con amigos (9%) y por trabajo (1%). Con relación al propósito principal del viaje fue por vacaciones/descanso (46%) y el motivo principal de la visita fue por la tranquilidad (21%). Referente a la estadía en el Municipio de Campeche corresponde a 1.5 días en promedio que el visitante permanece dentro del municipio. En relación con la permanencia de los turistas nacionales corresponde a 1.6 días y a 1.3 días para turistas extranjeros.

Referente a la pernoctar en el Municipio de Campeche, el 66% de los turistas se hospeda en hotel y el 12% con amigos y familiares. El 33% de los visitantes están satisfechos con la oferta turística del

municipio, además consideran excelente el servicio de los módulos de información turística y catalogan la limpieza de las calles como buena. El 99% de los visitantes recomendaría visitar el municipio.

Por último, antes de su viaje los visitantes consultan como principales fuentes de información al internet y como segunda opción paquetes de viaje en las agencias y folletos de tours operadoras.

1.1.1. Social y económico

El municipio de Campeche tiene una extensión territorial de 3 mil 410.64 kilómetros cuadrados que representa el 5.6% del total del Estado; para el 2015 presento una población total de 283,025 habitantes con una densidad de población de 87.3 hab/km².

Geopolíticamente el municipio se divide en cuatro juntas y una cabecera municipal: Cabecera municipal San Francisco de Campeche; Junta municipal de Hampolol, Junta municipal de Alfredo V. Bonfil; Junta municipal de Pich y la Junta municipal de Tixmucuy.

Durante el periodo 1995 – 2015, la ciudad de Campeche presento una tasa de crecimiento anual de 1.64% menor a la media estatal (1.70%) y por arriba de la media nacional (1.38%). Considerando esta Tasa de Crecimiento Anual se estima que para el año 2035 la población municipal sea de 370,653 habitantes; lo que significa un incremento poblacional de 4,381 personas por año.

La ciudad de Campeche es reconocida como una Zona Metropolitana ^{*1} junto con sus localidades de San Francisco de Campeche, China y Lerma.

Para el 2015, de la población total del municipio de Campeche se considera que el 40.82% son personas indígenas y 0.18% afrodescendientes. Esta población se concentra en 39 comunidades². En el caso de la ciudad de Campeche, el 6.20% habla una lengua indígena de los cuales el 97.3% es población que a su vez habla español y solo el 0.34% no habla español.

Las lenguas más significativas en el municipio de Campeche son el Maya, Ch'ol, Mixteco, Náhuatl, Tzotzil, Zapoteco, Totonaco, Ixil, Tzeltal, entre otros.

En el caso de la ciudad de Campeche presenta un grado de desarrollo humano "Muy Alto" con un indicador en el 2010 de 0.797 mismo que presentó una leve disminución en el año 2015 (0.794) sin embargo la ciudad presenta índices de desarrollo por arriba de la media nacional y estatal, tanto en el primer periodo 2010 como en 2015.

A nivel municipal el índice de ingreso es menor que el promedio nacional y estatal lo que muestra un nivel bajo de ingreso; mismo que se incrementó de 0.737 en el 2010 a 0.790 en el 2012. El IDH en conjunto con los grados de marginación que registra la CONAPO muestran un grado de desarrollo ALTO en la ciudad de Campeche que no cuenta en su mayoría, con carencias ni rezago social o económico de impacto, que impida el crecimiento de su población. Lo que beneficia la promoción para el desarrollo de nuevos proyectos y el acercamiento de nuevas inversiones.

En una comparativa de 10 años, el +índice de Intensidad Migratoria para el estado de Campeche tuvo un ligero aumento, sin que el grado de migración cambiara de status y subiendo a la posición 31 en el contexto nacional.

Por el lado de la ciudad capital, el indicador disminuyo manteniéndose de la misma forma con un grado de migración muy bajo y posicionándose en el lugar 2,242 entre los municipios a nivel nacional. En el caso de la vivienda en la ciudad de Campeche el crecimiento durante el periodo 2000 al 2015 presento una TCMA del 2.64% y un total de viviendas habitadas de 79,159 viviendas.

¹ Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2015

² Catálogo de Comunidades Indígenas en el Estado de Campeche. Tomo I. Primera Edición: 2015, Universidad Autónoma de Campeche.

Para la ciudad de Campeche, los indicadores mencionados demuestran que la calidad de vida en estos municipios es alta, debido a que cuentan con propiedades de tipo casa y que en su mayoría son casas grandes que van de los 2 a 5 espacios (cuartos) dentro de la casa.

Sobre los materiales de construcción de la vivienda, el 68.5% son casas que cuentan con algún tipo de recubrimiento en pisos como mosaico y madera, el 76.6% de las casas cuenta con techo de losa de concreto o viguetas con bovedilla y el 97.2% son casas con paredes de tabique, ladrillo o block entre otros materiales.

La presencia de estos materiales indica una vivienda durable y segura para los habitantes.

Al primer trimestre de 2018, la Población Económicamente Activa (PEA) ascendió a 413,643 personas, lo que representó el 59.7% de la población en edad de trabajar; del total de la PEA, el 97.4% está ocupada y el 2.6% desocupada.

En cuanto a la zona de estudio, el 44% de la población total es población económicamente activa (125,606) de los cuales el 97.5% se encuentra ocupado y solo 2.5% desocupada.

La población no activa representa el 36% de la población total y 44.6% de la población de 12 años y más.

Por lo que se refiere a los indicadores económicos el sector terciario es el principal sector económico, las ramas de servicios y comercio representan en conjunto más del 50% de las unidades económicas, la producción, el valor bruto censal y de los ingresos totales.

Dentro de la estructura organizativa del H. Ayuntamiento de Campeche, existe la Dirección de Turismo y Cultura.

Conectividad. El Municipio de Campeche se encuentra bien conectado vía aérea, terrestre y marítima. El radio de influencia del Aeropuerto Internacional Ing. Alberto Acuña Ongay incluye también a los municipios de Champotón y Tenabo. Asimismo, el Municipio cuenta con una importante actividad marítima controlada por la Administración Portuaria Integral de Campeche (APICAM), que sirven a la conectividad marítima. La Ciudad de Campeche cuenta con dos terminales de autobuses de la compañía ADO, que conectan a la capital del Estado y cabecera del Municipio con el resto de las localidades y municipios del estado, así como con las principales capitales cercanas y la capital de la República.

Respecto a la Conectividad Terrestre, el Municipio de Campeche cuenta con una red de caminos, vías, autopistas, carreteras estatales y federales; las cuales lo conectan local, regional y nacionalmente.

En cuanto al estado y capacidad actual de la red de agua potable del Municipio de Campeche, cabe destacar que la disponibilidad de agua en la zona urbana del municipio es muy alta, pues cuenta con 40 tomas de agua para abastecimiento público (de las cuales 39 son de tipo pozo), siendo el 8.9% del total estatal

La ciudad de San Francisco de Campeche cuenta con 23 plantas de tratamiento. El sistema de tratamiento de aguas residuales con que operan estas planteas es de procesos Reactor enzimático, Aerobio, Lodos activados y Primario avanzado. Sin embargo, la capacidad real de tratamiento de estas plantas es de únicamente el 10% de la cantidad de aguas que se descargan.

De las 23 plantas, únicamente 4 están en operación: planta de Siglo XXI, Novia del Mar, Pablo García y presidentes de México.

Hay dos puntos de descarga de aguas residuales sin tratamiento las cuales desembocan en la costa de Campeche. Estos puntos derivan del drenaje de la época novohispana, donde directamente las aguas negras se vertían a las formaciones cársticas bajo la ciudad y de estas filtraban al mar. Es

sumamente importante que antes de llegar al mar esas aguas sean tratadas para evitar una mayor contaminación de la Bahía de Campeche Aproximadamente 90% de los habitantes cuentan con alumbrado público.

El 31.5% de la población del municipio de Campeche cuenta con servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos. Sin embargo, el municipio no tiene infraestructura para dar tratamiento a las 320 toneladas que se recolectan, de manera no selectiva. El municipio cuenta con 18 vehículos, de los cuales 14 tienen compactador de basura.

La mayor Área Natural Protegida del Municipio de Campeche es la Reserva de la Biósfera – Los Petenes, Campeche. La Reserva de la Biosfera Los Petenes conforma una ecorregión junto con las áreas naturales protegidas costeras de la Reserva de la Biosfera Ría Celestún y El Palmar, que contribuyen con su alta diversidad de flora y fauna, así como con la unicidad de algunos de sus ecosistemas, particularmente los petenes y pastos marinos de mayor extensión, tamaño y buen estado de conservación en todo el país. En la Reserva de la Biosfera se localizan los petenes (hábitats complejos de islas de vegetación variada), donde crecen especies arbóreas de mangle, chechén, cedro, caoba, higueras, entre otras; manglar de borde; manglares con predominancia de mangle botoncillo; selva baja, pantanos dulceacuícolas de influencia mareal; blanquizales, salitrales o salinas, ojos de agua o manantiales, y algunos ejemplares de selva mediana dentro de los propios petenes, entre otros. Los ecosistemas conocidos como petenes sólo se localizan en la Península de Yucatán, en Cuba y en la Península de La Florida, por lo que esta región es considerada como un área biogeográfica única a nivel nacional que, desde febrero de 2004, se declaró sitio RAMSAR, reconociéndose su valor como un humedal de importancia internacional.

2.PROBLEMÁTICA.

2.1.1. Conectividad

- En el Municipio de Campeche la carga en las vías principales se encuentra al límite de su capacidad y la red secundaria no tiene las características para absorber un aumento creciente de su carga por el ancho y estado de estas, el cual ahora también se encuentra al límite.
- La carretera Campeche – Champotón se encuentra en mal estado con levantamientos de la carpeta asfáltica en el tramo del cruce con la vía del Periférico Pablo García y Montilla y la salida del núcleo urbano de Chiná, en dirección Edzná. Además, el primer cruce es muy peligroso con falta de visibilidad en la incorporación al Periférico.
- La carretera 188 hasta su entronque con la 188D se encuentra en buen estado sin embargo no cuenta con sección suficiente como para absorber el tráfico de la segunda ante una sobrecarga de esta.
- En cuanto a la conectividad aérea el número de vuelos es muy limitado y sus horarios muy restrictivos tanto de Campeche a la Ciudad de México y viceversa, operados por sólo dos compañías aéreas. Lo anterior encarece el costo de los boletos, así como va generando malestar e incomodidades constantes entre los usuarios.
- La comunicación terrestre es mediante líneas de autobuses y actualmente no es suficiente ya que se encuentra al límite de su operación, tanto a nivel interno del Municipio, así como con los municipios cercanos y las capitales de los estados que colindan con Campeche.
- Falta de otros tipos de conectividad que complementen a escala territorial, interestatal y federal, la conectividad del Municipio, así como de manera local entre todos los destinos relacionados de la Península de Yucatán. Igualmente, entre las localidades principales del Municipio. Igualmente, a nivel urbano faltan unidades de servicio de taxi.
- La cabecera municipal y el municipio de Lerma presentan alta congestión vial. Así mismo en el Centro Histórico de Campeche hacen falta aparcamientos disuasorios que impidan la congestión por falta de aparcamiento al interior del recinto murado de la ciudad. A fuera de este, la sección de las calles es discontinua y en muchos casos insuficiente.
- La conectividad marítima cuenta dos Administraciones Portuarias Integrales, es buena, aunque no permite la llegada ni atraque de grandes embarcaciones, debido a la falta de calaje de su borde marítimo.

2.1.2. Infraestructura

- *Faltan plantas de tratamiento y un sistema integral de las mismas que permita ampliar la capacidad de tratamiento de las aguas residuales ya que actualmente sólo pueden atender el 10% de la cantidad de aguas que se descargan.*
- *Falta capacidad de gestión para hacer funcionar el sistema de plantas de manera normal, únicamente 4 están en operación: planta de Siglo XXI, Novia del Mar, Pablo García y presidentes de México.*
- *Hay dos puntos de descarga de aguas residuales sin tratamiento las cuales desembocan en la costa de Campeche. Es sumamente importante que antes de llegar al mar esas aguas sean tratadas para evitar la gran contaminación que afecta a la Bahía de Campeche.*
- *Falta un plan hidrológico por parte del Gobierno del Estado de Campeche que integre a los diferentes municipios, para hacer eficiente el consumo de agua y la generación de residuos que descargan al sistema de drenaje de las localidades.*
- *Falta un Plan Especial de Saneamiento del Centro Histórico de Campeche, de tal manera, en coordinación con todas las instancias desde locales, estatales y federales se coordine el cambio de la red de aguas grises y negras bajo la Zona de Monumentos Históricos que pasan de las redes domésticas directamente a los cenotes del subsuelo y de ahí al mar, sin ningún tipo de tratamiento. Esto es fundamental para el medio natural inmediato a Campeche, así como prioritario ante cualquier plan de escalar de la oferta turística del Municipio.*

2.1.3. Imagen urbana y conservación de patrimonio cultural y arquitectónico.

- *Falta un plan de movilidad del Centro Histórico de Campeche y de sus áreas de amortiguamiento que permita la convivencia y funcionamiento habitual de sus ciudadanos, con la recreación del turismo y la conservación del patrimonio desde la afectación de la imagen urbana.*
- *Falta aplicar el reglamento de imagen urbana, además su revisión según los criterios de la UNESCO de tal manera permita conciliar las directrices a las que se obliga el Municipio en la conservación y mantenimiento de la integridad de la zona federal de Monumentos Históricos.*
- *Falta una ordenanza adecuada de usos permitidos y horarios de funcionamiento de establecimientos hosteleros que permita a los ciudadanos vivir en el centro y convivir con las personas que usan el centro con fines recreativos.*
- *El Municipio debe revisar el sistema tarifario de licencias de uso de suelo y construcción dentro de la Zona de Monumentos de tal manera evitar la proliferación de negocios de bajo rango que están dañando a todos los niveles no sólo la imagen sino la integridad de los bienes inmuebles declarados monumento dentro de dicha área protegida y en general de su conjunto.*
- *Falta el establecimiento de una vocación de Misión y Visión del Centro histórico de Campeche, desde el Municipio en consenso con las diferentes instancias y agentes que tienen a su cargo el resguardo de la ciudad, de tal manera todas las acciones que se lleven a cabo en sus límites y áreas de amortiguamiento coadyuven en la misma dirección.*
- *Falta regular los mismos aspectos en las localidades integradas a la red de influencia turística de la Cabecera de tal manera permitan reconocer una imagen urbana-natural integrada a escala municipal que sea digna de sus ciudadanos y atractiva al turismo actual y objetivo.*
- *Falta de participación ciudadano y de acciones que la integren para involucrar al ciudadano de a pie, en su quehacer diario, en la conciencia responsable de mantenimiento de los bienes patrimoniales que disfruta, para que las generaciones futuras también se puedan servir de ellos.*
- *Es necesario revisar la señalética y nomenclatura de vías del centro de Campeche recuperando los nombres antiguos de las calles de tal manera hacer memoria histórica e identidad que permita empoderar al campechano de a pie en la salvaguarda de su ciudad.*

- *Falta la creación de una oficina municipal de la Autoridad del Centro Histórico junto con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) que permita integrar un cuerpo de especialistas arquitectos, ingenieros, historiadores, antropólogos y gestores del patrimonio que en conjunto con sus servicios jurídicos y administrativos del más alto grado de cualificación sirva de juez y filtro de cualquier obra o proyecto que se acometa en la Zona de Monumentos y cree la red integrada de zonas patrimoniales de Municipio de Campeche.*

2.1.4. Riesgos y vulnerabilidad

- *Los dos principales riesgos son las temperaturas máximas y las inundaciones, estas últimas son recurrentes en época de lluvia. Igualmente es importante la pérdida de línea de costa por efecto del primer riesgo y aumento del nivel del mar.*
- *Falta un plan de reforestación que permita amortiguar los efectos del cambio climático, que implica selva y costa; así como un plan hidrológico que implique todas las infraestructuras necesarias para el encauzamiento, aprovechamiento, tratamiento y redistribución para uso humano doméstico e industrial, del agua de tal manera se aproveche al máximo un recurso tan escaso para tantas regiones en México.*

2.1.5. Ámbito Turístico

- *Escasa cultura turística y capacitación a prestadores de servicios, principalmente en el idioma inglés.*
- *Cambio frecuente de marca turística del destino constantemente por cambios de gobierno.*
- *Falta de promoción enfocada a la difusión y comercialización de la oferta turística.*
- *Hospedaje y oferta complementaria limitados y concentrados en la cabecera municipal.*
- *Falta de reglamentos y estudios de capacidad de carga en atractivos.*
- *Falta de limpieza en sitios turísticos.*
- *Escasa información sobre datos y estadísticas turísticas.*

2.1.6. Pronósticos

El escenario programático muestra el crecimiento estimado de la actividad turística como consecuencia de la puesta en marcha de estrategias y acciones en materia turística, urbana, ambiental y social; y del impulso y creación de nuevos proyectos estratégicos y detonadores. Además, considera la operación del proyecto federal Tren Maya para el año 2023, este proyecto contará una estación en el municipio de Campeche.

Como resultado de las estimaciones, la oferta de hospedaje y siguiendo la tendencia de la dinámica de crecimiento, el hospedaje en el municipio de Campeche al año 2040 será de 8 mil 594 cuartos lo que muestra un crecimiento de aproximadamente 367 cuartos por año.

Respecto a la llegada de turistas para el año 2035 (largo plazo) se estima de 1.38 millones de turistas, y la llegada de excursionistas para el mismo año se estima de 1.40 millones de excursionistas.

La llegada de visitantes (turistas y excursionistas) pasará de 449 mil visitantes en el año 2018 a 2.79 millones de visitantes en el año 2035, de los cuales el 55% serán nacionales y el 45% extranjeros.

Se estima que el gasto promedio de los turistas nacionales en la zona de estudio pasará de \$1,200.00 pesos en el año 2018 a \$3,791.00 pesos en el año 2035. En el caso del gasto promedio de los turistas extranjeros en la zona de estudio se estima que pasará de 64.61 dólares en el año 2018, a 203.46 dólares en el año 2035.

Con relación al gasto promedio de los excursionistas nacionales en la zona de estudio pasará de \$500.00 pesos en el año 2018 a \$1,146.00 pesos en el año 2035. Respecto al gasto promedio de los excursionistas extranjeros en la zona de estudio se estima que pasará de 26.84 dólares en el año 2018, a 61.51 dólares en el año 2035.

Con base en el gasto promedio, se estima que la derrama económica generada por la actividad turística en el municipio de Campeche pasará de 442.02 millones de pesos en el año 2018 a

\$6,872.84 millones de pesos en el año 2035, de los cuales se consideran 166 millones de dólares de divisas extranjeras.

Respecto a empleos generados por la actividad turística se estima que el municipio pase de 9,857 personas empleadas en 2018 a 17,114 personas empleadas en el largo plazo (2035).

2.1.7. Metas y Beneficios

De acuerdo con la proyección del escenario programático se estiman las siguientes metas y beneficios para el municipio de Campeche.

Cuadro 1
CUADRO RESUMEN DE METAS Y BENEFICIOS
ESCENARIO PROGRAMÁTICO (2018-2035)

INDICADOR	2018	2019	CORTO PLAZO 2021	MEDIANO PLAZO 2024	LARGO PLAZO 2035
Cuartos Hoteleros	2,347	2,530	3,079	3,862	8,594
Estadía promedio (días)	1.50	1.65	2.07	2.56	4.37
Ocupación hotelera (%)	47.13%	48.09%	49.12%	52.12%	63.57%
AFLUENCIA TURÍSTICA					
Turistas	282,054	294,746	321,870	1,004,782	1,388,706
Excursionistas	167,120	174,640	190,712	1,062,658	1,403,869
Afluencia Total (Visitantes)	449,174	469,387	512,582	2,067,440	2,792,575
GASTO MEDIO TURISTAS					
Nacionales (pesos)	\$1,200	\$1,284	\$1,470	\$1,801	\$3,791
Extranjeros (dólares)	\$64.41	\$68.92	\$78.90	\$96.66	\$203.46
DERRAMA ECONÓMICA					
Derrama total (millones de pesos)	\$422.02	\$470.14	\$583.55	\$2,521.52	\$6,872.84
EMPLEOS					
Directos	2,582	3,795	4,619	5,793	12,890
Indirectos	7,276	10,120	12,317	15,449	34,374
Total Empleos	9,857	13,915	16,935	21,242	47,265

FUENTE: Estimaciones realizadas por Aa Arquitectos.

3. ESTRATEGIA

La presente estrategia está encaminada a posicionar al turismo en el Municipio como una importante actividad de desarrollo económico a través del aprovechamiento sustentable de los recursos y atractivos culturales y naturales con los que cuenta el Municipio de Campeche como son sus baluartes considerada la única Ciudad Amurallada en el país y una de pocas en el mundo, las zonas arqueológicas y la Reserva Ecológica de los Petenes además de su gastronomía y herencia de la cultura ancestral Maya.

Además, busca impulsar los segmentos turísticos de naturaleza, cultural, gastronómico, y turismo social y de esta forma contribuir a la promoción nacional e internacional y fomentar nuevos productos turísticos y que se articulen los atractivos ya existentes mediante rutas y circuitos turísticos.

Objetivo general

Planificar el desarrollo turístico integral del Municipio de Campeche, con una orientación incluyente, sustentable y territorialmente ordenada, a fin de propiciar el desarrollo equilibrado, incrementar la captación de recursos económicos generados por el turismo y generar nuevas fuentes de empleo para la población.

Contribuir en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sustentable de la Agenda 2030.

Los segmentos de mercado turístico y actividades potenciales para el municipio de Campeche se encuentran divididos en 4 segmentos turísticos:

- Turismo Cultural y Arqueológico
- Turismo de Adultos Mayores

- Turismo Gastronómico
- Turismo de Naturaleza
 - Ecoturismo
 - Turismo de Aventura
 - Turismo Rural

3.1.1. Acciones turismo

- Creación e impulso de una marca turística para el municipio: **"CAMPECHE, INSPIRANDO HISTORIAS, CIUDAD PATRIMONIO"**, en la que se aprovecha el lema actual de la ciudad.
- Fortalecimiento del destino y competitividad turística para el municipio de Campeche.
- Capacitación de idiomas (principalmente inglés) a los prestadores de servicios turísticos.
- Elaboración de estudios de capacidad de carga turística para atractivos naturales y zonas arqueológicas, principalmente en la Reserva de la Biósfera de Los Petenes, Hampolol y Zona arqueológica de Edzná
- Programa de inteligencia turística y perfil del visitante.
- Gestionar la operatividad de aerolíneas y mayor número de vuelos a la Ciudad de Campeche desde y hacia diferentes destinos nacionales e internacionales.
- Promover la presencia del Municipio de Campeche y localidades de Lerma, Chiná Hampolol y Kobén en ferias y eventos nacionales e internacionales.
- Implementación de un plan marketing de destino basado en el uso de las tecnologías de información y comunicación (TICs) y medios convencionales.
- Incrementar la promoción y comercialización del municipio como parte del proyecto Tren Maya.
-

Aunado a esto, la estrategia contempla la propuesta de 3 rutas turísticas, con paseos de corta y larga estancia, los cuales se basan en visitar atractivos turísticos agrupados en una temática establecida, tomando en cuenta la distancia entre ellos, los lugares de interés actuales, las actividades turísticas a realizar, y los nuevos proyectos propuestos, además de considerar la puesta en marcha del proyecto federal Tren Maya que fomentará mayor flujo de visitantes con interés por conocer la región sureste del país.

3.1.2. Acciones Desarrollo Urbano.

- Mejorar los servicios públicos hacia las comunidades y pueblos mayas como son: Hampolol, Koben, Nohakal y otras.
- Elaborar un Programa Integral del Centro Histórico de la Ciudad de Campeche que amplíe el área de amortiguamiento considerando el frente marítimo y las áreas verdes en torno a los Fuertes.
- Elaborar el Plan de Conservación y Manejo de la Zona de Monumentos Históricos de Campeche y su aplicación.
- Actualizar el Reglamento de Imagen Urbana y su aplicación, ya que, debido a los procesos y transformaciones urbanas, este se debe adaptar a las necesidades actuales.
- Actualizar el Programa Parcial del Centro Histórico y los barrios tradicionales.
- Elaborar un Plan Integral mediante la clasificación y usos de suelo de la Zona de Monumentos, con objeto de revertir el deterioro del centro histórico por el proceso de despoblamiento creciente, frenar la invasión del comercio ambulante.
- Elaborar el Programa de Regeneración Urbana del Ferrocarril en Campeche que corresponde a: reubicación de viviendas ocupadas por el derecho de vía, mejoramiento de imagen urbana de vialidades en la zona de influencia y creación de más espacios públicos y vías verdes en torno a las vías.
- Recuperar la imagen urbana del frente marítimo de la zona amurallada con usos acordes y un sistema de compensación a propietarios de inmuebles fuera de ordenación.
- Regular las actividades en la vía pública por tipo y horarios, dentro de la Zona de Monumentos Históricos.

- Ampliar y diversificar la dotación de equipamiento cultural a las localidades cercanas como Lerma, Chiná y San Francisco Kobén.
- Eliminar los estacionamientos al interior de la zona amurallada y crear una banda de estacionamientos disuasorios a lo largo de las avenidas López Mateos-Cto. Baluartes-Gobernadores.
- Contar con un sistema de transporte destinado a realizar los recorridos (rutas y circuitos) tanto a nivel local, con acceso restringido al Centro Histórico como a nivel de Municipio.
- Contar con un sistema de transporte público adaptado para personas con discapacidad y con movilidad reducida.
- Mejorar el transporte urbano y servicios de taxis en la Ciudad y con el resto de las localidades del Municipio.
- Recuperar el frente de costa urbano mediante equipamiento recreativo, deportivo enfocado a actividades náuticas en la bahía.

3.1.3. Acciones Medio Ambiente

- Implementar acciones para el saneamiento y monitoreo de aguas residuales en la ciudad de Campeche mediante la puesta en marcha de las plantas de tratamiento.
- Desazolver y limpiar los canales pluviales existentes en el Municipio.
- Aumentar la dotación de pozos de captación de aguas pluviales de manera extensiva en el Municipio e integrarlos a la red general a través de una planta potabilizadora complementaria a la existente.
- Implementar un programa permanente del cuidado del agua.
- Consolidar y mejorar el sistema de recolección de residuos sólidos, incrementar el tratamiento y reciclaje, asegurar la correcta disposición final, minimizando su impacto a la red ambiental, que contempla el servicio de recolección de basura y a su cargo el relleno sanitario.
- Programa de vías verdes (15%) mediante arborización con especies regionales y adaptadas en los espacios públicos de nueva creación aledaños a las vías del ferrocarril Campeche.
- Inventario de todas las especies vegetales (tipo y número) que integran las zonas verdes del Municipio.
- Creación de una red de áreas verdes que permita su control conservación y aprovechamiento de manera integral en torno a las vías del ferrocarril y en la ciudad.
- Elaboración de un programa de manejo y buenas prácticas medioambientales tanto para el ámbito doméstico como a nivel de espacio público.
- Formulación de un programa de compensación/exención de impuestos municipales por buenas prácticas ciudadanas en materia ambiental: tanto a nivel doméstico como en relación con el comportamiento en el espacio público.

3.1.4. Acciones Desarrollo Social.

- Fomentar las cadenas productivas en las comunidades indígenas de las localidades de Koben y Hampolol para beneficio económico de las mismas.
- Fomentar el consumo de productos típicos y tradicionales del Municipio elaborados en la región principalmente de Koben y Nohakal.
- Conformación y consolidación de cadenas productivas para la creación, operación y comercialización de servicios, rutas y circuitos turísticos en la ciudad - zona intramuros, Lerma, Chiná, Edzná y Hampolol.
- Crear nuevos puntos de venta de artesanías locales y regionales, como una forma de impulsar el autoempleo en las regiones menos desarrolladas, paradores turísticos gastronómicos en Nohakal, Chiná, Hampolol y Koben, Centro de Visitantes en Campeche.

El crecimiento de la actividad en un destino turístico debe contemplar el aumento con la creación de nuevos productos y oferta de nuevas unidades de alojamiento.

Para el municipio de Campeche se contempla la creación de nuevos cuartos disponibles y espacios para pernocta, con base, la cartera de proyectos estratégicos y el aumento de cuartos de acuerdo la dinámica de crecimiento en el escenario programático.

El escenario programático muestra el crecimiento estimado de la actividad turística como consecuencia de la puesta en marcha de estrategias y acciones en materia turística, urbana, ambiental y social; y del impulso y creación de nuevos proyectos estratégicos y detonadores. Además, considera la puesta en marcha y operación del proyecto federal Tren Maya para el año 2023, este proyecto contará una estación en el municipio de Campeche, por lo que el incremento de cuartos tendrá mayor crecimiento a partir del mediano plazo (2024).

El siguiente cuadro muestra los proyectos estratégicos que contemplan la creación de oferta de hospedaje. Se plantea en total un aumento de 179 nuevos cuartos / espacios de alojamiento derivados de la cartera de proyectos estratégicos con alojamiento del presente programa, durante el periodo de 2021-2035.

Cuadro 1

CRECIMIENTO DE LA OFERTA DE HOSPEDAJE POR PROYECTO ESTRATÉGICO

Proyecto	Cuartos	Plazo
Centro de Observación de las Aves en Pocyaxum.	14 tiendas de glamping 20 cuartos de cabañas 20 espacios para camping	Corto (2021)
Marina Deportiva en la Dársena de Arribo (API).	20 cuartos de hotel	Corto (2021)
Centro de la Cultura de los Pueblos Mayas en Hampolol	20 cuartos de cabañas (tipo palapa maya) 15 tiendas de glamping 30 espacios para camping	Corto (2021)
Eco aldea Maya	40 cuartos de cabañas (tipo palapa maya)	Mediano (2024)
TOTAL	179 cuartos / espacios de hospedaje	

FUENTE: Elaboración propia con base en cartera de proyectos estratégicos.

El incremento de cuartos de acuerdo con el escenario programático considera un aumento de 2,347 cuartos (2018) a 8,594 cuartos disponibles para el largo plazo (2035), con un incremento de 6,247 cuartos nuevos (367 cuartos por año).

3.2. Sistema Integral Urbano

Este sistema pretende fortalecer el desarrollo urbano en el Centro Histórico de la Ciudad de Campeche y su zona de influencia rehabilitando espacios públicos, así como acciones de imagen urbana, peatonalización, y mejor movilidad.

3.2.1. Plan Integral del Centro Histórico

Las Estrategias se complementan con las siguientes acciones que se proponen a nivel urbano, de manera enunciativa:

Creación de la Autoridad del Centro Histórico por parte del Municipio, que habrá de tener entre sus funciones de manera enunciativa más no limitativa las que siguen:

La forma de participación entre instancias y escalas de las administraciones involucradas en la protección y conservación de la Zona de Monumentos.

Coordinación de políticas federales con las estatales y municipales.

Determinar acciones para llevar a cabo el ordenamiento y reglamentación local del patrimonio.

El origen y destino de los recursos financieros para la administración de la Zona de Monumentos.

3.2.2. Programa de Regeneración Urbana Ferrocarril de Campeche (PRUFC).

Se concibe este Programa como una acción integral de acciones estratégicas a lo largo del antiguo trazado del ferrocarril de Campeche, que está contemplado sirva de base al nuevo trazado del Tren Maya, unos de los proyectos estratégicos recogidos en el Plan Nacional de Desarrollo como motor de cambio y desarrollo sustentable de buena parte de la Región Sureste.

El PRUFC, responde por un lado al precedente del nuevo trazado del Tren Maya a su paso por la ciudad de Campeche y la necesidad inherente al anterior proyecto de garantizar el derecho de vía para el mismo trazado, así como amortiguar y compensar, mediante las medidas de mitigación que ha de llevar aparejado dicho proyecto, los efectos del paso del tren para los vecinos de Campeche. A través de esta operación de redensificación de vivienda se conseguirán entre otros los siguientes objetivos:

Reordenar la estructura vial, mejorar las infraestructuras urbanas.

Mejorar la calidad de vida de los vecinos de la zona, su inserción en un área potencial de desarrollo turístico vinculada a la influencia directa del Tren Maya y en general de todos los vecinos del Municipio de Campeche mediante un programa innovador que conciliará desarrollo económico con la conservación del medio ambiente y la regeneración integral del entorno urbano.

3.3. Zonas de Aprovechamiento Turístico.

Como parte de la Estrategia Turística General, se han definido 7 Zonas de Aprovechamiento Turístico en el municipio:

ATR 1 - Aprovechamiento Turístico Restringido. Actividades de bajo impacto.

Se limitan las actividades productivas al máximo para garantizar la permanencia de especies o ecosistemas relevantes, dado que las áreas son ricas en diversidad biológica o escénica, se consideran las reservas de la biósfera, áreas de protección de flora y fauna, áreas naturales protegidas, etc. La ATR1 comprende el Área Natural Protegida – Los Petenes.

ATR 2 - Aprovechamiento Turístico Restringido. Sin Infraestructura.

Segmentos: Naturaleza.

Corresponde a aquellas zonas de alta vulnerabilidad que no están dentro de un área natural protegida y que por sus características naturales se tienen, cabe señalar que estas áreas pueden estar señaladas por los programas de ordenamiento ecológico (en su caso) como de zonas de conservación; se restringe la construcción de infraestructura. La ATR2 está comprendida por la Zona Arqueológica de Edzná, así como las localidades de San Francisco Kobén y Hampolol.

ATR 3 - Aprovechamiento Turístico Restringido. Con Infraestructura Y Alojamiento De Bajo Impacto. Segmentos: Ecoturismo, Aventura, Rural Y Cinegético.

El alojamiento es de bajo impacto tipo rústico, las actividades permitidas están relacionadas con los segmentos de ecoturismo, aventura, rural y cinegético. La ATR3 comprende principalmente la localidad de Uayamón.

ATC 1 - Aprovechamiento Turístico condicionado Sin Alojamiento.

Segmentos: Ecoturismo, Aventura Y Rural.

Son Zonas Agrícolas Muy Importantes. Esta zona comprende la región entre Chiná y Nohakal, principalmente Pocyaxum.

ATC 2 - Aprovechamiento Turístico condicionado. Con Alojamiento De Bajo Impacto

Segmentos: Aventura, Rural, Cinegético Y Cultural.

El alojamiento permitido es de bajo impacto tipo cabañas, las actividades permitidas se relacionan con los segmentos de aventura, rural cinegético y cultural. La localidad de Nohakal y sus alrededores pertenecen a la zona ATC2.

ATS - Aprovechamiento Turístico Sustentable. Segmentos: Náutico, Golf, Salud, Retirados Y Residencial Turístico.

Zona Considerada Como Turismo Sustentable. La localidad de Lerma es considerada parte de la zona ATS.

ATU - Aprovechamiento Turístico Urbano. Segmentos: Cultural, Retirados, Inmobiliario Y Negocios.

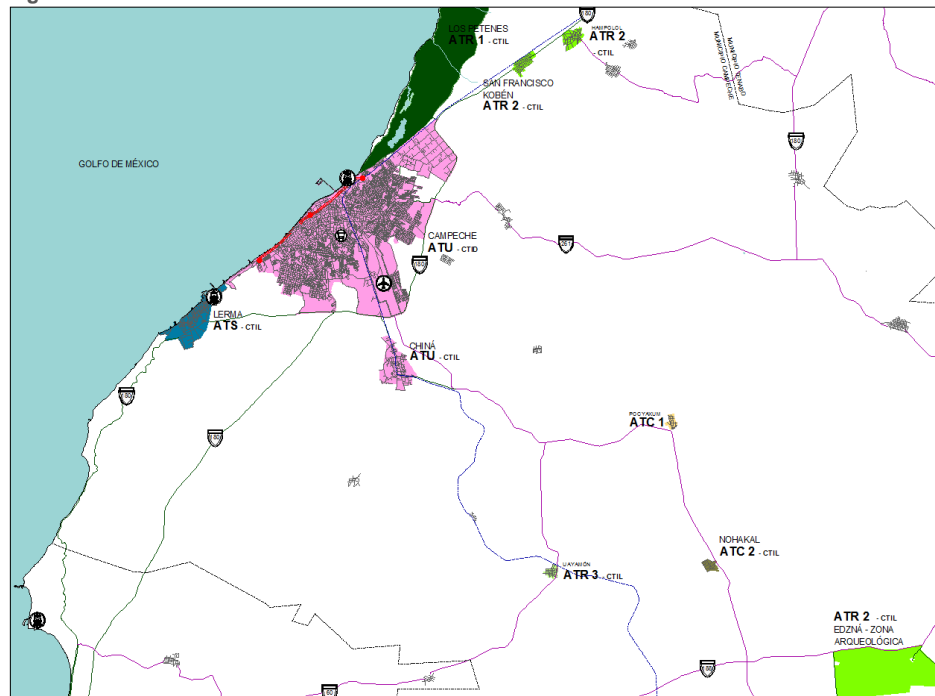
Corresponde a las zonas urbanas, las actividades son las relacionadas con la cultura, retirados, inmobiliario y negocios. La ATU es comprendida principalmente por las localidades de San Francisco Campeche y Chiná.

Asimismo, se diferenciaron los Sistemas Turísticos:

Centro Turístico Integral Distribuidor – San Francisco Campeche

Centro Turístico Integral Local – Lerma, China, San Francisco Kobén, Hampolol, Pocyaxum, Uayamón, Nohakal y la Zona Arqueológica de Edzná

Figura 1 ZONAS DE APROVECHAMIENTO Y SISTEMAS TURÍSTICOS



FUENTE: *Elaboración propia.*

ZONAS DE APROVECHAMIENTO TURÍSTICO	
	ATR 1 - APROVECHAMIENTO TURÍSTICO RESTRINGIDO ACTIVIDADES PLAN DE MANEJO
	ATR 2 - APROVECHAMIENTO TURÍSTICO RESTRINGIDO, SIN INFRAESTRUCTURA, SEGMENTOS: NATURALEZA
	ATR 3 - APROVECHAMIENTO TURÍSTICO RESTRINGIDO, CON INFRAESTRUCTURA Y ALOJAMIENTO DE BAJO IMPACTO
	ATC 1 - APROVECHAMIENTO TURÍSTICOCONDICIONADO SIN ALOJAMIENTO
	ATC 2 - APROVECHAMIENTO TURÍSTICOCONDICIONADO CON ALOJAMIENTO DE BAJO IMPACTO
	ATS - APROVECHAMIENTO TURÍSTICOSUSTENTABLE
	ATU - APROVECHAMIENTO TURÍSTICO URBANO

SISTEMA TURÍSTICO	
CTID	- CENTRO TURÍSTICO INTEGRAL DISTRIBUIDOR
CTIL	- CENTRO TURÍSTICO INTEGRAL LOCAL

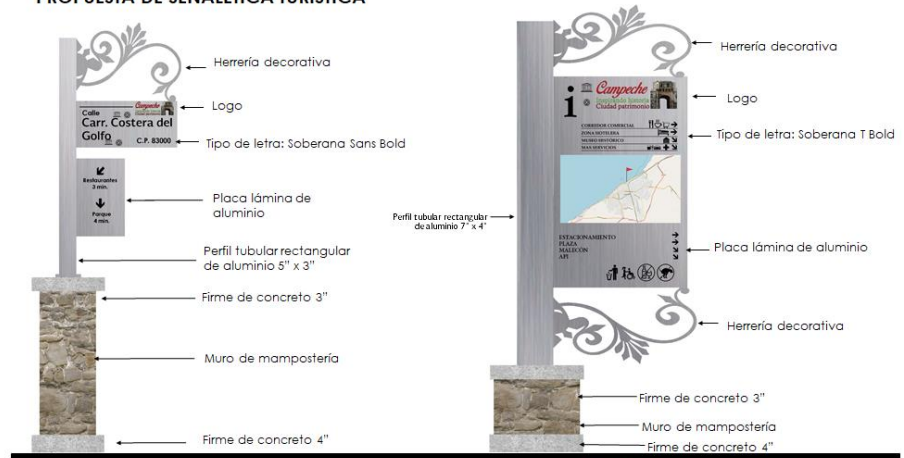
3.3.1. Señalética Turística Propuesta

La señalética turística es una herramienta, tanto de gestión del espacio, como de comercialización del turismo. La señalética genera credibilidad respecto de un entorno físico-ambiental, siendo importante establecer un buen manejo de la señalética que contribuya a la motivación, información, orientación, prevención y seguridad de los visitantes.

Figura 2 PROPUESTA DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA



PROPUESTA DE SEÑALÉTICA TURÍSTICA





Aunado a lo anterior, la estrategia contempla la propuesta de 3 rutas turísticas, con paseos de corta y larga estancia, los cuales se basan en visitar atractivos turísticos agrupados en una temática establecida, tomando en cuenta la distancia entre ellos, los lugares de interés actuales, las actividades turísticas a realizar, y los nuevos proyectos propuestos, además de considerar la puesta en marcha del proyecto federal Tren Maya que fomentará mayor flujo de visitantes con interés por conocer la región sureste del país.

Cuadro 2 RUTAS TURÍSTICAS PROPUESTAS PARA EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

NOMBRE	TIPO	PRINCIPAL TURÍSTICO	SEGMENTO
Ruta náutica de Campeche	Municipal	Turismo Náutico	
Ruta aventura maya en Campeche	Municipal	Turismo Arqueológico y de Naturaleza (ecoturismo, turismo de aventura y turismo rural)	
Ruta ciudad amurallada: historia y cultura	Municipal	Turismo Cultural y Gastronómico	

FUENTE:Elaboración propia.

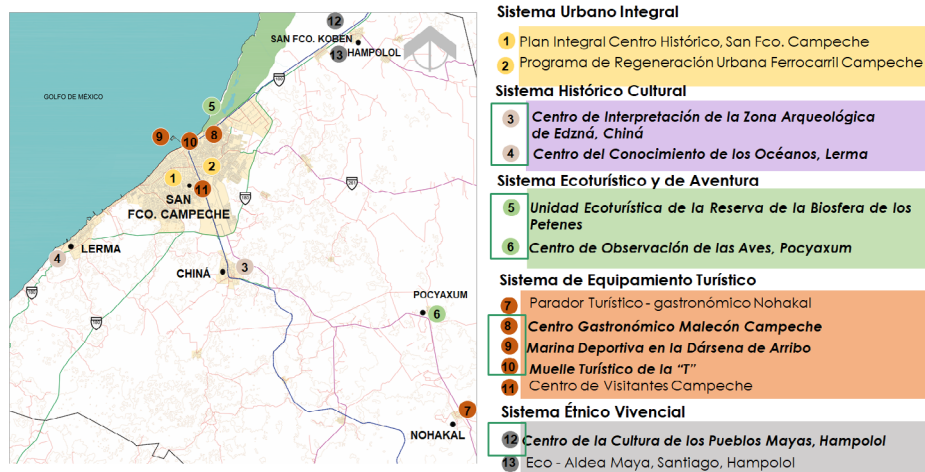
4.PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE INVERSIÓN TURÍSTICA

A continuación, se presenta la cartera de proyectos estratégicos de inversión propuestos para el Programa de Desarrollo Turístico del Municipio de Campeche, estos proyectos se derivan del análisis de los sitios con potencial turístico y del análisis de los atractivos turísticos del Municipio.

La cartera está conformada por 13 proyectos propuestos, se agruparon en 4 sistemas para simplificar su clasificación y de acuerdo con sus características, ubicación y potencial.

- **Sistema Urbano Integral**
 1. Plan Integral Centro Histórico, San Fco. Campeche
 2. Programa de Regeneración Urbana Ferrocarril Campeche
- **Sistema Histórico Cultural**
 3. Centro de Interpretación de la Zona Arqueológica de Edzná, Chiná
 4. Centro del Conocimiento de los Océanos, Lerma
- **Sistema Ecoturístico y de Aventura**
 5. Unidad Ecoturística de la Reserva de la Biosfera de los Petenes
 6. Centro de Observación de Aves, Pocyaxum
- **Sistema de Equipamiento Turístico**
 7. Parador Turístico - gastronómico Nohakal
 8. Centro Gastronómico, Malecón Campeche
 9. Muelle Turístico de la "T"
 10. Marina Deportiva Dársena de Arribo
 11. Centro de Visitantes, Campeche
- **Sistema Étnico Vivencial**
 12. Centro de la Cultura de los Pueblos Mayas, Hampolol
 13. Eco - Aldea Maya, Santiago, Hampolol.

Figura 3 CARTERA DE PROYECTOS ESTRATEGICOS



FUENTE: Elaboración propia.

4.1. Proyectos Turísticos Detonadores

Derivado de la cartera de proyectos estratégicos se desprenden los Proyectos Turísticos Detonadores que tendrán un impacto turístico para generar una mayor derrama económica y generación de empleos.

Centro de Interpretación de la Zona Arqueológica de Edzná, Chiná
 Centro del Conocimiento de los Océanos, Lerma
 Unidad Ecoturística de la Reserva de la Biosfera de los Petenes
 Centro de Observación de Aves, Pocyaxum

*Centro Gastronómico, Malecón Campeche
Muelle Turístico de la "T"
Marina Deportiva Dársena de Arribo
Centro de la Cultura de los Pueblos Mayas, Hampolol.*

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Las inversiones para la ejecución de las obras planteadas en este Programa pueden obtenerse a través de recursos federales por medio de los diversos programas institucionales a nivel Federal y Estatal.

Financiamiento Público-Privado a través de convenios de colaboración.

El Financiamiento público-privado, permite generar fuentes de financiamiento compartidas, por un lado, por parte de organismos públicos y por el otro de organizaciones privadas, con el fin de equiparar los financiamientos entre ambos tipos de instituciones.

Financiamiento Privado

Existen diversas fuentes de financiamiento para cada emprendedor acordes a las características y necesidades de su proyecto. En México existen varias instituciones que son fuentes de financiamiento; cada una de ellas es diferente y responde a necesidades específicas que están vinculadas a la etapa en que se encuentra la empresa o emprendimiento, así como la finalidad del capital que se va a solicitar, entre otras cosas.

MECANISMOS DE INSTRUMENTACIÓN

Los mecanismos de instrumentación para el presente Programa constituyen los elementos donde se asegurará la operatividad de este, dichos instrumentos se clasifican en jurídicos, administrativos, económicos y de participación ciudadana.

Además de que se deberá de coordinar un ente que regule, administre y de seguimiento a las acciones y proyectos que emanen del presente Programa, este organismo será responsable de la gestión y operación, además de coordinar las acciones que establezca la participación de los sectores público, privado y social en forma concertada para su ejecución y evaluación, se actualizará periódicamente, asimismo será responsable de los mecanismos para que sea vigente.

Para dar validez jurídica al presente Programa de Desarrollo Turístico deberá hacerse a través de los lineamientos que establece la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus municipios, para dar seguimiento deberá ser aprobado por el CABILDO.

La creación del Comité se sustenta en el compromiso de dar seguimiento a las acciones y proyectos propuestos en el "Programa de Desarrollo Turístico del municipio de Campeche", estado de Campeche", en donde se trabajará en conjunto con asociaciones público-privadas, empresarios, prestadores de servicios turísticos para planear, ordenar y dotar de la infraestructura y equipamiento turísticos que eleven la calidad turística y la competitividad del destino del municipio, así como contribuir al equilibrio ecológico.

Naturaleza Jurídica.

- *Se propone que el Comité del Programa de Desarrollo Turístico del municipio de Campeche, estado de Campeche sea un organismo descentralizado municipal, auxiliar de las autoridades en la conservación, protección, promoción, mejoramiento y aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio de Campeche. con el objeto de fomentar y acrecentar su desarrollo.*

II: Que el turismo es una actividad que se basa en los desplazamientos temporales y voluntarios de personas, fuera de su lugar de residencia habitual, para tener experiencias recreativas agradables. El ser humano es el motor del turismo y, en ese sentido, al analizar los primeros desplazamientos humanos de esparcimiento se reconoce que eran exclusivos de las clases adineradas, sin embargo, hoy en día es considerado un derecho inclusivo: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute

del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones pagadas” (Artículo 24, Declaración Universal de Derechos Humanos). El turismo no es un lujo, es un derecho.

III: Una de las ramas del turismo es el Turismo Sustentable el cual de acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OMT, 2016), se define como “el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales que implican satisfacer las necesidades de los visitantes, la industria, el entorno y las comunidades anfitrionas”. El turismo sustentable debe considerar una participación social incluyente para democratizar las decisiones y asumir las responsabilidades que conlleva la conservación del patrimonio natural y cultural de una localidad o región.

IV: Bajo ese contexto este Programa de Desarrollo Turístico está enfocado al turismo sustentable en el que todos salimos beneficiados: las comunidades locales tienen ganancias económicas, reciben a los huéspedes de manera placentera y los visitantes comparten de manera equitativa los recursos naturales y culturales con las comunidades anfitrionas. Como se mencionó líneas arriba el turismo es un derecho, y debe preservarse para las futuras generaciones. Por ello el turismo sustentable garantiza que éstas podrán hacer el uso de sus derechos y viajar contemplando los mismos parajes naturales con la misma calidad y total respeto ambiental.

V: Por los motivos y razonamientos expuestos, los integrantes de la comisión edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO: Es procedente el **PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Remítase el presente dictamen a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que sea agendado en la próxima sesión de Cabildo.

TERCERO: Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR MAYORÍA DE VOTOS, LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, LIC. ALFONSO ALEJANDRO DURÁN REYES, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, Y C. ALDO ROMÁN CONTRERAS UC, VOCAL; EN AUSENCIA DE LA C. ELENA UCÁN MOO, QUINTA REGIDORA, VOCAL; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (RÚBRICAS).

TERCERO. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, considerando que la procedencia de la iniciativa del Presidente Municipal en funciones, debe aprobarse de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL ING. PAÚL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EXPEDIR EL PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE EMITE EL PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: CÚMPLASE.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por UNANIMIDAD DE VOTOS a los 26 días del mes febrero del año 2021.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Miguel Angel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento, que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



“2021, Año de la Independencia”



LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 29 del mes de febrero del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

V.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL ING. PAÚL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA EXPEDIR EL PROGRAMA DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron NUEVE votos a favor.

Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 49 fracción II, 51, 52, 57, 58 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 1, 4 y 7 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16, 20 fracciones IX y XIII, 26, 27, 28, 31, 47 y 73 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable, a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 25 de febrero de 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 293

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ANTECEDENTES

A).-Que en su oportunidad, la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, la glosa de la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con sus respectivos estados financieros, documentos y conceptos anexos, correspondientes al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2020, para efectos de que sea turnada al trámite que corresponda a Sesión del H. Cabildo.

B).-Que en dicha promoción en lo conducente refiere:

La Tesorería del Municipio de Campeche, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, remite a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el proyecto de iniciativa que contiene la glosa de la cuenta pública anual con sus respectivos estados financieros, documentos y conceptos anexos, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2020, para remitirla a revisión, fiscalización y calificación por parte del H. Congreso del Estado de Campeche.

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

II.- Que del texto de la solicitud se advierte que la Tesorería Municipal, en cumplimiento a sus obligaciones legales, solicita que el H. Ayuntamiento apruebe remitir al H. Congreso del Estado de Campeche, para su revisión, fiscalización y calificación la cuenta pública anual del Municipio de Campeche, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

III.- La obligación de la Administración Pública Municipal de elaborar la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal que corresponda, está contenida en el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción XXII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, para efecto de que la Legislatura Local esté en posibilidades de ejercer sus facultades de revisión y fiscalización.

La integración de la Cuenta Pública justifica la información sobre el origen de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal y la aplicación de los mismos. La presentación de la cuenta pública al Congreso del Estado es un acto republicano y democrático, ya que la Legislatura Local, como órgano de representación popular, recibe la información relativa a la legalidad, eficacia y eficiencia con que se recaudaron los recursos públicos; así como sobre la honradez, responsabilidad, congruencia y transparencia con que se aplicaron dichos fondos municipales.

Asimismo, se da a conocer la forma en que se administró el Patrimonio, la Deuda Pública Municipal y el cumplimiento de los programas y subprogramas derivados del Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

En su elaboración se tuvo especial cuidado en la presentación de la información necesaria y adecuada, que permita observar que la actividad de la Administración Pública Municipal fue congruente con lo planteado en el Plan Municipal de Desarrollo y con los programas y subprogramas que de éste se derivan, así como con los planes nacional y estatal de desarrollo.

El documento que presentado fue elaborado tomando en consideración las disposiciones legales y el marco jurídico respectivo que rigen las acciones encaminadas a integrar la Cuenta Pública Municipal, facilitando su revisión y evaluación correspondiente.

IV.- Por los motivos y razonamientos expuestos, el pleno de este Ayuntamiento en cumplimiento a lo establecido por los artículos 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, determina procedente remitir al H. Congreso del Estado de Campeche, para su revisión, fiscalización y calificación, la integración de la **CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020**, que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del año dos mil veinte.

V.- Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado, los integrantes de este H. Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse conforme a los artículos 59 y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en consecuencia, estiman procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba remitir la Cuenta Pública del Municipio de Campeche correspondiente al ejercicio fiscal 2020, juntamente con sus informes y anexos, al H. Congreso del Estado de Campeche, para su revisión, fiscalización y calificación, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Campeche; 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 149 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Cúmplase.

T R A N S I T O R I O S

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **MAYORÍA DE VOTOS** a los 26 días del mes de febrero del año 2021.

Ing. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; Profa. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu, Séptima Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; Lic. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C.P. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el C. Miguel Ángel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. MIGUEL ANGEL TORAYA PONCE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



“2021, Año de la Independencia”



LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 29 del mes de febrero del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL ACUERDO RELATIVO A LA APROBACIÓN Y REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta su nombre, apellido, cargo y el sentido de su voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron OCHO votos a favor y UNO en contra.

Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTISEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 006/INM/2021**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: El oficio SEPROCI/SG/038/2020 de fecha 22 de enero de 2020, suscrito por el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, en su carácter de Secretario de Protección Civil, mediante el cual requiere que se le asigne una fracción mínima de 55 metros de fondo del inmueble identificado como polígono tres del predio denominado "Las flores", fracción segregada del predio marcado como fracción I del predio denominado las Flores, localizado al sur de la avenida José López Portillo, entre el camino antiguo a Multunchac y el camino de acceso al panteón "Jardines del Ángel", de esta Ciudad, mismo que ocupa la estación de bomberos.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes del dominio público del Estado, se encuentra el inmueble estatal identificado como polígono tres del predio denominado "Las Flores", fracción segregada del predio marcado como fracción I del predio denominado las Flores, localizado al sur de la avenida José López Portillo, entre el camino antiguo a Multunchac y el camino de acceso al panteón "Jardines del Ángel", de esta Ciudad.
2. Que el inmueble de referencia se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche: de fojas 161 a 164, del Tomo 366- A, del Libro y Sección Primero, con la Inscripción II número 131,667 de fecha 16 de enero de 2006.
3. El predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios del Estado con el ID 164 y número de inventario: 040021190758110001000836.
4. Que mediante oficio número DIT/0025/2021 de fecha 15 de febrero de 2021, la Secretaría de Seguridad Pública otorgó su consentimiento para otorgar la superficie de 3,198.569 m² en destino del inmueble de referencia a favor de la Secretaría de Protección Civil.
5. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente acuerdo de destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 10, 12, 16 fracción III y 23 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como los dispositivos 1 fracción I, 2 fracción VI, 9, 17 fracción VI, 22, 25 fracciones I y II y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios; y 1, 2, 4, 5 fracción VI y párrafo segundo; 11 párrafo segundo; 12 fracciones II, III, XVIII y XXIX y 19 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los acuerdos administrativos para destinar bienes inmuebles al servicio de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

Que la Secretaría de Protección Civil es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada que tiene a su cargo las funciones, entre otros, la de invitar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y prevención de desastres; coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y el sector privado, para dar respuesta oportuna en caso de emergencia o desastres; coordinar la promoción de acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y usos de equipos de seguridad personal relativos a la protección civil, coadyuvar en la supervisión de esas acciones; coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia, así como dirigir y supervisar las áreas de rescate, protección ciudadana y bomberos y las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado, tal y como lo establece el dispositivo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Con base en lo anterior y toda vez que el inmueble señalado en los antecedentes será utilizado por la Secretaría de Protección Civil, para la modernización y ampliación de las instalaciones que alberga la estación de bomberos y ejerzan las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren las disposiciones legales aplicables, resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDA

PRIMERO.- Conforme a lo expuesto y fundado en los párrafos que anteceden, se destina a favor de la Secretaría de Protección Civil, una superficie de 3,198.569 m² del inmueble identificado como polígono tres del predio denominado "Las Flores", fracción segregada del predio marcado como fracción I del predio denominado las Flores, localizado al sur de la avenida José López Portillo, entre el camino antiguo a Multunchac y el camino de acceso al panteón "Jardines del Ángel" de esta Ciudad, para la modernización de las instalaciones que alberga la estación de bomberos y ejerzan

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 006/INM/2021

las atribuciones y el despacho de los asuntos que le confieren las disposiciones legales aplicables, quedando de la siguiente manera:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				5	-283.154	1,685.469
5	6	N 72°44'10" E	55.15	6	-266.787	1,738.134
6	7	S 18°45'49" E	57.12	7	-320.875	1,756.508
7	8	S 72°53'41" W	57.03	8	-337.650	1,701.998
8	5	N 16°52'23" W	56.95	5	-283.154	1,685.469
Superficie=3,198.569 m ²						

SEGUNDO.- Corresponderá a la Secretaría de Protección Civil, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación de la superficie que por este acto se destina; el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

TERCERO.- El destino a que se refiere el presente acuerdo quedará sin efecto en caso de que la Secretaría de Protección Civil, dejaré de utilizarlo o necesitarlo, no diera al inmueble el uso previsto o le diera un uso distinto, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; en cuyo caso, deberá hacer entrega del inmueble a esta Secretaría, así como de las construcciones o mejoras edificadas sobre el mismo, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha dependencia.

CUARTO.- El destinatario deberá conservar el inmueble que se le asigna en perfectas condiciones y al corriente en los pagos de las obligaciones que conforme a las disposiciones fiscales correspondan y de cualquier otro gasto que devenguen por el uso del mismo.

QUINTO.- La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Subsecretaría de Administración, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración a realizar, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, las actualizaciones que correspondan en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese este acuerdo de destino a la Secretaría de Protección Civil, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

NOVENO.- Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche.

El Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CAMPECHE, POR EL EJERCICIO FISCAL 2020
EN PESOS

Información relativa a la recaudación del Impuesto Predial													
MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	REZAGOS	MULTAS		IMPUESTO	REZAGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES	
ENERO	125 282	14,044	\$26,032,948.00	\$12.00	\$30,384.00	0	\$26,063,344.00	\$4,969,475.00	\$1,088,450.00	0	0	0	\$6,057,935.00
FEBRERO	125 282	4,045	\$4,830,104.00	\$1,398.00	\$25,302.00	0	\$4,856,804.00	\$1,431,439.00	\$437,722.00	0	0	0	1,869,161.00
MARZO	125 282	3,790	\$1,920,344.00	\$3,137.00	\$3,913.00	0	\$1,927,394.00	\$1,341,266.00	\$218.00	0	0	0	\$1,344,484.00
ABRIL	125 282	370	\$280,552.00	\$45,666.00	\$4,131.00	0	\$330,351.00	\$131,102.00	\$98.00	0	0	0	131,200.00
MAYO	125 282	2,327	\$532,981.00	\$59.00	\$9,647.00	0	\$542,687.00	\$823,305.00	\$25,790.00	0	0	0	849,095.00
JUNIO	125 282	2,760	\$803,897.00	\$343.00	\$20,457.00	0	\$824,697.00	\$976,642.00	\$33,097.00	0	0	0	1,009,739.00
JULIO	125 282	3,034	\$677,917.00	\$1,793.00	\$24,859.00	0	\$704,569.00	\$1,073,528.00	\$5,615.00	0	0	0	1,079,143.00
AGOSTO	125 282	2,751	\$742,106.00	\$3,956.00	\$35,084.00	0	\$781,148.00	\$973,469.00	\$7,019.00	0	0	0	980,488.00
SEPTIEMBRE	125 282	3,689	\$857,011.00	\$7,113.00	\$50,251.00	0	\$914,375.00	\$1,305,325.00	\$9,927.00	0	0	0	1,315,252.00
OCTUBRE	125 282	2,725	\$938,268.00	\$10,489.00	\$70,534.00	0	\$1,019,291.00	\$964,205.00	\$196,417.00	0	0	0	1,160,622.00
NOVIEMBRE	125 282	4,604	\$1,179,165.00	\$17,786.00	\$97,389.00	0	\$1,294,340.00	\$1,629,067.00	\$35,613.00	0	0	0	1,664,680.00
DICIEMBRE	125 282	2,453	\$2,843,071.00	\$7,735.00	\$291,481.00	0	\$3,162,287.00	\$3,343,455.00	\$137,908.00	0	0	0	3,481,364.00
TOTAL	125 282	46,592	\$41,638,364.00	\$ 139,491.00	\$663,432.00	0	\$42,441,287.00	\$18,962,278.00	\$1,980,885.00	0	0	0	\$20,943,163.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los rezagos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesórios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró	Responsable de la Información	Vo. Bo.
Subdirectora de Contabilidad y Finanzas C.P. CLAUDIA PAOLA RAMÍREZ CAMARA	Tesorera Municipal C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA	Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal ING. PAUL ARCE ONTIVEROS

ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CAMPECHE, POR EL EJERCICIO FISCAL 2020 EN PESOS

Información relativa a la recaudación por Derechos por Servicios de Agua																							
MES	No. Total de registradas	No. DE (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA										INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)										
			SERVICIOS DE AGUA	OTROS DERECHOS	ALCANTARIL- LADO	DRENAJE	ACTUALIZA- CIONES	MULTAS	GASTOS EJECUCIÓN	INTERESES PRODUCTOS bancarios)	OTROS PRODUCTOS	SUMA	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARIL- LADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)	INDEMNIZACIO- NES	SUMA	TOTAL
ENERO	77,677	45,304	15,186,628	298,488	0	0	576,340	0	0	0	16,061,466	6,212,507	0	0	0	781,229	0	0	0	0	0	6,993,736	23,055,191
FEBRERO	77,718	45,272	5,250,861	231,813	0	0	361,450	0	0	0	5,844,124	3,626,701	0	0	0	629,350	0	0	0	0	0	4,256,051	10,100,175
MARZO	77,766	44,023	3,574,790	284,810	0	0	273,349	2,341	0	0	4,132,391	2,683,855	0	0	0	504,648	0	0	0	0	0	3,188,502	7,323,793
ABRIL	77,776	44,215	3,269,017	64,265	0	0	46,350	1,209	0	0	3,382,842	375,058	0	0	0	84,498	0	0	0	0	0	459,556	3,842,398
MAYO	77,819	43,155	2,602,512	106,461	0	0	76,962	0	0	0	2,785,935	500,562	0	0	0	98,021	0	0	0	0	0	598,583	3,384,518
JUNIO	77,856	42,897	2,701,916	92,259	0	0	114,444	0	0	0	2,908,619	645,255	0	0	0	140,572	0	0	0	0	0	785,827	3,694,446
JULIO	77,911	43,066	2,877,552	120,161	0	0	117,773	0	0	0	3,115,486	694,468	0	0	0	143,088	0	0	0	0	0	837,554	3,953,040
AGOSTO	78,073	45,497	3,985,658	192,060	0	0	201,579	66	0	0	4,379,363	1,634,178	0	0	0	12,835	0	0	0	0	0	1,647,913	6,026,575
SEPTIEMBRE	78,124	33,682	3,360,996	232,743	0	0	205,765	4,541	0	0	3,804,046	1,603,202	0	0	0	12,702	0	0	0	0	0	1,615,904	5,419,950
OCTUBRE	78,239	34,519	12,516,364	265,248	0	0	176,757	26,869	0	0	12,978,237	1,857,062	0	0	0	61,228	0	0	0	0	0	1,919,310	14,894,646
NOVIEMBRE	78,324	35,893	9,194,744	219,684	0	0	275,221	8,170	0	0	9,697,619	1,917,128	0	0	0	9,203	0	0	0	0	0	1,956,331	11,624,150
DICIEMBRE	78,447	39,341	11,302,523	378,856	0	0	550,024	431	0	0	12,240,833	3,754,451	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3,798,110	15,998,843
TOTAL	78,447	38,341	75,823,561	2,477,846	0	0	2,987,014	43,627	0	0	81,332,080	25,974,444	0	0	0	2,481,032	0	0	0	0	0	27,985,475	109,317,525

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos,

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaborado por:

Responsable de la Información:

Vo. Bo

C.P. RAFAEL CU CHIN

LIC. JUAN CARLOS LAVALLE PINZÓN

C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SMAPAC

DIRECTOR GENERAL DEL SMAPAC

TESORERO MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO:		CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA:		2020			
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2018 (PESOS)									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6) = 4)+5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)									
Box y lucha libre	-		-						0.00
Circo y carpas ambulantes	-		-						0.00
Corridos de toros	-		-						0.00
Cinematógrafos y teatros permanentes	-		-						0.00
Otros espectáculos no especificados	127 323.77		127 ,323.77						127 ,323.77
Honorarios por Servicios Municipales	12 389.70		12,389.70						12,389.70

S/Adq. de vehículos de motor usado	2,815,749.54							2,815,749.54										2,815,749.54
Sobre instrumentos pub. y operaciones contractuales (contratos)	935,330.45							935,330.45										935,330.45
Sobre instrumentos pub. y operaciones contractuales (urbanos)	19,791,043.85							19,791,043.85										19,791,043.85
Sobre instrumentos pub. y operaciones contractuales (rústicos)	437,085.43							437,085.43										437,085.43
SUMAS 13)	24,118,922.74	\$	\$	\$	\$	\$	\$	24,118,922.74	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$24,118,922.74

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Tesorero Municipal
C.P. CLAUDIA EUGENIA CETINA CABRERA

Vo. Bo

Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal
ING. PAUL ARCE ONTIVEROS

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Pesos)												
1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: 2020										
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2019 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA PARA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECALCULACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
Ambulantes fijos y semifijos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO UNICO, ARTÍCULO PRIMERO	759,869.51		759,869.51						759,869.51
Difusión de publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO UNICO, ARTÍCULO PRIMERO	12,510.72		12,510.72						12,510.72
Ferias Tradicionales (Ambulantes)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO UNICO, ARTÍCULO PRIMERO	3,400.00		3,400.00						3,400.00
Ferias (Camaval)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPÍTULO PRIMERO, TÍTULO UNICO, ARTÍCULO PRIMERO	1,010,587.46		1,010,587.46						1,010,587.46

Ferias (Pase de Reyes)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	461,450.00						461,450.00							461,450.00
Por certificaciones y copias certificadas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	4,441.76						4,441.76							4,441.76
Permisos para circular sin placas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	253,460.00						253,460.00							253,460.00
Licencias de conducir (Automovilista)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,060,672.00						1,060,672.00							1,060,672.00
Permisos para práctica de manejo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	46,542.00						46,542.00							46,542.00
Alitas y bajás	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	538,371.08						538,371.08							538,371.08
Licencias de conducir (Cholier)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	662,184.90						662,184.90							662,184.90
Licencias de conducir (Motociclistas)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	447,451.20						447,451.20							447,451.20

Licencia de conducir (Servicio Público)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO. TITULO UNICO. ARTICULO PRIMERO	500,843.40						500,843.40
Ganado Vacuno	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO. TITULO UNICO. ARTICULO PRIMERO	278,200.00						278,200.00
Ganado Porcino	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO. TITULO UNICO. ARTICULO PRIMERO	1,764,183.00						1,764,183.00
Servicio de Bañara Domiciliario	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO. TITULO UNICO. ARTICULO PRIMERO	7,966,218.00	3,854,627.00					11,849,845.00
Comercial, Industrial y prestación de servicios	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO. TITULO UNICO. ARTICULO PRIMERO	21,014,676.97						21,014,676.97
Servicio de Alumbrado Público (6% Anual)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO. TITULO UNICO. ARTICULO PRIMERO	45,946,742.15						45,946,742.15
Bovena a perpetuidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO. TITULO UNICO. ARTICULO PRIMERO	12,629.44						12,629.44
Cripta a perpetuidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO. TITULO UNICO. ARTICULO PRIMERO	387,450.40						387,450.40

[illegible]

Remodelación Lote de terreno Cementerio Santa Lucía	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	2,400.00						2,400.00							2,400.00
Remodelación Lote de Terreno Cementerio Samulá	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,200.00						1,200.00							1,200.00
Locales en el interior de Mercado	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	668,637.12						668,637.12							668,637.12
Locales en el exterior de Mercado	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	457,091.50						457,091.50							457,091.50
Uso de bodegas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	162,919.00						162,919.00							162,919.00
Uso de Andén	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	192,439.00						192,439.00							192,439.00
Introducción de aves	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	17,903.00						17,903.00							17,903.00
Mercado sobre ruedas 1 y 2	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	19,265.00						19,265.00							19,265.00
Licencia de Funcionamiento Localitarios	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	81.00						81.00							81.00

Condonancia de No localitario (mercado)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	1,796.00						1,796.00							1,796.00
Casos de Derecho Loc. Excluido Concordia	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	400.00						400.00							400.00
Tarjetas de Control Locales Interiores Mercado Pedro Sainz de G.	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	33,244.50						33,244.50							33,244.50
Tarjetas de Control Locales Interiores Mdo. de San Roman.	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	1,215.00						1,215.00							1,215.00
Tarjetas de Control Locales Interiores Mdo. San Fco.	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	3,104.00						3,104.00							3,104.00
Tarjetas de Control Locales Interiores Mercado Samahá	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	2,430.00						2,430.00							2,430.00
Tarjetas de Control Locales Interiores Mercado Ejidal	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	1,701.00						1,701.00							1,701.00
Tarjetas de Control Locales Int. Mdo. de Lerma.	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	243.00						243.00							243.00
Tarjetas de Control Locales Interiores Mdo. Venustiano Carranza	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	3,078.00						3,078.00							3,078.00
Tarjetas de Control Locales Interiores Mercado de Solidaridad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	2,673.00						2,673.00							2,673.00
Tarjetas de Control Locales Interiores Mercado de Concordia	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	7,988.00						7,988.00							7,988.00
Tarjetas de Control Locales Exteriores, Mercado Pedro Sainz de G.	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	10,597.50						10,597.50							10,597.50
Tarjetas de Control Locales Ext. Mdo. San Roman	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	324.00						324.00							324.00

Tarjeta de Control Locales Exteriores Mdo. Sin F.O.	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	324.00						324.00							324.00
Tarjeta de Control Locales Ext.Mdo.de Samula	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	162.00						162.00							162.00
Tarjeta de Control Locales Ext.Mdo. Ejidal	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	81.00						81.00							81.00
Tarjeta de Control Locales Ext.Mdo.V.Carranza	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	243.00						243.00							243.00
En el Exterior (eventuales)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	200.00						200.00							200.00
En el Exterior (huacalerías)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	143,259.00						143,259.00							143,259.00
Habitacional	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	688,718.36						688,718.36							688,718.36
Comercial	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	2,055,400.04						2,055,400.04							2,055,400.04
Licencia Construcc.Habitacional Popul ar Interes Social	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	173.76						173.76							173.76
Licencia de Copasacu Habitacional Residencial	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	3,472.92						3,472.92							3,472.92
Licencia de Construcción comercial y pequeña industria	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	138,498.51						138,498.51							138,498.51
Manifestación de Construcción	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	41,248.17						41,248.17							41,248.17
Licencia De Urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS. CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	23,685.85						23,685.85							23,685.85

Casa Habitación	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	64,673.21	64,673.21						64,673.21
Comercial e Industrial 2020	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	411,698.32	411,698.32						411,698.32
Demoliciones de edificaciones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	270.37	270.37						270.37
Roturas de pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	197,975.92	197,975.92						197,975.92
En paredes y pisos 2020	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	16,076,450.98	16,076,450.98						16,076,450.98
Licencia de Funcionamiento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	4,768,955.98	4,768,955.98						4,768,955.98
Ampliación de horario	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	3,886,681.20	3,886,681.20						3,886,681.20
Por Expedición de Cédula Catastral 2020	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	911,202.76	41,643.00						952,845.76
Por Registro de Directores Responsables de Otra	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	177,569.92	177,569.92						177,569.92
Registro al Padrón de Contabilista	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	48,652.80	48,652.80						48,652.80
Registro al Padrón de Proveedores	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	146,495.32	146,495.32						146,495.32
Registro al Padrón Catastral (Responsables de zona)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	1,013.88	1,013.88						1,013.88
Certificado de no adeudo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, ARTICULO UNICO	905,719.37	905,719.37						905,719.37

Certificado de seguridad del lugar de consumo de explosivos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	86.68						86.68	
Certificación de medidas, coordinancias y superficies	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	514.11						514.11	
Certificado de valor catastral.	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	1,364,268.62						1,364,268.62	
Constancia de alicatamiento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	137,867.52						137,867.52	
Duplicado de documentos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	510,414.83						510,414.83	
Constancias de registro de fierro	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	25,472.58						25,472.58	
Constancia de residencia	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	20,673.20						20,673.20	
Constancia de Protección Civil	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	4,740,791.54						4,740,791.54	
Por Croquis y Verificaciones Catastrales 2019	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	9,224.04						9,224.04	
Constancia de Número Oficial	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	22,556.92						22,556.92	

[illegible]

Otros Derechos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	415,708.10	415,708.10					415,708.10	
Orquesta- Escuela	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	15,200.00	15,200.00					15,200.00	
Transporte Urbano Municipal 2020	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO	2,789,209.00	2,789,209.00					2,789,209.00	
Derechos por Prestación de Servicios	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO					280,470.07		280,470.07	
Derechos por Prestación de Servicios Años Anteriores	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO					921,218.00		921,218.00	
Actualización (Derechos por Prestación de Servicios)	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY E HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS, CAPITULO PRIMERO, TITULO UNICO, ARTICULO PRIMERO					73,382.59		73,382.59	
TOTAL				126,450,335.57	130,346,605.57	3,886,270.00	1,201,688.07	73,382.59	0.00	131,621,676.23	0.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que se a su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información
Tesorero Municipal
CP. Claudia Eugenia Cetina Cabrera

Vo.Bo.
Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal
Ing. Paul Arce Ontiveros



"2021, Año de la Independencia"



EL LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente LOA ANEXOS NÚMERO 1,2,3 Y 4 DEL ACUERDO NÚMERO 293, RELATIVO A LA APROBACIÓN Y REMISIÓN AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 26 de febrero de 2021.

Para todos los efectos legales expido la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, el diecisiete del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE.
Secretario del H. Ayuntamiento del
Municipio de Campeche.

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CARMEN, POR EL EJERCICIO FISCAL 2020
EN PESOS

Información relativa a la recaudación del Impuesto Predial													
MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				SUMA	INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)					
			IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN		IMPUESTO	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDEMNIZACIONES	TOTAL
ENERO	72,804	15,942	27,029,901	44,768	0	0	27,074,670	3,404,882	945,944	0	0	0	31,425,496
FEBRERO	72,804	23,471	15,863,099	50,657	0	0	15,913,756	3,865,036	569,539	0	0	0	20,348,631
MARZO	72,804	26,577	4,798,079	3,390	0	0	4,801,469	2,282,293	49,796	0	0	0	7,133,558
ABRIL	72,804	26,681	145,120	903	0	0	146,023	223,687	4,485	0	0	0	374,195
MAYO	72,804	26,864	5,230,948	103,383	0	0	5,334,331	236,863	61,748	0	0	0	5,632,942
JUNIO	72,804	26,925	383,453	11,014	0	0	394,467	290,970	98,750	0	0	0	784,187
JULIO	72,804	27,468	863,150	15,061	0	0	878,211	631,731	91,044	0	0	0	1,600,986
AGOSTO	72,804	28,121	870,879	3,213	0	0	874,092	938,725	2,261	0	0	0	1,815,078
SEPTIEMBRE	72,804	28,970	1,351,942	4,870	0	0	1,356,812	1,927,453	4,404	0	0	0	3,288,668
OCTUBRE	72,804	29,884	1,820,160	3,442	0	0	1,823,602	1,329,776	26,953	0	0	0	3,179,931
NOVIEMBRE	72,804	30,843	1,175,741	3,638	0	0	1,179,380	1,200,228	13,528	0	0	0	2,393,134
DICIEMBRE	72,804	32,075	1,930,511	398	0	0	1,930,910	1,852,483	1,384	0	0	0	3,784,777
TOTAL	70,804	32,075	61,462,983	244,740	0	0	61,707,723	18,184,125	1,869,736	0	0	0	81,761,584

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

C.P.A. José Alister Hernández May
Tesorero Municipal

Ing. Óscar Román Rosas González
Presidente Municipal

Vo. Bo.

ANEXO 2. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CD. DEL CARMEN POR EL EJERCICIO FISCAL 2020
EN PESOS

INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA																						INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)									
MES	No. Total de facturas registradas	No. de facturas pagadas	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDENIZACIONES	SUMA	SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDENIZACIONES	SUMA	TOTAL										
ENERO	59,040	22,917	6,670,905	594,409		343,247	62,5946	112,889			7,794,445	3,573,728			74,372	200,150					3,648,230	11,632,695									
FEBRERO	59,070	20,827	6,912,587	683,908		309,800	55,487	101,298			7,683,140	2,779,550			74,281	152,156					2,998,997	10,680,137									
MARZO	59,097	21,188	6,547,275	769,820		307,600	62,483	73,425			7,750,864	2,908,381			61,633	125,051					3,039,065	10,843,328									
ABRIL	59,094	15,743	7,564,144	138,202		460,736	48,310	20,283			8,232,075	1,930,361			47,057	64,422					2,047,840	10,289,516									
MAYO	59,104	17,084	7,243,440	143,792		284,917	37,696	26,890			7,666,756	2,208,448			54,829	91,043					2,354,320	10,811,866									
JUNIO	59,108	17,177	7,339,546	110,890		62,049	42,072	50,282			7,654,839	2,428,634			55,182	87,261					2,571,078	10,225,916									
JULIO	59,117	19,573	7,721,723	151,638		307,534	60,055	91,177			8,331,025	3,019,166			72,075	134,512					3,225,754	11,597,679									
AGOSTO	59,123	17,882	6,597,279	118,769		210,247	46,752	26,725			6,989,772	2,519,213			69,789	139,302					2,710,304	9,766,076									
SEPTIEMBRE	59,144	17,256	6,000,099	192,461		389,381	44,652	47,090			6,689,664	2,697,801			68,416	117,057					2,888,273	9,976,337									
OCTUBRE	59,155	18,804	6,819,918	175,100		319,828	47,513	54,104			7,436,184	3,021,963			68,337	132,770					3,225,070	10,689,064									
NOVIEMBRE	59,165	18,347	7,152,947	148,714		370,189	53,971	59,881			7,783,872	2,897,505			80,635	160,717					3,144,886	10,889,428									
DICIEMBRE	59,193	19,059	12,000,880	182,216		700,175	56,228	23,019			13,972,317	3,140,905			99,834	200,005					3,434,744	17,007,862									
TOTAL	697,390	225,557	88,260,543	3,407,919	0	3,976,104	616,214	687,164	0	0	86,949,844	31,120,655	0	0	811,449	1,601,447	0	0	0	0	35,533,651	132,483,495									

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un fugo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, resarga, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título oneroso. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencia judicial, se descontarán del importe de la siguiente forma: las devoluciones por concepto de recaudación incluirán los derechos causados por el suministro de agua y sus accesorios, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de la determinación de la base del patronato, cuando los servicios de agua no sean prestados por las autoridades o los municipios, los ingresos que atestigüen los expedientes operativos o comprobantes, en consideración de los derechos por suministro de agua, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de la cotización de los coeficientes de participación. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró	Revisó	Responsable de la Información	Vo. Bo
Lic. Blanca Eugenia Sáez Ortega	ING. Nicolás Hernández Yrueta Mancera	C.P. José Alvarado Hernández May	Ing. Oscar Román Rosas González
Titular de la Coordinación de Admin. y Finanzas	Responsable del Área y Organismo Operador de Agua Potable	Tesorero Municipal	Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen

ANEXO 3. IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: CARMEN			2) AÑO QUE SE INFORMA: 2020							
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2020 (PESOS)										
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	
3)	4)	5)	6) = 4) + 5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)	
IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)										
SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	5,440		5,440						5,440	
PREDIAL	61,355,830	16,677,676	78,033,506	1,613,602	2,114,476				81,761,584	
SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE REALICEN ENTRE PARTICULARES	1,224,242		1,224,242						1,224,242	
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	10,311,470	121,100	10,432,570	85,309					10,517,879	
SUMAS 13)	72,896,992	16,798,776	89,695,768	1,698,911	2,114,476	0	0	0	93,509,145	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo.

C.P.A. José Alíser Hernández May
Tesorero Municipal

Ing. Óscar Román Rosas González
Presidente Municipal

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES

FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECUPERACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL (Paso)										
1) MUNICIPIO: CARMEN			2) AÑO QUE SE INFORMA: 2020							
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2020 (PESOS)										
DERECHOS	ORIGEN, NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD (PÚBLICA MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y CONCESSIONARIOS)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD (PÚBLICA MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y CONCESSIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PARÁFRO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECUPERACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL AÑO ANTERIOR (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECURSOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9 = 7 + 8)	10	11	12)	13)
POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA	VARIOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	15,411,612		15,411,612				15,411,612
POR CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS	VARIOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	15		15				15
POR SERVICIOS DE TRANSITO	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁFICO	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	7,847,734		7,847,734				7,847,734
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	45,785,554		45,785,554				45,785,554
POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	35,233,932		35,233,932				35,233,932
POR LICENCIA DE USO DE SUELO	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	1,089,734		1,089,734				1,089,734
POR LA AUTORIZACIÓN DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	16,342		16,342				16,342
POR EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL CATASTRAL	TESORERÍA MUNICIPAL	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	220,896		220,896				220,896
POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	229,365		229,365				229,365
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS	VARIOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	30,796,142		30,796,142				30,796,142
OTROS DERECHOS	VARIOS	SECTOR MUNICIPAL	ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	14,922,207		14,922,207				14,922,207
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA	SIMPAC	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARMEN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020	90,049,944	35,331,561	125,381,505				125,381,505
TOTAL				245,949,938	35,331,561	281,281,505				281,281,505

Para los efectos de la fórmula que se refiere en el artículo 6.º y 9.º de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recuperación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que ingrese en el flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan recaudado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses o sanciones o indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los estados ingresos que estén relacionadas con el cobramiento de derechos, programar, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal). Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán los derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Coordinación Fiscal. Los artículos 104 de la Ley de Coordinación Fiscal y 104 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Responsable de la información

Vo. Bo.

C.P.A. José Alonso Hernández May
Tesorero Municipal

Ing. Oscar Rivera Ruelas González
Presidente Municipal

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 16 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA Y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dichos indiciados, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 16 de marzo de 2021, que recae en el expediente **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

VISTOS: Con fecha 28 de septiembre de 2020, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, mismo que a la letra dice:

[...]

INICIO: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

Con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, se tiene:

ANTECEDENTES

I.- La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 fracción II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXII, segundo párrafo, y 108 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 2 segundo párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche; así como en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y 1 primer párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017. Adscripción organizacional que tiene su fundamento en el principio de división de poderes establecido para los regímenes interiores en los artículos 41 y 116, ambos en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Entidad de fiscalización cuya competencia territorial comprende el Estado de Campeche, incluidas las islas sobre las que hasta la fecha haya tenido jurisdicción; así como sus municipios y subdivisiones territoriales descritos en los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Registro de Centros de Población del Estado de Campeche. Partes integrantes de la federación como lo establecen los artículos 40, 42 fracciones I, II y IV, 43, 45 y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3, 4 y 102 fracción II, primer párrafo, y III de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Entidad de Fiscalización que, en el ejercicio de su facultad para revisar y evaluar el contenido de las Cuentas Públicas, determinó revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo relativo Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, sujeto de revisión que se ubica en el artículo 7 fracciones VI que en su parte conducente refiere: "*Los Municipios y cualquier autoridad, dependencia o entidad de la administración pública municipal y sus Entidades;*" y VIII que en su parte conducente refiere: "*En general cualquier... Entidad, persona, física o moral, pública o privada, que recaude, reciba, administre, maneje o ejerza total o parcialmente y bajo cualquier título recursos públicos.*" de la Ley de Fiscalización

Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; en concordancia con los artículos 102 primer párrafo, fracciones I primer párrafo que en su parte conducente dice: *"Cada municipio será gobernado por un cuerpo colegiado, denominado Ayuntamiento..."*, II primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche. Así como de los artículos 117, 118 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Revisión y fiscalización que, con sujeción a lo establecido en los artículos 2 segundo y tercer párrafos y 3 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, comprende los ingresos y egresos, incluyendo los subsidios, transferencias y donativos, los gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que la Entidad Fiscalizada debió de incluir conforme a las disposiciones aplicables, ello con el objeto de evaluar los resultados de su ejercicio; así como determinar lo establecido en el artículo 17 fracciones I en sus incisos a) y b), II en sus incisos a), b) y c) y IV de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; como lo señalan los artículos 115 fracción cuarta penúltimo párrafo, 116 segundo párrafo, fracción II en su párrafo sexto y 134 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"... Los recursos económicos de que dispongan ..., los Municipios ..., se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados."* en concordancia con los artículos 54 fracción XXII primer y segundo párrafos y 105 fracción III inciso e) que en su parte conducente dice: *"... Los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. ..."* de la Constitución Política del Estado de Campeche; Especialmente en relación con los recursos referidos en los artículos 4, 5, 6, transitorio primero, Anexo 2 en lo relativo al Sector Público Municipal, Anexo 3.A, Anexo 3.B y Anexo 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016; artículos 2 fracción II y III, 4, 5 y 8 del Presupuesto de Egresos del Municipio Libre de Candelaria, Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2016.

III.- Procedimiento de revisión y fiscalización que inició mediante la orden de visita domiciliaria ASE/DAA/163/2017 de fecha 27 de junio de 2017, emitida por el Director de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, prevista en el artículo 26 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; para efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que corresponde a los ingresos y egresos públicos provenientes de: *"... Ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2016: Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago, Ingresos derivados de la contratación de empréstitos o créditos. Ingresos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el ejercicio Fiscal 2016: Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Gastos previstos en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Candelaria para el Ejercicio Fiscal 2016: Que tengan como fuente de financiamiento los conceptos de ingresos antes descritos."* Misma que fue emitida y notificada a la Entidad Fiscalizada mediante acta circunstanciada 01 con fecha 28 de junio de 2017.

Visita Domiciliaria en relación con la cual, la Dirección de Auditoría "A" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en el cual se hizo constar, los hechos u omisiones que se asentaron en las actas circunstanciadas parciales y en el acta circunstanciada final; mismo que fuera emitido con fecha 13 de septiembre de 2017 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 14 de septiembre de 2017 mediante oficio ASE/DAA/225/2017 para efecto de que esta presentara dentro del plazo establecido en el precepto legal invocado con anterioridad, las justificaciones y aclaraciones que los desvirtuaran. La Entidad Fiscalizada con fecha 28 de septiembre de 2017 presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número SMDIF/DG/0392/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Esta Entidad de Fiscalización a través de su Dirección de Auditoría "A" y de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VII primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, emitió el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del Municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria. Mismo que fuera notificado con fecha 31 de octubre de 2017, mediante oficio ASE/AS/408/2017 de fecha 31 de octubre de 2017. En el oficio referido se otorgó a la Entidad Fiscalizada un plazo improrrogable de 30 días hábiles a partir de la fecha de recibo del Informe de Resultado, para efectos de que presente

la información y documentación que consideren adecuados para solventar el citado Dictamen Técnico, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. La Entidad Fiscalizada presentó ante la Dirección de Auditoría "A" de esta entidad de fiscalización las justificaciones y aclaraciones que estimó conducentes, mediante oficio número SMDIF/DG/0392/2017, presentado con fecha 15 de diciembre de 2017.

IV.- Por lo que, tomando en cuenta los resultados y la información y documentación obtenida del proceso de revisión y fiscalización referido en el ANTECEDENTE III, así como lo pronunciado por la Dirección de Auditoría "A" de esta Entidad de Fiscalización, en el Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mismo que fuera emitido con fecha 17 de abril de 2018 y notificado a la Entidad Fiscalizada con fecha 15 de mayo de 2018 mediante oficio ASE/DAA/114/2018 de fecha 14 de mayo de 2018 y en cuyo DICTAMEN PRIMERO se dictaminó tener por no solventada las observaciones 18, 20 y 21 que integran el informe de resultados marcado con el número O05, al tenor siguiente:

"... Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...Observación 18

Condición a)

Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.

Detalle de las adquisiciones realizadas:

a). - Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	SKU	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	1044340	Sin número	24	CAM/000133710	\$20,695.27	\$646.72

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	646.72

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	646.72
Total						\$5,820.48

b). -Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Sku	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	1044340	Sin número	24	CAM/000133711	\$20,695.27	\$646.72

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	646.72

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	646.72
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	646.72
Total						\$5,820.48

c).-Contrato sin número de fecha 9 de marzo de 2016 celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., TELMEX, (Tiendas TELMEX).

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Sku	# de Pagaré	Número de mensualidades	Número de Ticket	Importe total del bien con IVA incluido	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	LAPTOP DELLINSPIRON 14 - 3442 CORE 13	1042969	Sin número	24	CAM/000133712	\$14,901.00	\$466.00

Fecha	Póliza	Cheque/ transferencia	Beneficiario	Comprobante	Mes al que corresponde el pago del recibo telefónico (facturación)	Importe
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616040001508	abril	\$466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616050001499	mayo	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616060001491	junio	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616070001453	julio	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616080001456	agosto	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616090001457	septiembre	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616100001409	octubre	466.00
-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616110001413	noviembre	466.00

-	-	-	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Factura número 130616120001414	diciembre	466.00
Total						\$4,194.00

Condición b)

No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100) M.N.), por servicios telefónicos "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".

Los pagos efectuados lo integran las siguientes facturas por servicio telefónico:

Proveedor	Factura	Mes de facturación	Fecha de pago	Importe del pago
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616060001491	Junio	21-Jun-16	\$5,347.52
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616080001456	Agosto	19-Ago-16	6,306.00
Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	130616100001409	Octubre	21-Oct-16	5,841.92
				\$17,495.44

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Candelaria, mediante el Requerimiento de Información para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 7 de fecha 27 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 12 de fecha 28 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 13 de fecha 2 de agosto de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 23 fracción II, 24, 27, 28, 35 y 38 fracción I.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones I, II, XXII y XXIV..."

"...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria..."

"...En relación con la observación número 18..."

"...La entidad fiscalizada presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

Del oficio número SMDIF/DG/0392/2017 del 27 de septiembre de 2017 de Asunto: Solventación al Pliego de Observaciones, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria, que refiere:

"...

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	COMENTARIO	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Observación 18:	<u>Condición a:</u> Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes	Esta entidad manifiesta que no se tenía conocimiento de dicha adquisición de bienes, esto se encuentra sustentado con un oficio. Se anexa documentación.	-Oficio SMDIF/CF/010/2017, firmado por la L.AC. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de finanzas y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora general.

	muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016. <u>Condición b:</u> No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.), por servicios telefónicos "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".		
--	---	--	--

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como prueba, el documento siguiente:

1.- Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017, de asunto: Informe sobre compra no autorizada de artículos electrónicos con cargo al recibo telefónico, emitido por las C. L.A.C. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF de Candelaria.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **18**:

1.-La entidad fiscalizada manifiesta que: "...no se tenía conocimiento de dicha adquisición de bienes, esto se encuentra sustentado con un oficio...", adjuntando la prueba consistente en: "...Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017..." dirigido al C.P. Carlos Bautista Priego Contralor del H. Ayuntamiento del municipio de Candelaria, firmado por la L.A.C. Diana Carolina Hernández Olvera, Coordinadora de Finanzas del SMDIF de Candelaria y por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF de Candelaria, informando que:

"...al revisar el recibo de telefónico para efectuar su pago, me percaté de que se está haciendo un cargo por \$1,516.47 correspondiente al pago número 9 de 24 por la compra de 2 Pantallas de Tv marca LG de 42" Smart y 1 Laptop Dellinspiren,. Al darme cuenta de esto hable a la línea Telmex para conocer información acerca de esa compra..."

- "...La compra se efectuó el día 9 de marzo de 2016
- La compra fue realizada por la C. Alejandra Torres Pérez, quien era en ese momento la directora general del SMDIF Candelaria, esto lo acredito presentando su nombramiento como Directora, firmado por el C. Salvador Farías Gonzales quien es el Presidente Municipal de Candelaria.
- La compra se hizo directamente en la Tienda/Sucursal Temex ubicada en la Ciudad de Campeche, por lo cual se toma como una compra directa y en esa misma sucursal fueron entregados los artículos.
- La compra fue realizada a 24 meses con cargo al Recibo Telefónico, el cual está a nombre del Sistema Dif Candelaria.
- El primero cargo que se realizó al recibo telefónico derivado de dicha compra fue efectuado el día 25 de abril de 2016.
- Hasta el día de hoy 26 de enero de 2017 se han efectuado 8 pagos de 24, sin embargo esta entidad necesita realizar el pago del recibo telefónico por lo cual se estará efectuando el pago número 9 de 24..."

“... Al parecer las únicas personas que se encontraban informadas sobre esta compra son la C. Alejandra Torres Pérez, Directora General y el C. Uriel Hernández Velueta, Coordinador de Finanzas en esos momentos.

“...Dichos artículos no se encuentran registrados en la Contabilidad del SMDIF de Candelaria por lo cual se presume que fueron adquiridos para uso personal de los involucrados...”

2.-La prueba presentada por la entidad fiscalizada, consistente en el: “...Oficio número SMDIF/CF/010/2017 de fecha 26 de enero de 2017...” carece de la firma de recibido por el servidor público competente al que fue dirigido y no contiene el sello oficial de recibido del área o dependencia a la que fue presentado.

3.-Con base a los argumentos y pruebas presentadas por la entidad fiscalizada, se concluye que no se ha gestionado la atención a la observación ante las autoridades ministeriales competentes, toda vez que la entidad fiscalizada no presentó pruebas suficientes y fidedignas para desvirtuar la observación en comento.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.

Acción emitida:

Observación 05...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XVI.- En relación con la **observación** marcada con el número 18, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada argumentó lo siguiente:

De acuerdo al oficio número SMDIF/DG/0392/2017, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria; la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
Observación 18:	<u>Condición a:</u> Se realizaron erogaciones por \$15,834.96 (son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100) M.N.), por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo. Los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016. <u>Condición b:</u> No se registraron contablemente los pagos realizados al proveedor Teléfonos de México S.A.B. de C.V. por \$17,495.44 (son: diecisiete mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 44/100) M.N.), por servicios telefónicos “Planes y Paquetes”, “Servicio Local” y “Tiendas Telmex”.	-Oficio SMDIF/0535/2017 firmado por la Br Iris Genoveba Moguel Cruz, Directora General del SMDIF Candelaria.

Del oficio número SMDIF/DG/0535/2017, emitido por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz, en su calidad de Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria; la entidad fiscalizada manifiesta lo siguiente:

“...Observación 18: Referente a la compra de 3 artículos: 2 Pantallas Smart tv y 1 Laptop con cargo al recibo telefónico Telmex manifiesto que ya se levantó el acta de querella en contra de la o las personas que resulten responsables por dicha compra ya que al momento de yo tomara posesión del Cargo de Directora General no se me realizó entrega de algunos de estos bienes. Presento Copia de Acta de Querella...”

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.-Copia simple de oficio número SMDIF/DG/0535/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, firmado por Br. Iris Genoveva Moguel Cruz, directora del Sistema Municipal DIF de Candelaria.

2.-Copia simple de la póliza número E00836 de fecha 23 de noviembre de 2017, sin firma de personal público competente, consta de 1 (una) foja.

3.-Copia simple de Factura número 130617080001334, mes de facturación Agosto, a nombre de Teléfonos de México S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja.

4.-Copia simple de Factura número 130617090001351, mes de facturación septiembre a nombre de Teléfonos de México, S.A. de C.V., consta de 1 (una) foja.

5.-Copia simple de Factura número 130617100001368, mes de facturación octubre a nombre de Teléfonos de México, consta de 1 (una) foja.

6.-Copia simple de documento de nombre Teléfono de México S.A. de C.V. ilegible, consta de 1 (una) foja.

7.-Copia simple de documento de nombre Teléfonos de México S.A. de C.V., ilegible, consta de 1 (una) foja.

8.-Copia simple de documento de nombre Teléfono de México S.A. de C.V. ilegible, consta de 1 (una) foja.

9.-Copia simple de Contrato que celebra por una parte Teléfonos de México S.A. de C.V., con fecha 09 de marzo de 2016, firmado por Alejandra Torres Pérez, consta de 2 (dos) fojas.

10.-Copia simple de Denuncia y/o Querella, ilegible la parte que corresponde a la firma, consta de 2 (dos) fojas.

11.-Copia simple de acta de Querella, número AC-11-2017-937, Fiscalía, Candelaria, firmado por Licda. Fabiola Yargeli Cocom Mendoza, Asesor Jurídico, consta de 2 (dos) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** número 18:

1.- La entidad argumenta lo siguiente:

“...Referente a la compra de 3 artículos: 2 Pantallas Smart tv y 1 Laptop con cargo al recibo telefónico Telmex manifiesto que ya se levantó el acta de querella en contra de la o las personas que resulten responsables por dicha compra ya que al momento de yo tomara posesión del Cargo de Directora General no se me realizó entrega de algunos de estos bienes...”

2.- Si bien es cierto que la entidad fiscalizada presenta como prueba Denuncia interpuesta ante el Agente del Ministerio Público del Fuero común en relación al delito de robo de los siguientes bienes:

Cantidad	Descripción del bien adquirido.	Importe de los pagos mensuales con IVA incluido y descuento incluido de Cliente leal INFINITUM
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72
1	TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$646.72
1	LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442 CORE I3	\$466.00

Esta no solventa la observación en cuestión en razón de que la misma versa en relación a que se realizaron erogaciones por la adquisición de bienes muebles que no se encontraron físicamente en el organismo, los bienes adquiridos no fueron registrados en la contabilidad ni se incluyeron en el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2016.

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.**

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...Observación 20

Condición.

Se efectuaron pagos por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), sin documentación comprobatoria y justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
25/02/2016	C00327	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1
29/02/2016	C00330	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1
29/02/2016	C00331	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
11/03/2016	C00346	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1
29/04/2016	C00387	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1

					recepción de los vales.			
06/04/2016	D00048	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1
09/05/2016	C00394	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejó Pérez	\$3,500.00	1131-1
09/05/2016	C00395	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1
09/05/2016	C00396	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1
09/05/2016	C00410	Cheque 321	BAFDH-19902/ BAFDH- 19902/A0005034/2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1
31/05/2016	D00087	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
10/06/2016	C00433	Cheque 344	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	-	5,800.00	3231-1
10/06/2016	D00091	-	-	-	La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta	-	11,236.08	3751-1

					el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)			
30/06/2016	D00104	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.00	1131-1
12/07/2016	C00454	-	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	-	6,291.05	1131-1
29/07/2016	D00129	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
19/08/2016	C00480	Cheque 390	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Telmex S.A. de C.V.	3,356.00	3141-1
30/08/2016	C00489	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1
09/08/2016	C00546	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la	-	4,900.00	3751-1

					comprobación de los viáticos proporcionados.			
05/08/2016	C00547	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1
12/08/2016	E00148	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1
12/08/2016	E00149	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1
06/09/2016	E00152	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1
08/09/2016	E00154	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1
10/09/2016	E00155	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1
23/09/2016	E00163	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados. Sin solicitudes de apoyo.	-	14,024.00	4411-1
30/09/2016	C00555	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,920.00	3751-1
03/10/2016	E00170	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor	-	12,520.60	1131-1

					público competente.			
04/10/2016	E00172	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,200.00	3751-1
12/10/2016	E00129	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,010.00	3751-1
21/10/2016	E00181	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	11,396.00	3751-1
21/10/2016	E00179	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,880.00	3751-1
21/10/2016	E00178	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,850.00	3751-1
31/10/2016	E00084	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1
04/10/2016	E00174	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1
11/11/2016	C00516	Cheque 453	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1
23/11/2016	E00113	Transferencia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante.	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1
18/11/2016	E00115	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por	-	5,400.00	2961-1

					concepto de las impresiones y requisición del área solicitante. Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.			
17/11/2016	E00116	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante. Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1	
01/12/2016	E00099	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	12,520.60	1131-1	
Total						\$399,603.37		

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 3 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 04 de fecha 4 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 07 de fecha 5 de julio de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 39.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...En relación con la observación número 20...”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones para la observación.

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Oficio número SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original, consta de 2 (dos) fojas.
- 2.- Póliza C00331 del 29/02/2016, Concepto Pago de vales de febrero a sindicalizados Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 193, en lo que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 3.- Póliza C00387 del 29/04/2016, Concepto Vales del mes de abril, Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 297, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 4.- Póliza D00087 del 31/05/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 5.- Póliza D00104 del 30/06/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 6.- Póliza D00129 del 29/07/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 7.- Póliza C00489 del 30/08/2016, Concepto Registro de pago de Vales, Beneficiario Aurelio Montejo Pérez, Cheque 400, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 8.- Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 4 (cuatro) fojas.
- 9.- Póliza E00084 del 31/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 10.- Póliza E00099 del 01/12/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte, en copia simple, consta de 3 (tres) fojas.
- 11.- Oficio número SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original, consta de 1 (una) foja.
- 12.- Póliza C00516 del 11/11/2016, Concepto FINIQUITO DE LIC. RODRIGO MATOS Beneficiario Rodrigo Joaquín Matos Bacelis, Cheque 453, en lo que se anexa documentación soporte, en copia simple, en lo que anexa documentación soporte, consta de 5 (cinco) fojas.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **observación** marcada con el número **20**:

Esta entidad fiscalizadora hace una aclaración pertinente a esta observación en comentario, debido a que el monto de la observación es por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), importe que no coincide con el total del cuadro presentado con las observaciones de gastos realizados, sin documentación comprobatoria y justificativa, por \$399,603.37 (son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.), el cual es incorrecto, sin embargo el total de todos los gastos plasmados en el cuadro mencionado si suman el importe de nuestra condición emitida por \$422,268.78 (son: cuatrocientos veintidós mil doscientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), por lo que se procede a realizar el análisis de las pruebas presentadas.

1.-La entidad fiscalizada no presentó justificaciones y aclaraciones en su informe de solventación presentado a este órgano de fiscalización superior; por lo que se procede al análisis de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada consistente en: “Oficio número SMDIF/DG/0396/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original...”; el oficio referido por la entidad fiscalizada versa en su contenido: “...me dirijo a usted para informarle que el pago de vales a personal sindicalizado se les hace en efectivo y no en especie esto porque aquí en el municipio no hay proveedor de vales. De igual manera le informo que al inicio del año el pago de vales se hacía por medio de cheque al C. Aurelio Montejo Pérez quien es Secretario del Sindicato y él era quien se encargaba de distribuir el dinero entre el personal, así se anexa las hojas que comprueban que los vales fueron pagados al personal sindicalizado...”.

2.-En lo que respecta al: “...Oficio número SMDIF/DG/0397/2017 de fecha 26 de enero de 2017, firmado por la Br. Iris Genoveba Moguel Cruz Directora del Sistema Municipal DIF Candelaria, en original...” presentado por la entidad fiscalizada, su contenido versa: “...me dirijo a usted para informarle que la póliza C00516 de fecha 11/11/2016 si cuenta con su comprobación, este pago fue a favor del Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis quien fungía como Procurador en este ente por concepto de “Pago de Finiquito”...”, por lo que esta entidad fiscalizadora realizó el siguiente análisis:

Fecha	Póliza	Cheque / Transfere	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal	Análisis de las pruebas presentadas por la entidad fiscalizada.
-------	--------	--------------------	-------------	-----------------------	------------------------	--------------	---------	----------------------	---

25/02/2016	C00327	Cheque 189	-	-	Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.	Roberta Pérez Gómez	13,535.55	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/02/2016	C00330	Cheque 192	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Comisión federal de Electricidad	8,457.00	3111-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/02/2016	C00331	Cheque 193	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejo Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00331 del 29/02/2016, Concepto Pago de vales de febrero a sindicalizados Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 193..."; es aceptada como válida por esta entidad fiscalizadora, sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por

									lo que se tiene por no solventado.
11/03/2016	C00346	Cheque 258	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	5,000.00	3612-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
29/04/2016	C00387	Cheque 297	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	Aurelio Montejo Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejo Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00387 del 29/04/2016, Concepto Vales del mes de abril, Beneficiario: Aurelio Montejo Pérez, Cheque 297...", esta entidad fiscalizadora la considera como válida, sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
06/04/2016	D00048	-	-	-	Sin documento donde conste la evidencia del gasto realizado (multa ante el SAT).	-	27,055.00	3951-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas

									para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00394	Cheque 305	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Aurelio Montejo Pérez	\$3,500.00	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00395	Cheque 306	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Luz del Alba Moreno González	\$9,147.84	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00396	Cheque 307	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	Imelda Barrena Arrellano	6,291.05	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
09/05/2016	C00410	Cheque 321	BAFD H-19902 / BAFD H-19902 /A000 5034/2125	07/04/2016	Sin órdenes de compra, orden de pago y sin documentación por la cantidad de \$4,370.00	Uriel Hernández Velueta	4,370.00	2531-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
31/05/2016	D00087	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00087 del 31/05/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en lo que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un

									importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto de vales de mayo, según comprobante de pago con número de folio 352080 de fecha 31 de mayo de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
10/06/2016	C00433	Cheque 344	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio y solicitud del área que requiere los materiales adquiridos.	-	5,800.00	3231-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
10/06/2016	D00091	-	-	-	La documentación anexa no corresponde a los conceptos del gasto registrados en la póliza. (falta el oficio de comisión y la comprobación de los viáticos proporcionados)	-	11,236.08	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
30/06/2016	D00104	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales.	-	12,520.00	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00104 del 30/06/2016, Concepto Registro de

					Nómina firmada por servidor público competente.				pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.) por concepto de vales junio, según pago con número de folio 470840 de fecha 30 de junio de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
12/07/2016	C00454	-	-	-	Nómina o recibo firmado por el empleado beneficiado y por el servidor público competente.	-	6,291.05	1131-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
29/07/2016	D00129	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza D00129 del 29/07/2016, Concepto Registro de pago de Vales, en la que se anexa documentación soporte..."; se

									constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), Cod. Descripción: R01 pago de nómina de fecha ilegible; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
19/08/2016	C00480	Cheque 390	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	Telmex S.A. de C.V.	3,356.00	3141-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
30/08/2016	C00489	Cheque 400	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	Aurelio Montejó Pérez	12,520.60	1131-1	1.-Considerando que el pago de los vales se realizó por medio de cheque a nombre del C. Aurelio Montejó Pérez, secretario del Sindicato; se tiene que la prueba consistente en "...Póliza C00489 del 30/08/2016, Concepto Registro de pago de Vales, Beneficiario Aurelio Montejó Pérez, Cheque 400, en lo que se

									anexa documentación soporte..."; sin embargo, la información adjunta carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
09/08/2016	C00546	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,900.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
05/08/2016	C00547	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,865.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
12/08/2016	E00148	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	2,447.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
12/08/2016	E00149	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio, oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados, solicitudes de apoyo y órdenes de compra.	-	19,639.00	2161-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
06/09/2016	E00152	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio.	-	53,772.00	3111-1	La entidad fiscalizada no presentó

									justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
08/09/2016	E00154	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,795.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
10/09/2016	E00155	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,726.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
23/09/2016	E00163	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados. Sin solicitudes de apoyo.	-	14,024.00	4411-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
30/09/2016	C00555	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	13,920.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
03/10/2016	E00170	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación

									soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales de octubre, según comprobante de pago con número de folio 450590 de fecha 31 de octubre de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
04/10/2016	E00172	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	4,200.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
12/10/2016	E00129	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,010.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
21/10/2016	E00181	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	11,396.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se

									tiene por no solventado.
21/10/2016	E00179	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,880.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
21/10/2016	E00178	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,850.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.
31/10/2016	E00084	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00084 del 31/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales de octubre, según comprobante de pago con número de folio 450590 de fecha 31 de octubre de 2016. 2.-El comprobante bancario descrito anteriormente; fue anexado

									como soporte de la "...Póliza E00170 del 03/10/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS..." el cual fue presentado por la entidad fiscalizada; por lo que no se toma como válido para este apartado. 3.-La información adjunta, carece de la documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado.
04/10/2016	E00174	-	-	-	Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	3,000.00	3751-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado.

					Finiquito firmado de recibido por el empleado liquidado y firmado por el servidor público competente.				1.-Con base a la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en, "...Oficio número SMDIF/DG/0397 /2017 de fecha 26 de enero de 2017...", mediante el cual comenta "...me dirijo a usted para informarle que la póliza C00516 de fecha 11/11/2016 si cuenta con su comprobación, este pago fue a favor del Lic. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis quien fungía como Procurador en este ente por concepto de "Pago de Finiquito...", se comprueba que la entidad fiscalizada celebró convenio de terminación de la relación de trabajo por mutuo acuerdo con el C. Rodrigo Joaquín Matos Bacelis, convenio que fue presentado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje y que está debidamente validado, por lo que se tiene por solventado, este apartado.
11/11/2016	C00516	Cheque 453	-	-		Rodrigo Joaquín Matos Bacelis	22,665.41	1521-1	
23/11/2016	E00113	Transferencia 528410	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y	Uriel Hernández Velueta	4,950.00	3612-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni

					requisición del área solicitante.				ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
18/11/2016	E00115	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de las impresiones y requisición del área solicitante. Sin oficio de comisión ni la comprobación de los viáticos proporcionados.	-	5,400.00	2961-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
17/11/2016	E00116	-	-	-	Sin factura, orden de pago y orden de servicio por concepto de la reparación y mantenimiento de camioneta y requisición del área solicitante.	Juan Francisco Vargas Gálvez	8,105.00	3551-1	La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para este apartado, se tiene por no solventado .
01/12/2016	E00099	-	-	-	Sin factura por la compra de vales de despensa, orden de compra, orden de pago y nómina firmada por los empleados donde conste la recepción de los vales. Nómina firmada por servidor público competente.	-	12,520.60	1131-1	1.-Considerando la prueba presentada por la entidad fiscalizada consistente en "...Póliza E00099 del 01/12/2016, Concepto PAGO DE VALES A SINDICALIZADOS, en la que se anexa documentación soporte..."; se constató el pago bancario por un importe de \$12,520.60 (son: doce mil quinientos veinte pesos 60/100 M.N.), por concepto de vales11, según comprobante de pago con número de folio 580210 de fecha 1 de diciembre de 2016; sin embargo, la información adjunta, carece de la

									documentación que se detalla: Sin orden de pago y la nómina no se encuentra firmada por servidor público competente, por lo que se tiene por no solventado .
Total							\$399,603.37		

Del análisis realizado, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **solventada** la **observación** por \$22,665.41 (son: veintidós mil seiscientos sesenta y cinco pesos 41/100 M.N.), y por **no solventada** la **observación** por \$399,603.37 (son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.).

Acción emitida:

Observación 05...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XVIII.- En relación con la **observación marcada con el número 20, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió justificaciones, aclaraciones ni pruebas respecto a la observación en cuestión, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada** la **observación**.**

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...”

“...Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...Observación 21

Condición.

Se efectuaron pagos por \$106,334.89 (son: ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.), sin documentación justificativa.

Fecha	Póliza	Cheque / Transferencia	Comprobante	Fecha del comprobante	Documentación faltante	Beneficiario	Importe	Partida presupuestal
12/04/2016	C00377	Cheque 287	70	01/04/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino de los bienes adquiridos.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	\$4,279.99	3612-1
11/05/2016	C00417	Cheque 328	78	11/05/2016	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	Miguel Ángel Izquierdo Rico	9,918.00	2111-1

09/06/2016	C00431	Cheque 342	C18 996	09/06/2017	Sin orden de pago, orden de compra, requisición del área solicitante y bitácora de combustible.	Grupo Gasolinero Villamon S.A. de C.V.	35,000.00	2611-1
16/06/2016	D00149	-	A97EE	30-06-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Leopoldo Borjas Martínez	3,800.00	3511-1
12/07/2016	C00452	Cheque 356	A586	07/06/2016	Sin orden de pago, orden de compra, así como el comprobante de entrada y salida del almacén de la papelería adquirida.	Martha Patricia Santiago Pinto	21,424.12	2111-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1278	30-04-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1318	31-05-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	3231-1
12/07/2016	C00453	Cheque 357	A1079	19-01-2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	870.00	3231-1
12/07/2016	C00456	Cheque 361	A 0006164	20/07/2016	La documentación sólo corresponde a un sólo vehículo (el vehículo que motivó la adquisición de 8 llantas es el mismo en las órdenes de compra ambas del día 20 de octubre de 2015).	Refaccionaria Automotriz de las 16 S.A. de C.V.	12,488.98	3551-1
10/08/2016	C00471	Cheque 381	DCAMFCA-0013833	10/08/2011	Sin orden de pago, orden de compra y requisición del área solicitante.	DICONSA S.A. de C.V.	3,000.00	2211-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1379	15/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	1,914.00	2111-1
10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1365	30/06/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1

10/08/2016	C00470	Cheque 380	A1400	19/07/2016	Sin orden de pago, orden de servicio y requisición del área solicitante.	Francisco Esteban Mass Canul	2,900.00	2111-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52409	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	1,334.40	2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	IBAZO52410	09/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	328.40	2161-1
10/08/2016	E00039	Transferencia 370179	15272	10/08/2016	Sin orden pago, orden de compra, requisición del área solicitante y destino del servicio o bienes adquiridos.	Iris Genoveba Moguel Cruz	377.00	2161-1
Total							\$106,334.89	

La información y documentación fue solicitada al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 05 de fecha 3 de julio de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 04 de fecha 4 de julio de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 07 de fecha 5 de julio de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada y mediante el Requerimiento de Información y documentación para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública número 08 de fecha 6 de septiembre de 2017 notificado mediante el acta circunstanciada número 14 de fecha 7 de septiembre de 2017 y mediante el acta circunstanciada número 15 de fecha 12 de septiembre de 2017, donde se hizo constar la recepción de la documentación presentada por la entidad fiscalizada.

Criterio.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, artículo 39.

Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria, artículo 7 fracción I.

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX...

“...Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...En relación con la **observación** número 21...”

“...La entidad fiscalizada no presentó justificaciones, aclaraciones, ni ofreció pruebas para la observación en comento, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación**.”

Acción emitida:

Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, México. Página web www.asecam.gob.mx correo electrónico: asecam@asecam.gob.mx. Tel. y fax (01 981) 81 1 11 50. Página 32 de 44

Observación 05...

“...Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria...”

“...XIX.- En relación con la observación marcada con el número 21, del Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, la entidad fiscalizada no emitió justificaciones, aclaraciones ni pruebas respecto a la observación en cuestión, en consecuencia, esta entidad de fiscalización superior determina tener por **no solventada la observación.**

Acción emitida:

Procedimiento de fincamiento de responsabilidades...

Al constituir el objeto de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 primer párrafo en su fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; es que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, en el presente caso, del Municipio de Candelaria, en lo correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria; y con sustento en el marco facultativo establecido en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que, en su parte conducente, refiere: *“Cuando las observaciones contenidas en los dictámenes técnicos no sean solventadas, la Entidad de Fiscalización iniciará los procedimientos de responsabilidades que procedan...”*; al presumirse la existencia de hechos o conductas que produjeron un daño o perjuicio, o ambos al Patrimonio del Ente como resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública aludida; se

PROVEE

PRIMERO.- En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 20 fracción XVI, misma que en su parte conducente dice: *“Determinar los daños o perjuicios, o ambos, que afecten... o el Patrimonio de las Entidades Fiscalizadas y fincar directamente a los responsables las... sanciones pecuniarias correspondientes...”* y segundo párrafo, y 56 primer párrafo mismo que en su parte conducente dice: **“Si de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, aparecieren irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos..., al Patrimonio de los Entes Públicos,... la Entidad de Fiscalización procederá a:...”**, fracción I, 60 que en su parte conducente dice: *“Las responsabilidades resarcitorias que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir el monto de los daños o perjuicios, o ambos, estimables en dinero que se hayan causado,..., al patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades”* y 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en relación con lo dispuesto en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, en su primer párrafo, que en su parte conducente refiere: *“Esta entidad de fiscalización superior del Estado tendrá a su cargo: ... IV.- Determinar los daños y perjuicios que afecten... al patrimonio de los entes públicos... municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes...”* de la Constitución Política del Estado de Campeche, antes de su reforma del 27 de junio de 2017; y en el artículo 84 que en la parte conducente de su primer párrafo dice: **“Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con... las leyes equivalentes de las entidades federativas, y... de las constituciones de los estados...”** de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto de las facultades que se entienden reservadas a esta autoridad, en términos de lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esta Entidad de Fiscalización decide **DECLARAR INICIADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE CAMPECHE E IDENTIFICADO COMO SE LEE AL RUBRO**; a efecto de determinar los daños o perjuicios, o ambos, y fincar directamente a los responsables las responsabilidades resarcitorias correspondientes, así como las multas a que haya lugar, con el objeto de resarcir su monto estimado en dinero.

Procedimiento que, en atención a lo estipulado en el artículo 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, para su resolución tomará en cuenta únicamente los elementos que exijan las disposiciones de dicha ley, considerando para tales efectos su objeto.

Ordenamiento que refiere, en su artículo 180 fracciones VI y VIII, que su tramitación e instrucción se atribuye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado, unidad administrativa reconocida y normada en los artículos 177 y 180 de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como en los artículos 1, 2, 3, 31 fracción XLII, y 42 fracciones I, II, V, VI, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; en los términos que establezcan los mismos, así como las demás disposiciones aplicables de derecho común vigentes en el Estado, en el supuesto establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: *"A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado..."* de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo que en su parte conducente refiere: *"Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."* y 16 primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. ALEJANDRA TORRES PEREZ, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **18 inciso a) y b) y 20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346; formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346, C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación número **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación **21**, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Citación motivada por los hechos u omisiones siguientes:

En respecto de la **observación número 18 inciso a) y b)** se tiene:

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones que ascendió a la cantidad de \$15,834.96 (Son: quince mil ochocientos treinta y cuatro pesos 96/100 m.n.), motivado por el pago mensual a la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por la adquisición de dos TV LG 49" 49LF5900 SMART -con un precio unitario de \$20,695.27 (son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.)- y una LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442 CORE 13 -con un precio unitario de \$14,901.00 (son: catorce mil novecientos un pesos 00/100 m.n.)-, erogaciones que se materializaron a través del pago

mensual del servicio de telefonía brindado al ente público por la empresa Teléfonos de México S.A.B de C.V., como se aprecia en los recibos de los meses de abril a octubre de 2016, en los cuales en el apartado de TIENDAS TELMEX se realizó los cargos siguientes:

DESCIPCION	IMPORTE
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
TV LG 49" 49LF5900 SMART	\$743.36
LAPTOP DELLINSPIRON 14 – 3442	\$535.23

Los bienes muebles adquiridos por el ente público ascendieron a la cantidad total de \$56,291.54 (son: cincuenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 54/100 m.n.).

Las adquisiciones de los referidos bienes fueron solicitados y realizadas por la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, en el ejercicio de sus funciones de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, entre las cuales se encuentra la representación del organismo, así como la supervisión de la correcta adquisición de recursos materiales, tal y como lo disponen los artículos 6 y 7 fracción I y V del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria *-vigente en el ejercicio fiscal 2016-*, toda vez que por medio del Escrito de fecha 9 de marzo de 2016 dirigido a Teléfonos de México SA DE CV, en el cual solicita se cargue a la línea telefónica 9828260349 del Sistema DIF de Candelaria, las parcialidades por la adquisición de dos TV LG 49" 49LF5900 SMART y una LAPTOP DELL INSPIRON 14-3442 CORE 13. Siendo incluso el servidor público que celebró con el proveedor de los bienes muebles los instrumentos siguientes:

- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, SA.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, SA.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una TV 49" 49LF5900 SMART; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$20,695.27 (Son: veinte mil seiscientos noventa y cinco pesos 27/100 m.n.) por la adquisición de una TV 49" 49LF5900 SMART; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.
- CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEFONOS DE MEXICO, SA.B. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TELMEX Y POR OTRA PARTE LA PERSONA CUYO NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACION SOCIAL SE INDICAN EN LA CARTA ACEPTACION ADJUNTA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA QUE SUSCRIBE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CLIENTE de fecha 9 de marzo de 2016; recibo de fecha 9 de marzo de 2016 a través del cual se hizo constar la entrega de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; Pagaré por medio del cual el SUB SISTEMA DIF CANDELARIA se obligó a pagar la TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV, la cantidad de \$14,901.00 (Son: catorce mil novecientos un pesos 00/100 m.n.) por la adquisición de una LAPTOP DELL INPIRON 14-3442; documentales de cuya vista se aprecia que contienen el nombre y firma de la C. ALEJANDRA TORRES PEREZ.

Documentales en los que se aprecia la participación material y directa de la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, esto por obrar su nombre y firma en estos, por lo que se infiere por parte de este ente de fiscalización su probable responsabilidad. Omitiéndose incluso el registro contable de los citados pagos al proveedor Teléfono de México S.A.B. de C.V. por los servicios brindados dentro de los que se encuentran "Planes y Paquetes", "Servicio Local" y "Tiendas Telmex".

Los actos descritos con anterioridad contravinieron con lo establecido en el artículo 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 58, 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 23 fracciones II y III, 27, 35, 38 fracción I y 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, esto en razón de que los citados bienes adquiridos por la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria no se encontraron físicamente en las instalaciones del ente público. Por lo que, se presume su responsabilidad en la probable comisión de un daño estimable en dinero al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En respecto a la **observación 20**, se tiene:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria durante el ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones que ascendieron a la cantidad de \$399,603.37 (*son: trescientos noventa y nueve mil seiscientos tres pesos 37/100 M.N.*). -monto determinado como no solventado en el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe del Resultado, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Pliego de Observaciones resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Candelaria- la cual se encuentra desglosada por los conceptos y cantidades descritas en las pólizas referidas en la presente observación -que se tiene por insertada a la letra atendiendo al principio de economía procesal-.

Pagos que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 42 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en virtud de que se realizaron sin contar con la documentación comprobatoria ni justificativa correspondiente, lo que trae como consecuencia la presunción de un probable daño al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Omisiones presuntamente atribuidas a las **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Enero a Marzo del Ejercicio Fiscal 2016; **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016; y del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que, en el caso de las primeras dos de las citadas, tenían la representación legal del ente, facultades y atribuciones dentro de las cuales se encuentra la dirección y supervisión de las actividades administrativas del ente y la correcta administración de sus recursos financieros, tal y como disponen los artículos 6 y 7 fracción II, V y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-. Siendo que en el caso del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, correspondía llevar los registros contables de los Ingresos y Egresos del Sistema DIF y su comprobación, tal y como lo señala el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria -vigente durante el ejercicio fiscal 2016-.

Y en lo correspondiente a la **observación 21**, se tiene:

Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, realizó erogaciones por la cantidad de \$106,334.89 (*Son: ciento seis mil trescientos treinta y cuatro pesos 89/100 m.n.*) la cual se encuentra desglosada por los conceptos y cantidades descritas en las pólizas referidas en la presente observación -que se tiene por insertada a la letra atendiendo al principio de economía procesal-.

Pagos que se realizaron en contravención a lo establecido en los artículos 134 primer párrafo que en su parte conducente señala "... Los recursos económicos de que dispongan..., los Municipios... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40, 41, 42 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes Muebles del Estado de Campeche, 42 primer párrafo de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y 27 de la Ley de Control Presupuestal y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche, en virtud de que se realizaron sin contar con la documentación justificativa del gasto, lo que trae como consecuencia la presunción de un probable daño al patrimonio del ente público, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 59 fracción I, 60 y 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Omisiones presuntamente atribuidas a la **C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones de Abril a Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016; y del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que, en el caso de la primera, tenía la representación legal del ente, facultades y atribuciones dentro de las cuales se encuentra la dirección y supervisión de las actividades administrativas del ente y la correcta administración de sus recursos financieros, tal y como disponen los artículos 6 y 7 fracción II, V y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria *-vigente durante el ejercicio fiscal 2016-*. Siendo que en el caso del **C. URIEL HERNANDEZ VELUETA**, correspondía llevar los registros contables de los Ingresos y Egresos del Sistema DIF y su comprobación, tal y como lo señala el artículo 11 fracciones II, III, VI y X del Reglamento Interior del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Candelaria *-vigente durante el ejercicio fiscal 2016-*.

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 13:00 HORAS**.

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAND-DIF/CP-16**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio de este. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: “... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley.* ...” de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: “*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado.*...” de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquella. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquella se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

[...]

Que el proveído transcrito con anterioridad no pudo ser notificado de forma personal a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, debido a lo hecho constar en las actas circunstanciadas elaboradas con fechas 28 y 29 de septiembre de 2020, las cuales obran en los autos del expediente citado al rubro, motivos por los cuales no pudo ser notificado el proveído de inicio de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Derivado de lo anterior, esta entidad de fiscalización emitió un proveído de fecha 9 de noviembre de 2020, por medio del cual requirió información a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche para efectos de que a través de sus titulares se sirvieran a informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, si se encontraba registrado en sus respectivos padrones estatal y/o municipal domicilio alguno de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. En caso de contar con la información solicitada deberá proporcionar la documentación que acredite dicha situación. Proveído que fue notificado con fecha 9 de noviembre de 2020, mediante oficio número ASE/DAJ/012/2020, así como mediante cédula de notificación fijada en estrados de este ente de fiscalización de fecha 10 de noviembre de 2020.

Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante oficio 02.SUBSSP/DAJDH/1468/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, informó lo siguiente: *“...Después de haber realizado una minuciosa revisión en los archivos de la Unidad de Registro de Información de esta Secretaría de Seguridad Pública, hago de su conocimiento que se encontró registro de domicilio a nombre del C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Calle 17 entre calle 22 y 24 número 63 Cuauhtémoc, de la localidad de Candelaria, Estado de Campeche, Campeche. Respecto de la C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, no se encontró ningún registro...”*.

En tal orden de circunstancias, este ente de fiscalización tiene por acreditado el desconocimiento de los domicilios actuales de los servidores públicos citados en el presente procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;

SE PROVEE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 14, segundo párrafo que en su parte conducente refiere: *“Nadie podrá ser privado... de sus... derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”* y 16, primer párrafo que, en su parte conducente, refiere: *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio... sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en los artículos 59 fracción I, 61 y 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, acuerda citar a:

C. URIEL HERNANDEZ VELUETA, Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número **20** específicamente en lo relativo a las pólizas C00327, C00330, C00331, C00346, C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433,

D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación número 21, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

C. LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, toda vez que se presume su responsabilidad en relación con los actos u omisiones referidos en la observación marcada con el número 20 específicamente en lo relativo a las pólizas C00387, D00048, C00394, C00395, C00396, C00410, D00087, C00433, D00091, D00104, C00454, D00129, C00480, C00489, C00546, C00547, E00148, E00149, E00152, E00154, E00155, E00163, C00555, E00170, E00172, E00181, E00179, E00178, E00084, E00174, E00113, E00115, E00116 y E00099; y observación 21, formuladas en el Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016 del municipio de Candelaria, en lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria y dictaminada como no solventada en el dictamen técnico y en el dictamen final de solventación, transcritos con anterioridad.

Por los motivos y razones expuestos en el PROVEE SEGUNDO del acuerdo por medio del cual se declaró iniciado el presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias. *-el cual se tiene por insertado a la letra atendiendo al principio de economía procesal-*

A efecto de que comparezcan a la audiencia que se celebrará en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche con sede en la avenida Patricio Trueba y de Regil, número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, **EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021 A LAS 11:00 HORAS.**

TERCERO. - Dicha comparecencia deberá ser personal o por medio de su defensor debidamente acreditado o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal. En tratándose de la representación legal de las personas morales se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche. En los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

Asimismo, se hace de conocimiento a la persona que se cita que, en caso de no contar un defensor debidamente acreditado o de ser asistido por un abogado o licenciado en derecho, esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, para efectos de garantizar su derecho a una defensa técnica y adecuada consagrada en el artículo 20 apartado B fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá designarle un defensor de oficio, únicamente para los efectos señalados en el artículo 66 fracción I segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche.

En caso de que no comparezcan sin causa justificada se resolverá con los elementos que obren en el expediente; para lo cual deberá acreditar fehacientemente la imposibilidad absoluta para comparecer por causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, se hace de conocimiento que, en el desarrollo de la citada audiencia, se concederá el uso de la voz a presunto o presuntos responsables, con el objeto de manifestar lo que a su interés convenga, así como de que se formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se dieron a conocer. Derechos que, en caso de optar por no ejercerlos o que al hacerlo se haga de forma parcial, se tendrán por precluidos en lo conducente, ante lo cual, esta Entidad de Fiscalización procederá a resolver la causa con apoyo en los elementos que obren en el expediente; como lo establece el último párrafo del artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

En dicha consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en los términos establecidos en los artículos 31 fracciones XLII, 42 fracciones I, V, VI, VIII y XXII del Reglamento Interior vigente de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, y para los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 138 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; podrán consultar, específicamente en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, el expediente identificado como se señala al rubro, en el cual constan los hechos que se imputan; así como el expediente identificado con la clave **CAND-DIF/CP-16**, relativo a los antecedentes referidos en el proemio del presente proveído en relación al procedimiento de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del

Municipio de Candelaria, en lo relativo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, que dio inicio a este procedimiento; pudiendo obtener a su costa copias de los documentos correspondientes.

Promoción que, como lo ordena el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital; debiendo, además, constar por escrito, tener el nombre, la denominación o razón social del promovente, así como un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas; debiendo presentar, en las oficinas que comprenden la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta autoridad, dos tantos de la misma. Domicilio que deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; mismo que deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, debiendo notificar el cambio de este. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de esta Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario, en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de la citada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

El presente proveído, así como los actos y resoluciones que emita esta Entidad de Fiscalización se notificarán de conformidad con lo dispuesto en el **Título Sexto, Capítulo IV**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades conferidas al personal competente en el artículo 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche en vigor; actuaciones que se realizarán en los días y horas referidos en el artículo 87 de la referida Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, acordando en este acto la habilitación de horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, a través de dicho personal, en los términos señalados en el artículo 112 último párrafo de la multicitada Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

CUARTO.- Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, cuando se determinen responsabilidades en los términos de la fracción I del artículo 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, con independencia de la sanción correspondiente, también podrá imponerse a los responsables la sanción que consistirá en multa de doscientos a ochocientos días de salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche, que será calculada con base a dicho salario mínimo diario vigente en el Estado de Campeche siempre que la infracción no se haya cometido con posterioridad al día 28 de enero de 2016, fecha en que inició su vigencia el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para lo cual deberá tomarse en cuenta la gravedad de la infracción, el nivel jerárquico que ostente, sus condiciones socioeconómicas y la necesidad de evitar prácticas irregulares, pudiendo, en caso de ser reincidente, corresponder esta al doble, en días de salario mínimo general vigente en el Estado de Campeche de aquella que hubiera sido impuesta; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en el artículo 108 Bis tercer párrafo, fracción IV, que, en su parte conducente, refiere: "... *La Auditoría Superior del Estado impondrá las multas que correspondan a los responsables en los procedimientos de determinación de responsabilidades... que instaure con motivo del ejercicio de sus facultades, de acuerdo con lo establecido en la ley.* ..." de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Responsabilidad que se fincará independientemente de las que procedan con base en la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y en otras leyes, así como de las sanciones de carácter penal y civil que imponga la autoridad judicial, en atención a lo previsto en los artículos 63 y 84 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. Asimismo se estima conducente hacer de conocimiento que, en lo que respecta al ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, siendo que, a falta de disposición expresa en dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, siempre que no se contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 8 que en su parte conducente dice: "*A falta de disposición expresa en esta Ley y demás disposiciones que con base en ella emanen, se aplicarán supletoriamente, siempre que no las contravengan, las disposiciones del derecho común vigentes en el Estado...*" de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO.- En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio

sexto de dicho decreto, así como a las disposiciones transitorias de los artículos quinto y decimo del Decreto número 135 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 27 de junio de 2017, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Asimismo, resulta aplicable al presente procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 3 de agosto de 2012, en atención a lo establecido en los transitorios primero, cuarto y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

Sirviendo de apoyo el criterio jurisprudencial que se comparte a continuación:

Época: Décima Época
Registro: 2014977
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 25 de agosto de 2017 10:33 h
Materia(s): (Administrativa)
Tesis: 2a./J. 108/2017 (10a.)

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA SU TRÁMITE Y RESOLUCIÓN, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN QUE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación estuvo vigente hasta el 29 de mayo de 2009, fecha en que fue abrogada por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la cual entró en vigor el 30 de mayo siguiente, previendo que los asuntos que se encontraran en trámite o en proceso en la Auditoría Superior de la Federación tendrían que concluirse conforme a las disposiciones de aquélla. Ahora bien, la revisión y fiscalización de la cuenta pública y el procedimiento de responsabilidad resarcitoria persiguen finalidades distintas, pues en aquélla se investigan y detectan las irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, mientras que en éste se determina la responsabilidad; sin embargo, no pueden desvincularse como si se tratara de dos procedimientos autónomos, pues para que la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria se requiere necesariamente que la revisión de la cuenta pública evidencie irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios. Además, los efectos jurídicos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública no concluyen con el dictamen técnico de observaciones en el que se advierte la existencia de irregularidades, sino que se producen hasta en tanto la Auditoría Superior de la Federación inicie el procedimiento de responsabilidad resarcitoria; por ello, debe entenderse que aún se encuentra en trámite. Por tanto, la legislación aplicada por la Auditoría Superior de la Federación en la época en la que se practicaron la revisión y fiscalización de la cuenta pública es la aplicable para iniciar el procedimiento de responsabilidad resarcitoria, pues las irregularidades evidenciadas por la revisión y fiscalización se efectuaron bajo su vigencia y continúan produciendo sus efectos jurídicos hasta el inicio del procedimiento.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 133/2017. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, y el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y criterio contendientes:

Tesis PC.I.A. J/84 A (10a.), de título y subtítulo: "PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD RESARCITORIA. PARA DETERMINAR CUÁL ES LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA RESOLVERLO, DEBE ATENDERSE AL MOMENTO EN EL QUE SE INICIA LA ETAPA DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 34, Tomo III, septiembre de 2016, página 1983, y

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Culiacán, Sinaloa, al resolver el amparo directo 125/2016 (cuaderno auxiliar 401/2016).

Tesis de jurisprudencia 108/2017 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de agosto de dos mil diecisiete.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de agosto de 2017 a las 10:33 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de agosto de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

SEPTIMO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Consecuentemente publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **23, 24, 25, 26 y 29 todas del mes de marzo del año 2021.**

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 170, 176 fracciones I, XII y XXII, 177, 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 31 fracción XLII y L, 42 fracciones I, V, VI, VIII, XII, XIII, XXI y XXII y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 21 de noviembre de 2017.

Lic. Jose Guadalupe Fuentes Aldana, Asistente Técnico asignado
a Procedimientos de Responsabilidades de la Dirección de Asuntos
Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



"2021, Año de la Independencia"



EL LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

C E R T I F I C A: Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **245**, relativo al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, a través del cual se resuelve enajenar un lote de terreno a favor de la C. **ALONDRA DEL ROCÍO UICAB POOT**, tomado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de octubre del año 2020, hago constar la presente **"FE DE ERRATAS"** para quedar como sigue:

FE DE ERRATAS

En lo referente al Acuerdo número 245 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

De fecha 15 de diciembre de 2020.

DICE:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de octubre del año 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 245:

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS: LEOVIGILDO GÓMEZ, FÉNIX, LUIS DONALDO COLOSIO, DIANA LAURA, AMPLIACIÓN JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, AMPLIACIÓN SAN RAFAEL, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, BELLAVISTA, AMPLIACIÓN BELLAVISTA, AMPLIACIÓN POLVORÍN, PABLO GARCÍA, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, PEÑA, HÉROE DE NACÓZARI, AMPLIACIÓN ESPERANZA, MIGUEL HIDALGO, CUATRO CAMINOS Y JARDINES DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN COMPRAVENTA, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

NOMBRE: ALONDRA DEL ROCÍO UICAB POOT

COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ

UBICACIÓN: BELÉN ENTRE MARGARITA Y TULIPANES

MANZANA: 25 **LOTE:** 29 **NUM. OFICIAL.** _____

DESLINDE:

AL NORTE: 8:25 METROS Y COLINDA CON LOTE 6 Y 7

AL SUR: 8:70 METROS Y COLINDA CON CALLE BELÉN

AL ESTE: 19:30 METROS Y COLINDA CON LOTE 28

AL OESTE: 19:46 METROS Y COLINDA CON LOTE 30

DEBE DECIR:

*"2021, Año de la Independencia"*

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 del mes de octubre del año 2020, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO 245:

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, ELISEO FERNÁNDEZ MONTÚFAR, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS: LEOVIGILDO GÓMEZ, FÉNIX, LUIS DONALDO COLOSIO, DIANA LAURA, AMPLIACIÓN JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, AMPLIACIÓN SAN RAFAEL, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, BELLAVISTA, AMPLIACIÓN BELLAVISTA, AMPLIACIÓN POLVORÍN, PABLO GARCÍA, AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN, PEÑA, HÉROE DE NACÓZARI, AMPLIACIÓN ESPERANZA, MIGUEL HIDALGO, CUATRO CAMINOS Y JARDINES DE ESTA CIUDAD; PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN COMPRAVENTA, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

NOMBRE: ALONDRA DEL ROCÍO AGUILAR UICAB
COLONIA: LEOVIGILDO GÓMEZ
UBICACIÓN: BELÉN ENTRE MARGARITA Y TULIPANES
MANZANA: 25 **LOTE:** 29 **NUM. OFICIAL.** _____

DESLINDE:

AL NORTE: 8:25 METROS Y COLINDA CON LOTE 6 Y 7

AL SUR: 8:70 METROS Y COLINDA CON CALLE BELÉN

AL ESTE: 19:30 METROS Y COLINDA CON LOTE 28

AL OESTE: 19:46 METROS Y COLINDA CON LOTE 30

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 9 fracción I y 18 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

ATENTAMENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

EDICTO

C. JUAN RAMÍREZ REYNOSO, en los autos del expediente número **13/2020**, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, con sede en esta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, en audiencia celebrada con data **veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno**, se ordenó que por este medio se le llame al juicio agrario relativo al juicio sucesorio promovido por **MATILDE RAMÍREZ REYNOSO**, del ejido **“EL CENTENARIO”**, municipio de **ESCÁRCEGA**, estado de Campeche; por lo que se le requiere para que comparezca a este Tribunal ubicado en Calle Cha-ka, lote 10, manzana 4, fraccionamiento Bosques de Campeche, Código Postal 24030, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y estado de Campeche, a la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a las **ONCE HORAS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**; a efecto que **manifieste lo que a su interés corresponda en relación con el derecho que pudiera corresponderle en la sucesión de JOSÉ RAMÍREZ RAMÍREZ**; apercibido que de no hacerlo así, se le podrá tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora como lo disponen los numerales 180 y 185 fracción V de la ley de la materia, y por perdidos los derechos inherentes de este juicio; por último, deberá **señalar domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad, pues de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán por **estrados**. El expediente en mención queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para imponerse del mismo y entrega de copias simples de las constancias que requiera. Este **edicto** deberá publicarse en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que **surte sus efectos quince días** después de su última publicación.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 24 de febrero de 2021- **A T E N T A M E N T E.- LIC. JANITZIO CARRANZA GARCÍA, SECRETARIO DE ACUERDOS “B”.- RÚBRICA.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Rosalba García Custodio (Denunciante)

R. P. H. C. Iniciales de Datos Reservados
(Agravada)

En el Toca 01/20-2021/0095, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183 instruida a CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO, por el delito de VIOLACIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy *diez de marzo de dos mil veinte*, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

VISTOS: El presente Toca 01/20-2021/95, relativo al recurso de Apelación interpuesto por el **Acusado, Defensor y Ministerio Público** en contra de la **Sentencia Condenatoria**, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00183,

instruida a **CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO**, por el delito de **Violación**, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 233 en relación con el 235 y 11 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor en la época de los hechos; y por el cual se le impuso una pena de **NUEVE AÑOS DE PRISIÓN**, y el pago de una remuneración económica por concepto de daño moral a favor de la adolescente identificada con las iniciales R.P.H.C. por la cantidad de \$57,700.00 M. N. (SON: Cincuenta y Siete Mil Setecientos pesos 00/100 M.N.). Al análisis global del contenido de la resolución impugnada que obra en el Expediente Principal, y de las expresiones de agravios de la Defensa; así como lo manifestado por parte del acusado en la audiencia de vista pública, del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, visible a hoja 576, el acusado se sostiene en su versión defensiva, en el sentido de que él no cometió el delito que se le atribuye. De autos se advierte también que la adolescente R.P.H.C., ante el órgano investigador el cuatro de diciembre de dos mil doce, identificó al acusado como la persona que en cuatro ocasiones le impuso la cópula, una sólo por vía vaginal y las restantes por vía vaginal y anal, aprovechándose de su condición de pastor de un credo religioso, en el año de 2012, en el poblado de Chiná Campeche. Se tiene también que con fecha cinco de diciembre de dos mil doce, la autoridad ministerial tomó la determinación de dar en custodia a la adolescente R.P.H.C. a la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA, como consta en el escrito visible a hoja 69, la cual se comprometió “...a velar por su integridad física y mental, así como a proporcionarle y suministrarle lo necesario para su buen estado de salud, además de que me comprometo a presentarla ante la autoridad las veces que sea necesario y así lo solicite para su debida integración

del expediente que nos ocupa, por lo que para constancia firma al calce, aceptando las responsabilidades inherentes a su custodio y depositaria...". Ahora bien, aun cuando en el sumario no se advierte que la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA hubiera sido relevada de su encargo, o de que ésta lo declinara, la Juez de origen, no utilizó esa vía para hacer comparecer a la adolescente ante ella y así poderse desahogar la prueba testimonial con carácter de ampliación solicitada por la defensa en la ampliación del plazo constitucional y admitida por la Juzgador a través de acuerdo del dos de diciembre de dos mil dieciséis, visible a hoja 145. Como tampoco para el desahogo durante el proceso de la testimonial con carácter de ampliación de R.P.H.C. y el careo constitucional entre la pasiva y inculpada, solicitada por la defensa en la etapa de la instrucción, y que fueran admitidas mediante proveído del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, visible a hoja 186 reverso. Pruebas que no se desahogaron dado que la adolescente fue buscada para notificarla a través de la C. ROSALBA CUSTODIO GARCÍA, cuando no era el medio idóneo para su localización y presentación ante la Juez de origen, y así verificarse el desahogo de las diligencias solicitadas por la Defensa, lo que viene a repercutir en el buen desarrollo de procedimiento para el esclarecimiento de los hechos que se pusieron a la vista de la autoridad jurisdiccional, lo que constituye una vulneración al debido proceso en perjuicio de la víctima porque no fue escuchada; y a la defensa adecuada al procesado, ahora sentenciado. Por tales motivos, se considera indispensable decretar la verificación de una diligencia para mejor proveer, en términos de los artículos, 20 Constitucional y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de que se requiera a la C. NIDIA DEL CARMEN MÓJICA GARCÍA que proporcione la dirección actual de la pasiva R.P.H.C., para con posterioridad sea notificada y así pueda llevarse a cabo el desahogo de las pruebas solicitadas por la defensa, la testimonial con carácter de ampliación de R.P.H.C.; y; el careo constitucional entre esta última y el acusado. Lo anterior es con la finalidad de saber la verdad histórica de los hechos y así se esté en plenitud de jurisdicción al momento de resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Ante este orden de ideas, no es posible proceder al estudio del fondo del asunto, ni las expresiones de agravios de la Fiscalía, Defensa y Acusado por las consideraciones ya referidas en párrafos que anteceden, por lo que se devuelve los autos originales a la secretaria de esta Sala Penal de cumplimiento a lo que aquí se le ordena. Concluido lo anterior se remitan los autos nuevamente a la Magistratura ponente, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas

Encalada, Actuaria Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Martha Elena Ávila Huchín (Denunciante)

Adán Felipe Román de la Cruz (Agravada)

En el Toca 01/20-2021/00106, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de dos de julio de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/10-2011/227 instruida a DIEGO ARTURO MUÑOZ ICTE, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"VISTO: El estado que guarda el presente toca, da cuenta la Secretaria de esta Sala Penal.

SE PROVEE: 1).- En atención a lo resuelto en la ejecutoria dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Penal con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, y en términos de los numerales 375 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se fija Audiencia para Mejor Proveer, el día quince de abril de dos mil veintiuno a las nueve horas, para que comparezca de manera personal, el Agente del Ministerio Público adscrito a esta Sala Penal, el C. Adán Felipe Román de la Cruz, denunciante, el señor Diego Arturo Muñoz Icte, Acusado y su Defensor Particular el Licenciado Doriliam Martínez Montejo, conforme a lo que establece el ordinal 372 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ante las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), a efecto de llevar a cabo la audiencia citada toda vez que en virtud de lo resuelto en la ejecutoria dictada por los Magistrados Integrantes de la Sala Penal con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, se advierte que esta Sala Penal admitió el recurso de apelación interpuesto y erróneamente citó para la audiencia de vista Alzada celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno a la C. Martha Elena Ávila Huchín, como denunciante en el presente asunto, situación que afecta los derechos fundamentales de Adán Felipe Román de la Cruz, en consecuencia al advertir que el antes mencionado es el denunciante de los hechos que ocupan en el presente recurso de apelación, se procede a dejar insubsistente la Audiencia de Vista Alzada desahogada el quince de enero de dos mil veintiuno, en la que se citó como denunciante a la C. Martha Elena Ávil Huchín.

2).- Toda vez que, tal como obra en autos, se desconoce el paradero actual del ofendido el C. Adán Felipe Román de la Cruz y la autoridad primogenia agotó los medios legales correspondientes obteniendo respuestas negativas, es procedente, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del

Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx el acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber al denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante.

4).- Asimismo, prevengase al Ministerio Público y a la Defensor Particular que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Toda vez que el acusado se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de marzo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL MA. BERTHA SANTA CRUZ.

EN EL EXP. N° 922/17-2018/3F-I, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EL C. JUAN AVILA ORTIZ EN CONTRA DE LA C. MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos, con el escrito y documentación adjunta de la licenciada YAZBETH SARAHI CHAN BARBOSA, Asesora Técnica de JUAN AVILA ORTIZ, haciendo referencia que se ha publicado por tres veces la declarativa de divorcio de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, por lo que solicito que se tenga por ignorado el domicilio de MA. BERTHA SANTA CRUZ, y solicitando se quede firme la citada declarativa, para los

efectos legales correspondientes, en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese el escrito de cuenta para que obre como mejor corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo vertido y solicitado por la licenciada YAZBETH SARAHI CHAN BARBOSA, Asesora Técnica de JUAN AVILA ORTIZ,, con su escrito de cuenta, lo que dio lugar a la interpretación sistemática de los artículos 96, 98 y 99 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se infiere que la primera notificación a las partes, sea actor o demandado, debe realizarse personalmente y en caso de que con conste en autos su domicilio, una vez agotada la investigación correspondiente, la notificación se hará por medio de edictos en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que señala que la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Así al constituir el emplazamiento una actuación judicial de mayor relevancia en el proceso, aunado a que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, la publicación de edictos debe efectuarse en días hábiles, en acatamiento del artículo 52 y 120 del Código Procesal citado. Por lo anterior y siendo que en el caso concreto, las publicaciones se hicieron los días diez y veintitrés de marzo este año, así como el de data dos y dieciséis de abril de dos mil veinte, los cuales fueron inhábiles, toda vez fueron suspendidos los plazos, términos y actos procesales de los procedimientos, por mandato de los Acuerdos Generales Conjuntos número 7/PTSJ-CJCAM/19-2020, 9/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado y del Consejo de la Judicatura Local, a virtud de la contingencia derivada de la pandemia COVID-19, a partir del veintitrés de marzo del mismo año, y asimismo, por acuerdo general 35/CJCAM/19-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que establecen las Medidas Administrativas para la Reanudación Gradual de las Funciones y Actuaciones Jurisdiccionales, el presente asunto al encontrarse dentro de los supuestos que señala el acuerdo general antes citado, ya que a partir del día de hoy veinticuatro de agosto del año en curso, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales y de atención al público única y exclusivamente para los asuntos que se encuentran en trámite en materia familiar tradicional y oral familiar. -

3).- Derivado de lo anteriormente expuesto en el párrafo que antecede, NO SE CALIFICA DE LEGAL EL EMPLAZAMIENTO DE LA DEMANDADA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MATERIA, por ende, se desecha la petición del ocurrente, dejando expeditos sus derechos para hacerlos los efectos legales a los que haya lugar.

4).- En consecuencia de lo anterior, y a efecto de no vulnerar derecho humano alguno de las partes, y así garantizar el acceso a la Justicia pronta y expedita, y una tutela jurídica efectiva, tal y como lo establecen los preceptos legales 1, 14 y 17 Constitucionales, por ende, de conformidad con los

artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a la demandada, el proveído de fecha catorce de agosto del año dos mil dieciocho, mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, para que dentro del término de seis días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a manifestar los que a sus derechos correspondan respecto de las medidas provisionales decretadas en la Declarativa de Divorcio de fecha catorce de agosto del dos mil diecinueve, que a letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Se tiene por recibido el escrito del C. JUAN AVILA ORTIZ, mediante el cual da cumplimiento al proveído que antecede; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1). Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta al mismo, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo al numeral 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Y siendo que la asesora técnica del promovente da cumplimiento a la prevención del proveído que antecede, al señora donde se ubicó el domicilio conyugal, por lo que respecta a la solicitud de divorcio planteado por el C. JUAN AVILA ORTIZ, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el C. JUAN AVILA ORTIZ, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia

de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de la obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la

voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:

"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda

y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta."

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

3).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC. JUAN AVILA ORTIZ Y MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los CC. JUAN AVILA ORTIZ Y MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.-

b).- En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para que se considerase instituida dicha sociedad conyugal, tal y como lo previenen los artículos 198, 199, 202 del Código Civil del Estado, por tanto, acorde a lo que señala el artículo 189

Ibidem, el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

c).- No se fija pensión compensatoria a la C. MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, en virtud de que el promovente no realiza manifestación alguna, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la forma que corresponda, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

Dese vista a la C. MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, con la disolución del vínculo matrimonial.

4).- No se decreta nada respecto a la guarda y custodia ni alimentación a favor de JOSE IVAN, MARIA LUZILI Y BERTHA, todos de apellidos AVILA SANTACRUZ en razón de que han alcanzado la mayoría de edad.

5).- En consecuencia y toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra en Mérida, Yucatán, de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente del Ramo Familiar de la ciudad de Mérida, Yucatán, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva notificar a la C. MA. BERTHA SANTACRUZ SILVA, en el domicilio ubicado en la calle 68 por 19 A diag. 536, Fraccionamiento Gran Santa Fe, C.P. 97314, Mérida, Yucatán, entregándole las respectivas copias de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de seis días más tres en razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para que manifieste lo que a su derecho considere siendo únicamente para las medidas provisionales, decretadas en la presente declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, apercibido que de no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición se continuara con el procedimiento y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

6).- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

7).- Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que

se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

8).- Acúsese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

9).- Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11).- Prevéngase a las partes para que anexas el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar oficio a la Directora del Registro Civil de Campeche, y proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

En virtud de lo señalado en líneas anteriores, gírese atento oficio al Director del Periodico Oficial del Estado, vía correo electrónico siendo este periodicoi.official@campeche.gob.mx enviándole las cédula de notificación por periódico oficial, para efecto de que notifique a MA. BERTHA SANTA CRUZ, lo que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

5).- Asimismo, con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese al promovente, que a partir de la presente fecha la Licenciada en Derecho URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo general número 10CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día nueve de diciembre de dos mil veinte; se le concede el termino de tres días hábiles siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se le tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ

Y FIRMA LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCIÓN ONGAY PÉREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a veintisiete de enero del año dos mil veinte.- Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE
EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 504/17-2018/2C-I**

VICTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ
DOMICILIO: SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DENULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR ANICACIO ZENTENO GUZMAN EN CONTRA DE VICTOR MANUEL PEREZ, LIC. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LIC. TIRSO R. DE LA GALA GUERRERO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LA DIRECTORA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito signado por el LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN. En consecuencia, SE ACUERDA: 1) En atención a lo solicitado por la ocurrente y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluya nombre o domicilio de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu.

En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de VICTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a VICTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ASUNTO: 1) con el estado que guardan los presentes autos. 2) el escrito del LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN. En consecuencia SE ACUERDA: 1) Se tienen por presentado LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento a la prevención del proveído que antecede, dado que adjunta la documentación requerida y hay pronunciamiento sobre la diversa escritura 242, la cual no ha lugar a requerir por el momento a la contraparte por ser un hecho sujeto a prueba en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 2) En consecuencia, con fundamento en los artículos 776, 784, 842, 843, 1700, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos, 259, 260, 261, 262, 263, 271, 273 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, LA NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por el LIC. ANICACIO ZENTENO GUZMAN, en contra de VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ, LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, Titular de la Notaría Pública número 17 del Primer Distrito Judicial del Estado, LICENCIADO TIRSO R. DE LA GALA GUERRERO, Titular de la Notaría Pública número 18 del Primer Distrito Judicial del Estado y la DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO.-

3) Toda vez que el domicilio del demandado VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil del Estado de Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a VICTOR MANUEL PEREZ PEREZ en el domicilio ubicado en la Calle Picis número 16, del Fraccionamiento Loma Linda, del Municipio del Centro en el Estado de Tabasco, cuya cabecera Municipal es la Ciudad de Villahermosa, con código postal 86050, con las copias simples de la demanda, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS MAS SEIS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y

conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4) *Asimismo, túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios*, para que por su conducto se sirva notificar y emplazar a juicios a la LICENCIADA ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO, Titular de la Notaría Pública número 17 del Primer Distrito Judicial del Estado, en el domicilio ubicado en la Calle 59, número 14 Colonia Centro, código postal 24000 Campeche, y al LICENCIADO TIRSO R, DE LA GALA GUERRERO, Titular de la Notaría Pública número 18 del Primer Distrito Judicial del Estado, en el domicilio ubicado en la Avenida Miguel Alemán número 155 Altos, Colonia Guadalupe código postal 24010 Campeche, con las copias simples de la demanda, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS, para que ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a los demandados que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se les hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5) Con fundamento con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio a LA DIRECTORA REGISTRADORA PUBLICA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, para emplazarla a juicio en el predio marcado como lote 20 de la calle castellet, manzana K, area ah kim pech, entre la avenida maria lavalle urbina y calle Lorenzo alfaro alomia, enfrente del salón ejecutivo, código postal 24010, de esta ciuda capital, haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS HÁBILES, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a dar contestación a la demanda iniciada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud

de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6) Se hace de su conocimiento al promovente que se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para la anotación de la demanda, hasta en tanto se anexe el recibo de pago de derechos correspondiente.

7) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

9) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE “

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto

día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese por correo electrónico al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. VICTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

Al:

C. OPERADORA PRICE MARKET S.A DE C.V., TERCERO INTERASO .

LEGAJO DE AMPARO 107/17-2018/S.M FORMADO CON LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LA C. NEREYDA RE GANEM, PROMOVIDO POR SU PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA C. MONICA DE LA CARIDAD RE GANEM, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Hago constar que la Sala Mixta, el cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.-

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se PROVEE: Dado el estado que guardan los autos donde se advierte que en acuerdo de cinco de octubre último, se ordenó notificar dicho proveído y el de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, a la moral tercera interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., omitiendo el de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en donde se dio entrada a la demanda de amparo promovida por la C. Nereyda Re Ganem, por su propio derecho, y en su carácter de Apoderada de la C. Mónica de la Caridad Re Ganem, en contra de la resolución de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad.

En consecuencia con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en término de su artículo 2o, se regulariza el acuerdo en comento, y se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada, emplace a juicio a la moral tercero interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el **presente acuerdo**, así como el **proveído de veinte de febrero del año que transcurre**, y **veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, debiendo requerirle para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a).

Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su

disposición en esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de febrero de dos mil veinte.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE PROVEE: Se tiene que mediante circular 06/SGA/19-2020 la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta queda integrada a partir del siete de enero del año dos mil veinte, por la Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y los Magistrados Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como Presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a partir del día siete de enero al veintinueve de febrero del año en curso; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, del primer oficio de cuenta, el Administrador de Operación de Patrones “1”, comunica que no es posible proporcionar la información solicitada, en relación al despacho 18/19-2020/S.M., promovido por RE GANEM Nereyda y Otra, en contra de Operadora Price Market, S.A de C.V., por los motivos ahí asentados.

Respecto al oficio 393, de treinta de enero del actual, la Secretaria Conciliadora del Juzgado Quincuagésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, remite el exhorto 81/2020, del que se desprende que dirigió el oficio 343 a la Admisitradora de Operaciones de Padrones de la Administración General de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por esta Alzada, a efecto de que le sea entregado a su destinataria por conducto de Federico Espinosa Domínguez, comisario adscrito a ese Juzgado, y que una vez efectuado lo anterior realizará la devolución.

En consecuencia, acúmulese a los autos los oficios de cuenta, para que obren como a derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien certifica...

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.-

Setiene por recepcionado el acuse de recibo folio 1079PROM, de la Oficialía de partes común de este Tribunal, del escrito de la C. Nereyda Re Ganem, promovido por su propio derecho y en su carácter de apoderada de la C. Mónica de la Caridad Re Ganem, presentado por Fabricio Coba Jiménez, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado; solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta a la referida Autoridad Federal, que promueve contra la resolución de veintiséis de abril del presente año, notificada al quejoso el dos del citado mes y año, por conducto del Licenciado Fabricio Coba Jiménez, notificado personalmente en los estrados de esta Alzada, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1,14,16 y 17 de la Constitución Federal, señalando como tercera interesada a la persona moral denominada OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación de los quejosos y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte y veintiséis de mayo del actual (por ser sábado y domingo).

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márquese con el número 107/17-2018/S.M. e ingrésese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Asimismo, procédase a emplazar a la tercera interesada la persona moral denominada OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V., con domicilio en el predio urbano número 240 de la calle 31 de la colonia petrolera de esta ciudad (Tienda JR).

Para que, de considerarlo conveniente de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo interpuesta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción a esta Sala Mixta, realice la diligencia de emplazamiento correspondiente, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona moral tercero interesada en el domicilio señalado y de ser enterada o informada acerca de uno diverso en que pueda ser hallada y emplazada, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a ese y realice la diligencia en comento; de igual forma, se le faculta, para

que la efectuó en su caso, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Hecho lo anterior, ríndase el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. La notificación de la quejosa, constancia de emplazamiento de la tercera interesada. 3. El toca original 341/17-2018/S.M. que contiene la resolución reclamada y sus respectivas notificaciones, de foja diez a la treinta y uno vuelta, 4. El expediente original 704/16-2017/1C-II.

Finalmente, gírese oficio al Juez de origen comunicándole que en el presente legajo de amparo, relativo al toca 341/17-2018/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Vázquez Rodríguez, apoderado legal de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 704/16-2017/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio, promovido por Mónica de la Caridad Re Ganem y Nereyda Re Ganem, en contra de la sociedad mercantil OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V.; la parte actora, ha interpuesto demanda de amparo directo contra la resolución emitida por esta alzada, de veintiséis de abril del año en curso, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Ruben Rosario Pérez, ante la Secretaría de Acuerdos Interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...

De conformidad con el Artículo 82 Fracción III DEL Código Nacional de Procedimiento Penales, notifíquese al C. **OPERADORA PRICE MARKET S.A DE C.V, TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

Al:

C. NOÉ MÉNDEZ CAMPUZANO Y/O NOÉ MÉNDEZ CAMPOZANO., TERCERO INTERASO .

LEGAJO DE AMPARO 60/20-2021/S.M FORMADO CON LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR EL C. MARIA DE JESUS SÁNCHEZ CRUZ, APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA UNION DE CRÉDITO MIXTA DEL CARMEN S.A DE C.V. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADA POR ESTA

ALZADA.

Hago constar que la Sala Mixta, el trece de enero de dos mil veintiuno, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, trece de enero de dos mil veintiuno.

VISTOS: Lo de cuenta, se **PROVEE:** Téngase por recibido el escrito de referencia, mediante el cual la C. María Jesús Sánchez Cruz, en su carácter de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Denominada Unión de Crédito Mixta del Carmen S.A. de C.V., proporciona domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, en calle Tamaulipas Número 28-A, entre calle Nicaragua y Zacatecas, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche (referencia: frente al periódico Tribuna, planta baja), autorizando para tales efectos en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, a los Licdos. Luis Felipe Chi Canul, Jesús Baltazar Canul Canche, Diana Romana Canul Chan, Oriana Aracely Martínez Domínguez y Luis Enrique Aguilar Chávez, solicitando se le otorgue acceso al expediente electrónico al primero de los mencionados, quien se encuentra registrado en el portal de servicios en línea del Poder Judicial de la Federación con el usuario **Chicanul** y correo electrónico luisfelipeci@hotmail.com.

Asimismo, solicita el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala al H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primero Circuito en el Estado, que promueve en contra de la resolución de **veinte de noviembre de dos mil veinte**, notificada a la quejosa el veintiséis del mismo mes y año, por estrados de conformidad con los artículos 107, 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1, 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando como tercera interesada al H. Ayuntamiento de Carmen y/o H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Municipio de Carmen; Pemex Exploración y Producción y/o Petróleos Mexicanos, conocida como empresa Productiva del Estado, y Noé Méndez Campuzano y/o Noé Méndez Campoazano.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, **certifíquese al pie de la demanda** la fecha de su **presentación**, así como la de notificación de la quejosa, que entre ambas fechas mediaran como días inhábiles **veintiocho, veintinueve de noviembre, cinco, seis, doce y trece de diciembre del año próximo pasado (por ser sábados y domingos).**

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márquese con el número **60/20-2021/S.M.** e ingrésese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen esta Sala Mixta; la suscrita me doy por enterada de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en

representación de esta Segunda Instancia, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta Alzada.-

Por lo anterior, a efectos de impartir justicia pronta, como lo prevé el artículo 17 Constitucional, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Amparo, en relación con el trámite de los juicios de amparo directo, dado que la primera notificación a los terceros interesados debe ser de manera personal, por tanto, se instruye al actuario de la adscripción proceda a realizar el emplazamiento a los terceros interesados:

» H. Ayuntamiento de Carmen y/o H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen y/o Municipio de Carmen, quien podrá ser emplazado a través de quien legalmente lo represente, en calle 22, esquina con 31, número 91, de la colonia Centro, de esta Ciudad.

» Pemex Exploración y Producción y/o Petróleos Mexicanos, conocida como empresa Productiva del Estado, quien podrá ser emplazado en calle 33, número 90, de la colonia Burocratas, de esta Ciudad.

En cuanto al emplazamiento de Noé Méndez Campuzano y/o Noé Méndez Campozano, la hoy quejosa manifiesta que podrá ser emplazado mediante publicaciones realizadas en el Periódico Oficial de la Federación del Estado de Campeche conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

De ahí que, partiendo de lo proveído por la Jueza Natural con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, señalando que el antes nombrado no tiene domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ignorándose su domicilio en el que pudiera llamarlo a juicio, quedando debidamente acreditado la ignorancia del domicilio del mencionado demandado en el juicio de origen, como se observa visible a foja 203; aunado a que obran los periódicos oficiales correspondientes de foja 209 a la 277).-

En vista de lo anterior, y al tenor de los ordinales 26 fracción I y III, incisos b) de la Ley de la Materia, la primera notificación al tercero interesado debe hacerse en forma personal, y siendo que el domicilio de Noé Méndez Campuzano y/o Noé Méndez Campozano, ha resultado inexacto, aunado a lo asentado por dicha autoridad quien además dictó las medidas pertinentes con el propósito de investigar el mismo a través de las diversas dependencias a efecto de que le proporcionaran alguno que tuvieran registrado en su base de datos a nombre del referido demandado, hoy tercero interesado, sin que haya obtenido alguno.-

En vista de lo anterior, se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada, emplace a juicio a Noé Méndez Campuzano y/o Noé Méndez Campozano, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado,

de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el **presente acuerdo**, debiendo requerirle para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a). Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

Con el fin de que, de considerarlo conveniente, de conformidad con los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, comparezcan ante el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo.

Por lo que, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Materia y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que el fedatario adscrito a esta Sala, realice las diligencias de emplazamiento correspondiente; facultándolo para que en caso de no encontrar a los apoderados legales de los terceros interesados en el domicilio señalado, y de ser enterado e informado acerca de otros diversos en el que puedan ser hallados y emplazados, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a esos y realice las diligencia en comento; asimismo, se le faculta a dicho funcionario público, para que de ser el caso, la efectúe de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo, para robustecer lo anterior se cita el siguiente criterio federal:

NOTIFICACIÓN PERSONAL EN EL AMPARO. SI EL ACTUARIO JUDICIAL, NO OBSTANTE HABERSE PRESENTADO EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN DISTINTOS HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, NO LOGRA LOCALIZAR AL INTERESADO PARA HACER DE SU CONOCIMIENTO EL AUTO DE REQUERIMIENTO, PREVENCIÓN O ACTUACIONES QUE EL TRIBUNAL ESTIME CONVENIENTE, DEBEN HABILITARSE DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA REALIZAR AQUELLA DILIGENCIA COMO LO PREVÉ EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO DE LA LEY DE LA MATERIA. De los artículos 27, 28, fracciones II y III, y 29 de la Ley de Amparo, se advierte que en el juicio de garantías es obligación del juzgador, ordenar notificar personalmente a los interesados, aquellas providencias en las que se les formulen requerimientos o prevenciones, y sólo por exclusión, les serán notificadas por lista las demás resoluciones. Por su

parte, el artículo 30 de la ley de la materia precisa ciertos casos en los cuales una notificación que deba hacerse en forma personal, ya sea por prescripción de la ley o por mandato judicial, finalmente se ordenará practicar por lista, cuando el quejoso, tercero perjudicado o persona extraña al juicio, con domicilio o casa señalados para oír y recibir notificaciones, no esperen al actuario judicial, una vez que, con anterioridad ha dejado citatorio previo, al no encontrárseles en la primera búsqueda y cuando no conste en autos domicilio, ni designación de casa o despacho para oír y recibir notificaciones. Finalmente, el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, señala que las actuaciones judiciales tienen lugar en días y horas hábiles, que comprenderán, entre las ocho y las diecinueve horas de días hábiles y el artículo 282 del mismo ordenamiento establece que el tribunal respectivo puede habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que así lo amerite, expresando ésta y la diligencia que deba practicarse. Ahora bien, si de autos se advierte que el actuario judicial, no obstante haberse presentado en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, en distintos horarios y días hábiles, no logra localizar a la parte interesada, a efecto de dar cumplimiento al artículo 28 citado, deben habilitarse días y horas inhábiles para realizar la diligencia de notificación personal a la quejosa, tercera perjudicada o persona extraña al juicio, en el domicilio designado para tal efecto y hacer de su conocimiento el auto de requerimiento, prevención o actuaciones que el tribunal estime pertinente, como cuando se requiere a la quejosa para que comparezca a reconocer como suya la firma que obra en la demanda de amparo, en la inteligencia que de no hacerlo se le tendrá por no interpuesta. Con esa actuación se crea en las partes la confianza de que en cualquiera de los casos mencionados, serán notificadas personalmente y no por lista, pues de hacerlo de esta manera, se les dejaría en total estado de indefensión. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Incidente de nulidad de actuaciones en el amparo directo 7646/2004. Martha Beatriz Velázquez Campos. 17 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Abraham Mejía Arroyo¹.

Hecho lo anterior ríndase, mediante oficio el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. notificación de la quejosa y constancia de emplazamiento de los terceros interesados. 3. El toca original 182/18-2019/S.M., que contiene la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil veinte y sus respectivas notificaciones, visibles de foja 61 a la 86 reverso, 4. Expediente original 360/15-

1

Época: Novena Época. Registro: 176684. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.365 C. Página: 887.

2016/1C-II, con constancias anexas.

No se omite manifestar que el acto reclamado fue dictado por esta Alzada, dando cumplimiento a lo ordenado por oficio 7560/2020, del índice de la mencionada autoridad federal, derivado del juicio de amparo 1358/2019, promovido por la apoderada legal de la moral quejosa, contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida por esta Segunda Instancia.

Por lo anterior, gírese oficio al Juez de Origen, comunicándole que en el toca 182/19-2020/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Jesús Sánchez Cruz, apoderada legal de la parte actora, en contra de la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada en el expediente 360/15-2016/1C-II, relativo al Juicio Ordinario Civil de Responsabilidad Objetiva y Pago de Indemnización de Daños y Perjuicios que promueve la licenciada María Jesús Sánchez Cruz, apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Unión de Crédito Mixta del Carmen, S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la paraestatal denominada Pemex Exploración y Producción y/o Petróleos Mexicanos y el C. Noé Méndez Campozano y/o Noé Méndez Campuzano, la apoderada legal de la moral actora, ha interpuesto demanda de amparo directo en contra de la resolución emitida por esta Alzada el veinte de noviembre de dos mil veinte, lo que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, es procedente conceder las constancias solicitadas por la hoy quejosa señaladas en el preámbulo del escrito que dirige a esta alzada, por lo que las personas autorizadas para tal efecto deberán comparecer dentro del término de tres días hábiles para recibir las mismas, dejando constancias de ello en autos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

De conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notifíquese al C. NOÉ MÉNDEZ CAMPUZANO Y/O NOÉ MÉNDEZ CAMPOZANO., TERCERO INTERASO. Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**A LA C. SEOANE NOTARIO ALFARO (denunciante).-**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/657, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, denunciado MARÍA DEL SOCORRO DURAN ROSADO, y del que aparece como probable GUADALUPE RAMOS VELÁZQUEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, con la notificación de fecha 11 de Marzo de 2021 realiza la agravada de iniciales I.N.A, en la cual manifestara no Apelo; en consecuencia, SE ACUERDA: PRIMERO: Toda vez que la agravada de iniciales I.N.A, fuera legalmente notificada, y habiendo transcurrido ventajosamente el termino concedido, de conformidad con el artículo 82 y 359 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se tiene a la misma por consentida de la sentencia definitiva de fecha 17 de Diciembre de 2020.

SEGUNDO: Toda vez que de autos se observa que se desconoce el domicilio de la agravada de iniciales S.N.A, para no seguir retrasando la secuela procesal de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la actuario de la adscripción notificar a la agravada SEOANE NOTARIO ALFARO a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificada de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 17 de Diciembre de 2020, así como hacerle del conocimiento a la misma que cuenta con el termino de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para interponer el recurso de apelación. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la LIC. ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas 17 de Diciembre de 2020.

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA

ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

Y se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de VIOLACIÓN dentro de la causa penal 0401/13-2014/00846, denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de conformidad con los artículos 161, primer párrafo, 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor en relación con el artículo 144 APARTADO "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado.

SEGUNDO: GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., Ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo, 162 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION, dentro de la causa penal 0401/13-2014/00657, denunciado por

EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A. ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 161 párrafos primero y segundo y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A en su fracción XII del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

TERCERO: Por la responsabilidad criminosa en la que incurrió se le impone a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, las siguientes sanciones:

a).- De la causa penal 00401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija I.N.A., se le impone una penalidad de DIEZ (10) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

b).- De la causa penal 0401/13-2014/00657, por lo que respecta al delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por EVANGELINA ALFARO OCAÑA y JERONIMO NOTARIO FELIX, en agravio de su menor hija S.N.A., se le impone una penalidad de TRECE (13) AÑOS, TRES (03) MESES de PRISION y multa de 575 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$35,293.50 (son treinta y cinco mil doscientos noventa y tres pesos 50/100 M.N.), esto acorde al numeral 162 del Código Penal del Estado en vigor.

Y por lo que respecta a la causa penal 0401/13-2014/00846 del delito de VIOLACIÓN denunciado por BEATRIZ DE LOS ÁNGELES FLORES MOO, se le impone una penalidad de DOCE (12) AÑOS, SEIS (06) MESES de PRISION y multa de 450 salario mínimo vigente en el momento de los hechos por la cantidad de \$61.38 \$61.38 (son sesenta y un pesos 38/100 M.N.) la cual asciende a la cantidad de \$27,621.00 (son veintisiete mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M.N.), esto acorde al numeral 161 del Código Penal del Estado en vigor.

Por ello, es de estimarse que por ambas causas penales, al tratarse de delitos autónomos sin conexidad, se le impone en su totalidad una pena de TREINTA Y SEIS (36) AÑOS de PRISION y multa de \$90,534.50 (son noventa mil quinientos treinta y cuatro pesos 50/100 M.N.)

Por lo que se le hace saber al sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ que al no reunir los requisitos legales establecidos en el numeral 97, 98 y 105 no tiene derecho a alguno del beneficio que contempla la ley, por lo que deberá compurgar su pena en el lugar que para el efecto designe

el Juez de Ejecución de este Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO: Se condena al acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de la reparación del daño moral a favor I.N.A., por la cantidad de \$94,876.32 (son noventa y cuatro mil ochocientos setenta y seis pesos 32/100M.N.) y por la agraviada B.A.F.M., por la cantidad de \$93,989.28 (son noventa y tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.).

Dichas cantidades, es la que deberá pagar el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ a favor de I.N.A. y B.A.F.M., lo que será realizado bajo la vigilancia del Juez de ejecución.

Asimismo, SE CONDENA GENERICAMENTE a GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ al pago de REPARACION DEL DAÑO MORAL y se reserva su cálculo para la ejecución de la sentencia, dejando a salvo los derechos de la víctima S.N.A. para que ante la ejecución de la sentencia demuestre el monto del daño moral y la Juez de Ejecución esté en aptitud de fijar el quantum de la reparación del daño moral causado

En cuanto a la petición del representante social que se le condene al acusado al pago de la pensión alimenticia a favor de la pasiva I.N.A. y su menor, toda vez que resultado embarazada como quedo acreditado con los resultados de laboratorio del Hospital General de Candelaria, Campeche, en donde se establece que salió positivo la menor, petición que resulta improcedente, en virtud que durante la secuela procesal no quedo acreditado el nacimiento del menor, por lo que esta autoridad deja a salvo los derechos de la agraviada I.N.A. para hacerlos valer ante la autoridad competente.

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, durante el tiempo que dure la pena, tal y como quedo establecido en el considerando respectivo de este fallo.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección de las agraviadas I.N.A. e S.N.A. y B.A.F.M., proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requieran de manera gratuita.

Asimismo, se ordena girar oficio al Director del Hospital Psiquiátrico de Campeche, para que se de atención psicológica a la agraviada I.N.S. y en su momento a la víctima S.N.A. una vez que sea localizada, bajo la vigilancia del Juez de Ejecución.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del Instituto de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

NOVENO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

DECIMO: Gírese oficio a la Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO PRIMERO: en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALAPECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a SEOANE NOTARIO ALFARO dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN (testigo).-

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1389, instruido en Averiguación del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado C.G.C.M, y del que aparece como probable JESÚS DEL CARMEN MISS MENDOZA, JESÚS EDWIN ORTIZ VELÁZQUEZ, ELÍAS RODRÍGUEZ LÓPEZ Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el oficio 09/F1/2021, de la Lic. 176/F1/2021, de la Lic. Yerania Guadalupe Ramírez Damián, Agente del Ministerio Público en donde remite informe para proporcionar el domicilio actual del C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN, anexa oficio 029/A.E.I.72021 remitido por la C. Elizabeth Nichte-Ha del Mar Cordova Che, quien es Agente Ministerial Investigador de la A.E.I. quien manifestó que al hacer una investigación en los archivos y/o sistemas de información de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística de la FGECA no se encontraron datos del C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a Derecho corresponda y sea considerado en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.-) Se tiene a la Licda. Yerania Guadalupe Ramírez Damián en donde remite informe para proporcionar el domicilio actual del C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN sin obtener ningún dato en donde pueda ser localizado (como se desprende del informe emitido mediante oficio 176/F1/2021), rendido por la Agente del Ministerio Público.

3.-) Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado el C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN, en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, sin embargo, toda vez que falta por desahogar la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación de declaración del C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN se procede a fijar el desahogo de dicha diligencia para el día 27 de Abril de 2021, a las 11:00 horas.

Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto

de lograr la comparecencia del testigo de cargo Eliezer Juan Sánchez Tun, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo. Se le apercibe al testigo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada en líneas arriba se le declarará testigo ausente de conformidad a lo señalado en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Con apercibimiento a la actuario de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior se procede aplicar la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. ELIEZER JUAN SANCHEZ TUN dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de Marzo de 2021.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. ANDRES JONATHAN GARCIA POOL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente 0401/09-2009/169, que se instruyó en averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ASALTO denunciando por Elodia Silva, en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Marcos Javier Queb Brito y del que aparece como probables responsables Edgar Javier Flores Vera, Amílcar Contreras Cano Y José De Jesús Abreu Hernández y otros, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS; Con el escrito presentado por la Licda. Dulce María Castro May, Defensora de Oficio, con fundamento en los artículos 1 y 4 de nuestra constitución, a justificar la inasistencia a la audiencia de fecha 18 de febrero a las 10:00, lo anterior atendiendo a un asunto imperante de salud de la suscrita; anexo carnet de citas.- El oficio numero 507/2021 Mtro. Mario Alberto Espinosa Jiménez, Coordinador del Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones Campeche Inspector General G.N., quien con fundamento en el artículo 18 fracción X, del Reglamento de la Ley de Guardia Nacional informa: Que el Director General de seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, es el Comisario G.N. Jorge Alberto Trejo Terrazas, con domicilio en avenida Periférico Oriente numero 815, Colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, ciudad de México, CP.P. 09208, Teléfono 55-11036000, ext. 20645.-

El oficio folio número 260 de la Dra. Adaia Yisel Animas Calixto, en el cual solicita lo siguiente

I.- se le informe si las personas a examinar de nombres EDGAR JAVIER FLORES VERA y AMILCAR CONTRERAS CANO han sido evaluadas para la investigación de casos de Posible Tortura y otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o degradantes por otra dependencia o por otro médico, ya que en caso afirmativo no se podrá aplicar el estudio solicitado, esto para no duplicar el examen y re-victimizar, lo anterior debido a que en las documentales enviadas a la suscrita, en relación al Reporte de valoración medica en relación con el Protocolo de Estambul, a nombre de AMILCAR CONTRERAS CANO de fecha 23 de mayo de 2019 se encontró lo que a la letra dice: " me permito informar por este medio que la valoración medica efectuada en oficina del área jurídica de CE.RE.SO. Al C. CRISTIAN GOMEZ CERVANTES y AMILCAR CONTRERAS CANO, el día 3 de diciembre de 2018, y entregada el 18 de diciembre del mismo año se solicito. y al segundo una valoración psicológica de preferencia perfil criminológico para poder efectuar de manera correcta lo que manda el protocolo..."sic. Mismas valoraciones que no se encuentran en las documentales enviadas a la suscrita. De forma respetuosa le hago de su conocimiento que no se cuenta de forma completa con los elementos necesarios para emitir el dictamen por usted solicitado, los cuales fueron requeridos mediante oficio con numero de folio 118 de fecha 22 de enero de 2020, antecedentes de suma importancia para el análisis del caso los cuales son:

1) Declaraciones ministeriales y sus ampliaciones rendidas por las presuntas víctimas y posibles testigos, de Edgar Javier Flores Vera y Amilcar Contreras Cano, del día de su aprehensión, donde refieran el cómo, cuando, donde, y todas las especificaciones detalladas de su detención o aprehensión; declaración donde señale la forma en la que fueron "torturados" y los probables responsables. Asi como todas y cada una de las Ampliaciones de Declaraciones en

su caso.

2) Registro de la puesta a disposición de las presuntas víctimas, así como sus ratificaciones, por parte de los elementos aprehensores, o de quienes los pusieron a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación o del fuero común, en relación a los hechos que se investigan, así como declaraciones de los mismos.

3) Absolutamente todos y cada uno de los certificados o dictámenes médicos, psicológicos o psiquiátricos, y/o fe de integridad psicofísica, practicados a las presuntas víctimas posterior a su detención o estancia en la Institución o en el centro de reinserción social correspondiente, DESDE SU INGRESO, en caso de existir, notas médicas hospitalarias, valoraciones por médicos especialistas del o los servicios que hayan brindado atención a los procesados Edgar Javier Flores Vera y Amilcar Contreras Cano desde el momento de su aprehensión, presentación ante el Ministerio Público de la Federación o del fuero común, subsecuentes y en su traslado al Centro de Readaptación Social.

4) Declaraciones y ampliaciones rendidas ante el Juzgado (en relación a la tortura).

5) Dictamen de mecánica de lesiones de los procesados Edgar Javier Flores Vera y Amilcar Contreras Cano, en caso de contar con dicha documental.

6) Todas las fijaciones fotográficas al momento de la puesta en disposición ante el Ministerio Público Federal o local y las fijaciones fotográficas a su ingreso al CEFERESO y/o CERESO de los procesados Edgar Javier Flores Vera y Amilcar Contreras Cano (en caso de existir).

7) Copias simples de los certificados médicos de ingreso al CEFERESO y/o CERESO toda vez que son de gran importancia para el estudio por usted solicitado.

Con el oficio número 138/F1/2021 presentado por la Licda. Yerania Guadalupe Ramírez Damián, en el que remite informe de la Policía Ministerial del Estado, marcado con el número 089/A.E.I./2021 en el cual informa: SI se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria del Q.F.B. JORGE RAUL MINAYA RAMOS; por lo que respecta a la Q.F.B. NANCY DEL CARMEN HERRERA CUTZ, la química en mención se negó a recibir la boleta citatoria argumentando tener COVID-19, por lo tanto no podrá asistir a dicha audiencia.

Asimismo se da cuenta con la nota actuarial de fecha 24 de febrero de 2021, en la que la licenciada YERANIA RAMIREZ DAMIAN, Fiscal de la adscripción, manifiesta que en relación a la vista que se le diera, señala que designa al Dr. Sergio Escalante Sanchez, para emitir la opinión técnica, en sustitución del Dr. Arturo Salinas San José.-

Con el escrito del M. EN C. JORGE RAÚL MINAYA RAMOS, de fecha 05 de marzo de 2021, por medio del cual informa que no podrá asistir a la audiencia de ratificación el día 10 de marzo del presente año, toda vez que acudirá a una audiencia a la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Campeche, diligencia que le fue notificado con antelación a la fijada por este juzgado.

Seguido con los 14 escritos presentados por el indiciado EDGAR JAVIER FLORES VERA, los días 8 y 23 de febrero

y 3 de marzo, todos del 2021, los cuales se precisan a continuación:

I.- Primer escrito:

Solicita hacer lo conducente en cuanto a los estudios relativos al protocolo de Estambul, sean completados ya que solo se llevo a cabo la parte medica, refiriendo que es muy cierto, que se negó en un principio como la Usía hace mención en uno de sus proveídos, señalando que solo se escribió lo que a sus fines le conviene a esta autoridad, puesto que omitió exponer en su proveído las razones por las cuales se negó a ser revisado por médicos de la PGJE, toda vez que son profesionistas sin ética ni profesionalismo.

Asimismo refiere que desde marzo del 2009 ha denunciado la tortura que recibió y a 12 años aun no termina, también refiere que esta autoridad ignora a todas luces el mandato constitucional que consta en artículo 17 de nuestra carta magna es totalmente ignorado, señalando el acusado que por ningún lado percibe el derecho que se administre JUSTICIA, como es posible que se le juzgue con el proceso en donde existe: manipulación de evidencias, falsedad de documentación, firmas falsas, horarios no coinciden, tortura, malos tratos, esto por parte de quien procura justicia y acciones inconstitucionalidades, omisión procesal, falta de respeto al código penal del estado, falta de legalidad, la inseguridad jurídica, etc.... por parte de quien imparte justicia.

II.- Segundo escrito:

En cuanto a su segundo escrito solicita se le expidan copias simples de:

1. Declaración de Elodia Silva
2. Denuncia de hechos de Elodia Silva
3. Cadena de custodia de la cartera encontrada por los agentes de la PFC
4. Oficio de libertad por el delito de cohecho

Todas y cada una de las diligencias llevadas a cabo del 4 de febrero al 02 de marzo del año 2009.

III.- Tercer escrito:

En el tercer escrito el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, exige seguridad y certeza jurídica ante la clara y enorme acción violatoria de diversos derechos humanos que le fue impuesta en el mes de febrero del 2009, cuando este juzgado ordeno su arraigo domiciliario, esto a petición del ministerio público del fuero común por el delito de cohecho (infundado) arraigo que se llevo a cabo en el cuarto de la posada Francis en la ciudad de Campeche y durante el tiempo que duro este arraigo todas las noches fue encadenado a la cabecera de la cama durmiendo sentado

sobre la cama o acostado con el brazo en alto, asimismo refiere el acusado que la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 establece en el artículo 16 la procedencia del arraigo tratándose de delitos de delincuencia organizada, no modifica la competencia federal para emitir órdenes de arraigo, ni permite que los ministerios públicos del fuero común ni faculta a los jueces locales para autorizar órdenes de arraigo (menos por cohecho) luego entonces este juzgado al haber emitido una orden de arraigo en febrero del 2009 es obvio que está actuando a contrario sensu, dicho de otra forma le importa un bledo los mandatos constitucionales es una autoridad que actúa en contravención a lo ya dispuesto en la carta magna y una actuación de esta magnitud en un estado de Derecho es ilegal, por tanto, no puede producir ningún efecto jurídico en contra de su persona, esto según la tesis sustentada por la 2da Sala SCJN pág. 429 tomo XIV oct. 2001 novena época Semanario Judicial de la Federación: "AUTORIDADES INCOMPETENTES. Sus actos no producen efecto alguno.." luego entonces este acto de inconstitucionalidad ya causo un efecto físico en mi persona, pero no debe producir efecto jurídico alguno, luego entonces, haciendo un enlace lógico-jurídico del arraigo decretado en mi persona por autoridad incompetente y lo obtenido durante el tiempo que estuve arraigado, siendo que el C. Avilés Tun ordeno un arraigo por 30 días a fin de que el titular de la acción penal pueda reunir todos los elementos de prueba necesaria para la comprobación del cuerpo del delito y de mi probable responsabilidad, es decir, en un acto de coadyuvancia y ayuda mutua el juez Avilés Tun, como buen campechano ordena que primero se le detenga para que en 30 días ser investigado, según propio oficio numero 1613/08-2009/1PI de fecha 4 de febrero de 2009, pero como en un estado de derecho y seguridad jurídica las pruebas obtenidas por este acto ilegal del juzgado 1PI, puesto que un juez local no está facultado para emitir orden de arraigo y mecho menos un ministerio público del fuero común debe solicitarla, estos funcionarios y servidores públicos actuaron en contra de lo establecido por nuestra Carta Magna siendo la acción de estos servidores públicos totalmente fuera de todo margen legítimo, es decir, una actuación ilegal y según la doctrina jurídica todas las pruebas obtenidas de manera ilegal son pruebas ilegales y no deben ser tomadas en cuenta en un proceso penal y para sustentar su dicho, hace mención de la jurisprudencia 1ª/J52015, 10ª pág. 1225 del libro 15 febrero 2015 tomo II de la gaceta del semanario Judicial de la Federación 10ª Época "ARRAIGO LOCAL, EFECTOS DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA EMITIDA POR EL JUEZ EXCLUSIÓN DE PRUEBAS E IMEDIATAMENTE RELACIONADAS" "Dada la inconstitucionalidad de una orden de arraigo por un Juez Local solicitada por un Ministerio Público del fuero común, para el éxito de la investigación de un delito también local debe corresponder en cada caso, al juzgador de la causa penal, como autoridad vinculada al cumplimiento determinar que pruebas carecen de valor probatorio por encontrarse directa e inmediatamente vinculadas con el arraigo dado, que dicho valor no se pierde en automático por la declaración de invalidez de la orden de arraigo es por ello que para la exclusión probatoria el juez de la causa deberá considerar aquellas pruebas que no hubieran podido obtenerse a menos

que la persona fuera privada de su libertad personalmente mediante el arraigo, lo cual comprenderá todas las pruebas ligadas sobre la persona del indiciado, así como todas ellas en las que se haya participado o haya aportado información sobre los hechos que se le imputan estando arraigado en este sentido se constriñe al juez de la causa penal a que mediante un auto que omite en la etapa procedimental en que se encuentre el juicio penal determine que pruebas debe ser excluidas de toda valoración lo cual debe hacer del conocimiento de las partes en el juicio".

Argumentando el acusado que los hechos están muy claros y todo está demostrado existe una inconstitucionalidad en este proceso penal y los pasos a seguir son demasiado explícitos pero su respuesta a mi solicitud es la misma que dio en su proveído de fecha 3 de diciembre de 2020, en donde manifiesta usted que se encuentra impedida a pronunciarse sobre el arraigo constitucional decretado en mi persona y que ya fue motivo de estudio y usted no es la competente para resolver mi situación una vez más pido y solicito se turne mi expediente penal a la autoridad competente. Esperando actúe conforme a Derecho y con total respeto a las leyes y reglamento emanados de nuestra Constitución.

IV.- Cuarto escrito:

Solicita copias simples del oficio que se menciona en el proveído de fecha 3 de diciembre de 2020 marcado con el numero 1).- en el cual manifiesta que el 2 de febrero del 2009, fue asistido por el C. LUIS ALBERTO CANCHE CANCHE y por tanto contó con una defensa adecuada, solicito copia simple en donde conste que fui asistido por el profesionista en donde obre constancia que estuvo de acuerdo en ser asistido por esta persona.

Asimismo refiere que no basta con que se tenga acreditado que Canche Canche, fue o es persona de su confianza y lo asistió el día 2 de febrero 2009, puesto que no conoce a esta persona no puede ser de su confianza, asimismo señala que nunca se cansara de decirlo y si es posible lo hare público, en que Usted está actuando a favor de la Fiscalía en tanto no se me otorgue copia simple del oficio en el cual manifesté que autorizo personalidad como defensor a Canche Canche. No hay que ser corruptos.

V.- Quinto escrito.

En su escrito cinco el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, expresa su desacuerdo a lo señalado en el proveído de fecha 2 de febrero de 2021 en lo que refiere a la retroactividad de la ley: hechos 7 enero 2007, atención 2 febrero 2009, formal prisión marzo 2009, sentencia 18 mayo de 2012 Homicidio 35 años, Asalto 25 años, se deroga el asalto, 4 sept 2012.

Toda vez que artículo 17 del código penal del estado de Campeche dice: cuando una nueva ley deje de considerar una acción y omisión como delito, se ordenara la libertad de los procesados o sentenciados y cesara el procedimiento o

los efectos de la sentencia con excepción de la reparación del daño, cuando ya se haya hecho efectiva.

Es en este momento justo en este día, si este juzgado hubiera actuado conforme a derecho y hubiera respetado los reglamentos no existiera violación procedimental. En este momento 5 de septiembre de 2012 NADIE SABIA que hoy existiría una ley INTERMEDIA nunca se estuvo en este Juzgado lo mas benéfico al inculpado, tampoco se actuó de oficio a pesar de que el día 6 de noviembre de 2012 cuando aun se encontraba derogado el delito de asalto cuando NO EXISTIA la Ley intermedia a la que Usía se refiere en la Sala penal lo solicite por escrito, y esta falta de respeto a los reglamentos y en mi caso que soy afectado, me hace decir que existe violación procesal, pero si no es así, su señoría pongámonos de acuerdo y condicione a la SCJN todo lo correspondiente al caso, y acatemos lo dispuesto por nuestra máxima autoridad.

VI.- Sexto escrito:

Por lo que respecta al escrito seis del procesado EDGAR JAVIER FLORES VERA, refiere que no siga retrasando dolosamente el proceso que se le sigue ya que sus acciones solo violentan el artículo 17 de nuestra carta magna al retrasar el proceso con el argumento de que le son de gran utilidad para su "investigación". Lo cierto es que con el proceso penal marcado con el número de expediente 0401/08-2009/169 los coacusados son AMILKAR CONTRERAS CANO, MANUEL ROSADO MARIN, JESUS ABREU HERNANDEZ, Y EDGAR JAVIER FLORES VERA y no tienen nada que ver en absoluto las personas que pretende investigar la fiscalía, por tortura y el expediente 401/082009/169 es por el delito de Homicidio Calificado y asalto y no sé de donde este juzgado 1ero. Saca que este expediente es por Abigeato y Homicidio.

Y en razón de lo anterior pido y solicito a Usía un mínimo de atención como la merecen y tienen derecho todos los presos, pues el expediente 401/08-200/169 es por Homicidio Calificado y Asalto y no como Usted lo afirma no tengo nada que ver con abigeato y homicidio y digo esto por ser coacusado de la causa penal 401/08-2009/169. Pido respeto hacia mi persona y no me acuse de algo que nada tengo que ver.

VII.- Séptimo escrito.

En su escrito siete el acusado solicita copias simples del estudio por parte del juez actuante en su momento según su proveído de fecha 2 de febrero de 2020, ya que a su juicio esta acción fue totalmente ilegal y en tanto conozca del estudio que su señoría comenta nunca podre tener una defensa adecuada puesto que es como darle valor probatorio desde este momento a lo que llamo "detención arbitraria", pues el lugar donde supuestamente fui detenido no existe toda vez que el oficio 064 de la PME dice expresamente que mi detención fue en la calle 29x33 de la colonia Chen-Pec en Champotón.

Ahora bien en su proveído de fecha 2 de febrero de 2020 (dice). ..SIC...., se le hace saber que su detención se cumplió con el debido procedimiento y normas que la autoridad debe llevar a cabo..." siendo así no tiene porque seguir el proceso puesto que al demostrar que fui detenido en un lugar que no existe y esto según acta levantada por la Juez Candelaria Glez. Castillo con el Depto. De Catastro de Champotón y por acta de la fiscalía contra tortura, 3 autoridades manifiestan la no existencia de la calle 29x33 Col. Chen Pec Champotón Campeche; demostrando así mi detención fue una escenificación del MP, que el MP ha incurrido en falsedad documental y esto es un delito según el código penal del Estado de Campeche.

Pero si Ud. dice que en mi detención se cumplió con el debido procedimiento y normas que la autoridad debe llevar a cabo, no puedo esperar actúe conforme a Derecho, ni esperar certeza jurídica en cuanto al mal procedimiento de psicólogos, "peritos" del MP en QFB al no respetar estándares y normas sanitarias internacionales, mucho menos puedo esperar tomen en cuenta el protocolo de Estambul; y por esta y muchas más razones para mi, erráticas en la impartición y administración de justicia y aunado a la falta de respeto, hacia nuestra constitución, pues esta autoridad jurisdiccional nunca debió arraigarme, mas sin embargo lo hizo, tomando con ello atribuciones que solo competen a la Federación ocasionando una falta de respeto a nuestra Constitución y con ello a los gobernados.

En esta razón pido y solicito ser sentenciado a la brevedad y que en sentencia conste lo solicitado por su servidor y todas y cada una de las violaciones procesales, procedimentales, fundamentales así como la falsedad documental del MP, los testimonios con firmas falsas, la inconstitucionalidad del arraigo, y el valor de las pruebas inconstitucionales con las que voy hacer sentenciado.

VIII.- Octavo escrito.

Por lo que respecta a su escrito ocho el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, solicita que no se violen los derechos humanos como es el caso que nos ocupa, de las personas en estado de vulnerabilidad, al estar privado de su libertad tenga a bien hacer del conocimiento a la autoridad competente la acción de inconstitucionalidad por el arraigo emitido en su contra en el mes de Febrero del 2009, por el Juez actuante en su momento.

De igual manera solicita a esta autoridad tomar las medidas pertinentes y apegándose al estado de derecho con total certeza y seguridad jurídica para hacer una debida exclusión de pruebas por estar directamente relacionadas con el arraigo, así como las que indirectamente se obtuvieron de semejante acción de inconstitucionalidad, esto coma causa del exacto reflejo de la prueba que son pruebas que se obtuvieron derivado de una prueba inconstitucional, recordándole con todo respeto a su señoría, que una prueba obtenida de una acción de inconstitucionalidad, es una prueba ilícita, no debe de valorar en un proceso penal, al hacerlo se estaría dando cabida a la ilegalidad, a lo

ilícito, por contravenir lo establecido a nuestra Constitución Política, recordemos que en su proveído de data 2 de febrero de 2021, se me hace ver que le falte al respeto a las autoridades y personal de este Juzgado, cuando solo me limito a solicitar lo que por Derecho me corresponde y solo digo la verdad, así de igual manera, pido y solicito a Usía respeto por las leyes y por nuestras instituciones y sobre todo respeto a mi persona que aunque ilegalmente me tienen privado de mi libertad al hacer uso y abuso de la autoridad que se les tiene confiada, pues no existe el mas mínimo respeto por los mandatos constitucionales. Ni a lo dispuesto en el código penal del Estado de Campeche.

IX.- Noveno escrito:

Por lo que concierne a su escrito nueve el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, hace del conocimiento, que las autoridades penitenciarias del Cereso Kobén, no lo permiten el acceso a las diferentes áreas como son el depto. Jurídico, Psicología, Trabajo Social, etc. ya que han tenido la gran idea de llevar a cabo lo que marca el protocolo, y es que según los presos al acceder a estas aéreas deben de portar el uniforme del cereso, siendo una camisa de color zanahoria , misma camisa que es de uso comunitario por todos los presos del penal que son 900 aprox.;

Para lo cual solicita apoyo de la CEDH ante la actual emergencia sanitaria y que es una pandemia por ser mundial, esta Maestra Claudia Guadalupe García Rosado no respetando las leyes sanitarias, así como las normas por la emergencia mencionada, con su brillante idea de usar camisas comunitarias, para poder tener acceso a un derecho. Solo con una promotora de condiciones antihigiénicas demostrando con esta disposición una discriminación hacia todos los internos de la cárcel de Kobén.

X: Decimo escrito:

En su escrito número diez el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, solicita copias simples del estudio llevado a cabo por el Juez actuante en su momento, en relación a la realización de su detención, asimismo solicita copia simple de la dirección en donde fue detenido, por los agentes aprehensores, de igualmanera solicita la intervención de grupo de trabajo para detenciones arbitrarias de la ONU..

XI: Escrito decimo primero:

En su onceavo escrito el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, solicita se le informe mediante oficio, el motivo, la causa o razón por lo cual este Juzgado nunca estuvo apegado a lo más beneficioso al justiciable toda vez que desde el día 5 de septiembre del 2012 hasta el mes de Noviembre del 2013 estuvo derogado el delito de asalto en el código penal del estado de Campeche en la inteligencia que el día 31 de enero de 2013 la sala penal envió el expediente penal a este Juzgado.

Ahora me hablan de una ley intermedia, la cual no existía cuando el día 6 de noviembre de 2012 solicite la protección

del nuevo Código Penal. Solicito sea informado por escrito, como lo dicta el artículo 8 constitucional, del por qué no se actuó conforme a derecho y de la vigencia de la famosa ley intermedia, ya que considero es una triquiñuela para tapar sus errores que favorecen al MP, y eso es coadyuvancia, esperando verme favorecido con lo solicitado, le doy las gracias, esperando no malinterprete, el decir la verdad como falta de respeto.

XII.- Escrito decimo segundo:

En cuanto a su escrito número doce del acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, refiere que solicita el respeto de todas las formalidades esenciales del procedimiento y se lleve a cabo un estudio profundo y no una simple analogía, que solo favorecería a la parte acusadora, es decir, si a la autoridad ministerial se le permite actuar y se le permite la admisión de pruebas, en el proceso penal que nos compete, que no cumplen con el procedimiento legal establecido, es claro y muy obvio que su señoría, se está conduciendo con imparcialidad, no importándole lo establecido en el artículo 117 de nuestra constitución política, luego entonces si no existe la imparcialidad dentro de la litis que nos ocupa, al permitirse pruebas irregulares, o pruebas obtenidas fuera de todo orden constitucional, y de todo cauce legal, la coadyuvancia entre el juzgador y la representación social, es más que evidente, y una vez más nuestra Carta Magna es vulnerable justo en el artículo 20ª fracción IX y todo esto, en conjunto destrozan al artículo 20 inciso B fracción VIII, esto es así, porque no se ha respetado en ningún momento el debido procedimiento, originando la ausencia de un debido proceso, pues aun estando en la defensa el mejor litigante de toda la historia, si esta autoridad dice "X" se va a valorar en el momento procesal oportuno, así se va hacer, aun así, el reglamento exprese: "se emitirá un auto en la etapa en que se encuentre el proceso o se "ordenara la libertad de los procesados o sentenciados " o "se ordenara la libertad inmediata".

Luego entonces si en este Juzgado "así se acostumbra" a llevar un proceso ni el mejor abogado defensor tiene oportunidad alguna de defensa, amen, de que en el proceso que nos ocupa una gran mayoría de las pruebas que aporro la representación social, carecen del debido procedimiento, quiero decir, que no se satisfacen los requisitos exigidos, según su importancia, y este Juzgado ha tenido por bien aceptar o darle cabida en este proceso penal a: pruebas químicas sanguíneas, sin autorización del paciente. Peritajes psicológicos sin el debido consentimiento informado y emitidos, si por profesionistas, pero sin el reconocimiento oficial como perito, solo el nombramiento de un superior jerárquico, pues aunque el Papa me ponga un hábito, no me harán monje. Testigos que conocen de los hechos, porque lo vieron en los noticieros locales de TV, lo leyeron en el TRIBUNA, un periódico local, se los dijo el procurador, se lo dijo la vecina, situación que ha causado la risa y la burla de diferentes universidades y Bufetes Jurídicos a quienes he acudido en busca de orientación.

Testigo es quien conoce de los hechos y puede dar

testimonio de ellos por haberlos percibidos a través de los sentidos. Luego entonces esta situación en la que la representación social proporciona estos testigos y la autoridad jurisdiccional los acepta en el proceso, me deja en la total indefensión pues nunca podre desmentir a toda la sociedad campechana, si usted toma en cuenta de cuantas personas leyeron estos hechos en el periódico TRIBUNA y de cuantos campechanos vieron los noticieros en donde se dieron a conocer los hechos.

En resumen estos testigos ni siquiera deben de obrar en el expediente penal que nos ocupa, expediente que por cierto está plagado de transgresiones a la ley por parte de la representación social, y algunas son muy claras y evidentes, y una vez más este Juzgado muestra su coadyuvancia al aceptarlas dentro del proceso y darles su validez; su señoría podría decir que se valoraran en el momento procesal oportuno, pero la realidad está escrita en su proveído de fecha 2 de febrero de 2021, pues es clara al expresar: "...se le hace saber que su detención se cumplió con el debido procedimiento y normas que la autoridad debe llevar a cabo, por lo que la misma ya fue motivo de estudio por parte del Juez actuante en su momento..."sic. Por lo anterior tenemos que ha sido validada mi detención, pues se cumplió con el debido procedimiento y normas, luego si la Juez Candy González Castillo en la audiencia de inspección judicial en la calle 29x33 de la colonia Chen Pec, Champotón, Campeche, nunca da fe de la existencia de la dirección que según la autoridad aprehensora en su oficio 064/PME/2009 manifiesta que ahí me detuvieron. La fiscalía de delitos cometidos por servidores públicos; delitos electorales y delitos cometidos contra periodistas o personas de derechos humanos en ejercicio de sus funciones en el acta AC-2-2017-2307 de fecha 6 de octubre de 2017 en la parte final expresa con total claridad que al haber transitado por toda la calle 29 en sus intersecciones, es que NO SE UBICA la calle 33, por lo que no fue posible situar dicha calle sobre la 29 se anexa croquis del lugar y copias fotostáticas de las intersecciones de la calle 29. También existe el oficio numero 449/01/DIR/CAT/2019, Subdirección de catastro, fechado el 29 de agosto de 2019 signado por el Ing. Carlos Alexander Laínez Toloza, Subdirector del área de Catastro del Municipio de Champotón y esta dirijo a Usted, Licda. Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo penal del Primer Distrito Judicial en el cual da contestación a su oficio 3862/18-2019/1PI de fecha 03 de Julio de 2019 y dice: Informo que la dirección 20 por 33 Colonia Chen Pec NO EXISTE; ya que no hay direcciones que sean cruzamientos entre números nones y anexa plano y croquis, así las cosas 3 autoridades distintas manifiestan por separado que la dirección en donde fui detenido según el ministerio publico de Champotón en realidad no existe, es una falsedad expresada en un documento oficial, y esto es una transgresión a las leyes, pues se le expreso al Juez una escena ficticia y ajena de la realidad, pero su señoría ha tenido a bien expresar en su proveído de fecha 2 de febrero de 2012..2 se cumplió con el debido procedimiento y normas que la autoridad debe de llevar a cabo..."sic.

Esta acción esta llevada a cabo por este Juzgado 1ero. del

Ramo Penal, valida una violación y una transgresión a las leyes, dando como resultado una detención dentro de todo margen legal y retrasando con todo el dolo del mundo el proceso penal, pues a sabiendas de su decisión de tener como validar mi detención permitió que pase el tiempo, para que el 2 de febrero me informe que mi detención fue legal, y que cumplió con el debido procedimiento y normas que la autoridad debe llevar a cabo.

XIII.- Escrito decimo tercero:

En este escrito el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, solicita información con respecto al proceso que está siendo emitido en este Juzgado el cual está lleno de irregularidades, inconsistencias, irregularidades, e inconstitucionalidades demostrando la total coadyuvancia con la parte acusadora, puesto que le ha permitido todo, desde una escenificación de mi detención hasta la intervención de testigos, pasando por la falsedad documental, mentiras en careos, firmas falsas, violaciones al debido procedimiento, manipulación de pruebas, aleccionamiento de testigos, etc... y no olvidemos que desde que puse los pies en este Juzgado puse al tanto a esta autoridad de la tortura sufrida a manos de servidores públicos adscritos a la PGE y es el día de hoy que no se ha tomado en cuenta, por el contrario, con 12 años de proceso penal este Juzgado se ha encargado de darle continuidad a esta tortura, sino ya hubiere hecho algo para presentar al C. Testigo ANDRES JHONATAN GARCIA POOL con quien solicite careos desde diciembre de 2015 y cuando digo:"ya hubiera hecho algo" no quiero decir que alguien de este Juzgado vaya a traerlo de la mano, puesto que es testigo del MP y es su obligación el presentar a sus testigos. Pero al contar con la venia de este Juzgado pues hoy no lo han presentado, pero a FLORES VERA este Juzgado le permitió al MP detenerme sin orden de aprehensión y con una dirección que solo existe en la imaginación del Juez actuante en su momento y de todas aquellas autoridades que validan una detención arbitraria, al darme cuenta de que es imposible defenderse con un Juzgado como lo es el 1PI, es que en este momento solicito sentencia inmediata para poder adecuar defensa en la 2da instancia sin olvidar que se debe cumplir con el procedimiento tal cual lo marca el reglamento, no olvidemos el arraigo, no está permitido pero este Juzgado se burlo y lo sigue haciendo de los mandatos constitucionales, ¿Qué no se hará conmigo? solo falta que me acusen de matar a Francisco Hernández de Córdoba.."

XIV.- Escrito decimo cuarto.

En su escrito catorce, en acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, refiere que comparece en aras de la legalidad y seguridad jurídica, se lleve a cabo una investigación a fondo por la falsedad documental en que ha incurrido el ministerio publico y los servidores públicos que han sido actores y han tomado parte de esta litis en comento toda vez que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad,, en consecuencia el estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establecen la ley según el párrafo tercero del artículo primero de nuestra Carta Magna; solicito se actúe conforme a derecho corresponda ya que tal decisión me deja en estado de indefensión no estoy de acuerdo y pido la revisión del expediente por autoridad superior para que sea valorada la detención arbitraria en mi contra, ya que el C. Juez actuante en su momento nunca entro en el análisis y estudio profundo para dictar auto de formal prisión, todo esto para favorecer al MP.

En consecuencia, se ACUERDA: 1.-) Acumúlese a los presentes autos los escritos y oficios de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean considerados en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En cuanto al procesado EDGAR JAVIER FLORES VERA:

1).- En atención al escrito presentado por la Licda. Dulce María Castro May, Defensora de Oficio, a través del cual justifica su inasistencia a la audiencia de fecha 18 de febrero a las 10:00, anexando para tal efecto su carnet de citas, se tiene por justificada su inasistencia a dicha diligencia, misma que será programada en el presente proveído en líneas posteriores.

2.-) Toda vez que no fue posible realizar el desahogo de la audiencia de Careos Constitucionales entre Andrés Jonathan García Pool y los acusados Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano, por la insistencia de la defensa del acusado, es por ello, que se fija como nueva fecha para el día 15 de abril del 2021, a las 10:00 horas.

3.-) Ahora bien con el fin de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del C. Andrés Jonathan García Pool, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, se tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación del periódico oficial, por lo que se comisiona al actuario de la adscripción para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo.

4.-) Con apercibimiento a la actuario de la adscripción que de no dar cumplimiento a lo anterior se procede aplicar la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia.

5.-) Para el verificativo de la audiencia fijada en el presente proveído, envíese atento oficio a la Encargada del Centro Penitenciario, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas que ocupa este juzgado a los internos Edgar Javier Flores Vera y Amílcar Contreras Cano.

6.-) Ahora bien, Toda vez que fue informado por el Coordinador del Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones Campeche, del domicilio y cargo de la

persona a la cual se deberá dirigir el oficio de apoyo de este Juzgado, por lo que de acuerdo con el artículo 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio al Comisario G.N. JORGE ALBERTO TREJO TERRAZAS, Director General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, con domicilio ubicado en Avenida Periférico Oriente número 815, Colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09208, para que en auxilio de las labores de este juzgado y de no haber inconveniente alguno, se sirva informar en el término de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, el domicilio mediante el cual puede ser notificado el elemento Jorge Julián Notni Ahuet, ya que como fue informado en el oficio PF/DRS/DGAEJ/711/2020, de fecha 29 de enero del 2020, por el Lic. Enrique Antonio Ortiz Torres, Director General Adjunto, que el C. Jorge Julián Notni Ahuet, se encuentra inactivo, derivado de su baja por jubilación a partir del 14 de enero del 2016, lo anterior, por ser necesaria la comparecencia del elemento inactivo en mención a una audiencia de carácter judicial derivado de la presente causa penal.

Debiendo el Director General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional acusar de recibido el citado oficio en el término de 24 horas contados a partir de la recepción del mismo, con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a dar vista a su superior jerárquico.

7.-) Se apercibe a la actuario de la adscripción, se sirva anexar el ticket correspondiente para acreditar el envío del oficio ordenado en el punto que antecede, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá a aplicar una medida de disciplinaria contemplada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

8.-) Por lo que respecta a su primer escrito de cuenta, en el que solicita hacer lo conducente en cuanto a los estudios relativos al protocolo de Estambul, se la hace de su conocimiento que esta autoridad, ya solicito a la Fiscalía General de la Republica, para que en auxilio de las funciones de este Juzgado, se sirva a realizar una valoración médica al procesado en mérito de acuerdo a los parámetros establecido en el protocolo de Estambul, para lo cual nombro a la DRA. ADAIDA YISEL ANIMAS CALIXTO, Perito Profesional Ejecutiva "B" de la Fiscalía General de la República.

9.- En relación a su segundo y cuarto escrito, de acuerdo con el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase al indiciado Edgar Javier Flores Vera, copia simple de lo siguiente:

- Declaración de Elodia Silva
- Denuncia de Hechos por la C: Elodia Silva
- Y todas y cada una de las diligencias llevadas a cabo del 04 de febrero al 02 de marzo del año 2009.

- copia simple de la diligencia de 2 de febrero del 2009, en la que fue asistido por el LIC. LUIS ALBERTO CANCHE CANCHE.

Previa constancia que en autos obre agregada.

En cuanto a la copia de la cadena de custodia de la cartera encontrada por los Policías Federales de camino, así como copia del Oficio de libertad por el delito de cohecho, se le hace de su conocimiento que esta autoridad se encuentra imposibilitada para expedir las mismas, en virtud que no obre en el expediente cadena de custodia relativa a la cartera encontrada en el lugar de los hechos, asimismo el presente expediente no se tramita por delito diverso al de cohecho, igualmente no es posible expedirle copia simple del oficio en el cual conste la autorización del acusado en el que nombra al Lic. LUIS ALBERTO CANCHE CANCHE, para que funja como su defensor en la diligencia ministerial, en razón de que no obra en el expediente

10.- En atención a lo solicitado en sus escritos tercero y octavo, se la hace saber al procesado Edgar Javier Flores Vera, que el arraigo decreto en su contra, ya fue motivo de estudio por parte del Juez competente en su momento, y por lo que esta autoridad no puede estudiar la procedencia o improcedencia del mismo, máxime que el acusado en su momento tuvo el derecho de interponer los recursos correspondientes en contra de dicha actuación, sin embargo esta dentro de sus derechos de promover ante la vía y autoridad correspondiente recurso relativo a las manifestaciones y alegaciones vertidas en la presente causa penal, en caso de encontrarse inconforme con el procedimiento seguido a su persona, asimismo las pruebas desahogadas dentro del proceso y de las que alude que fueron obtenidas durante su arraigo, estas serán valoradas en la etapa procesal correspondiente al dictado de la sentencia.

11.-) Por lo que respecta a sus escritos quinto y decimo primero del procesado, en el que expresa su desacuerdo porque no se aplicó la retroactividad de la ley, se le hace saber que esta autoridad que en el proveído que antecede dentro de la causa penal, esta autoridad ya se pronunció respecto a su petición, de igual forma, se le hace del conocimiento al procesado Edgar Javier Flores Vera, que está en su derecho de impugnar tal determinación tomada por la suscrita, mediante los recursos contemplados por nuestros ordenamientos jurídicos, ante la vía y autoridad correspondiente.

12).- Respecto al sexto escrito del acusado, EDGAR JAVIER FLORES VERA, en el sentido que no se siga retrasando su proceso, se la hace saber que si bien es cierto esta autoridad no ha culminado el procedimiento penal, en un plazo razonable, esto no ha sido posible, por los medio de defensa utilizados por su abogado y el propio acusado, lo que justifican la dilación en el proceso, es decir por la actividad procesal del interesado, en el que impera su derecho de defensa, por lo que esta autoridad no ha incurrido en dilaciones indebidas en perjuicio del acusado, al

no dictarse sentencia en los términos establecidos por la ley, y no como lo expresa el acusado. Asimismo esta autoridad hace saber al procesado EDGAR JAVIER FLORES VERA, que la causa que se le instruye es la que se encuentra en expediente 401/08-200/169 es por Homicidio Calificado y Asalto y no por otra diversa.

13).- En atención a lo solicitado en sus escritos séptimo y decimo tercero, en ambos solicita ser sentenciado a la brevedad y que en sentencia conste lo solicitado por su servidor y todas y cada una de las violaciones procesales, procedimentales, fundamentales así como la falsedad documental del MP, los testimonios con firmas falsas, la inconstitucionalidad del arraigo, y el valor de las pruebas inconstitucionales con las que voy hacer sentenciado, por el momento esta autoridad se encuentra en imposibilidad de dictar la sentencia correspondiente, por lo que respecta al acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, toda vez que dentro de la presente causa penal, quedan pruebas pendientes por desahogar.

14).- En relación a su escrito noveno, el procesado refiere que las autoridades penitenciarias del Cereso Kobén, no lo permiten el acceso a las diferentes áreas como son el depto. Jurídico, Psicología, Trabajo Social, etc. ya que por protocolo para ingresar deberá portar una camisa de color zanahoria, la cual no realiza debido a que son camisas de uso comunitario y es un riesgo usarlas debido a la continencia sanitaria, por lo cual solicita apoyo de la CEDH ante la actual emergencia sanitaria ya que la Maestra Claudia Guadalupe García Rosado, no respeta las leyes sanitarias, ante tal situación, envíese atento oficio a la Directora del Centro penitenciario del San Francisco Kobén, Campeche, para que de acuerdo a lo que dispone en artículo 4 Constitucional, 1, 2, 24 y 25 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), tome las medidas necesarias de prevención de higiene, con los acusados que son requeridos por esta autoridad, al ser presentados en las rejillas de prácticas de este juzgado, esto con la finalidad de evitar la propagación del virus se conoce como Coronavirus **SARS-CoV-2**, enfermedad que causa el **COVID-19**. En razón de que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos, velándose en todo momento por su seguridad, prestación de servicios médicos y atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

15).- Asimismo el acusado EDGAR JAVIER FLORES VERA, en sus escritos decimo, solicita copias simples del estudio llevado a cabo por el Juez actuante en su momento, referente a la realización de su detención, así mismo solicita copia simple de la dirección de su detención, por los agentes aprehensores, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, expídanse copias simples al solicitante, previo constancia de entrega.

Por lo que respecta a que se haga de su conocimiento al grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias de las Naciones Unidas, con oficinas en la Ciudad de México, que se le hace saber que dicha petición ya fue acordada en el proveído que antecede, máxime que el acusado deberá ser quien promueva en beneficio de sus derechos la vía y ante la autoridad correspondiente, recursos relativo a las manifestaciones y alegaciones vertidas en la presente causa penal, en caso de encontrarse inconforme con el procedimiento seguido a su persona.

16.-) En relación a su escrito decimo segundo, se la hace saber que sus argumentos reflexionados en el mismo, serán tomados en consideración en el momento procesal oportuno y por lo que respecta a su detención, se le informa que la autoridad actuante en su momento ratifico de legal la detención del acusado, por lo que ya fue motivo de estudio y cumplimiento del objetivo.

17.-) Y por ultimo en su escrito decimo cuarto solicita se actúe conforme a derecho corresponda ya que lo dejan en estado de indefensión, y pide la revisión del expediente por autoridad superior para que sea valorada la detención arbitraria en su contra, ya que el Juez actuante en su momento nunca entro en el análisis y estudio profundo para dictar auto de formal prisión, todo esto para favorecer al MP, se la hace del conocimiento al acusado, que resulta improcedente su petición en razón de que en su momento conto con los recursos necesarios para combatir la situación jurídica dictada en su contra, por lo que actualmente nos encontramos en la etapa de desahogo de pruebas.

En cuanto a los procesados AMILCAR CONTRERAS CANO Y EDGAR JAVIER FLORES VERA:

1.-) En virtud de lo solicitado por la DRA. ADAIDA YISEL ANIMAS CALIXTO, Perito Profesional Ejecutiva "B" de la Fiscalía General de la República, comuníquese mediante oficio lo siguiente:

I.- Se le informa que a los acusados EDGAR JAVIER FLORES VERA y AMILCAR CONTRERAS CANO, se las han realizado valoraciones médicas, a través de los Médicos Legistas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, pero no se han realizado de acuerdo al Protocolo de Estambul, si bien esta autoridad ordeno que se le realizarán dichas valoraciones estas no fueron posible en razón de que los citados acusados se opusieron a que se realice en su persona debido a que solicitaban que sea efectuado por otros médicos distintos a los nombrados, las valoraciones que se han realizado a los acusados EDGAR JAVIER FLORES VERA y AMILCAR CONTRERAS CANO, de acuerdo al protocolo de Estambul, son las Posológicas.

Asimismo se ordena remitir mediante oficio dirigido a la DRA. ADAIDA YISEL ANIMAS CALIXTO copias certificadas de las siguientes documentaciones:

a) Declaraciones ministeriales y sus ampliaciones rendidas por las presuntas víctimas y posibles testigos, de Edgar

Javier Flores Vera y Amilcar Contreras Cano, del día de su aprehensión, donde refieran el cómo, cuándo, donde, y todas las especificaciones detalladas de su detención o aprehensión; declaración donde señale la forma en la que fueron "torturados" y los probables responsables. Así como todas y cada una de las Ampliaciones de Declaraciones en su caso.

b) Registro de la puesta a disposición de las presuntas víctimas, así como sus ratificaciones, por parte de los elementos aprehensores, o de quienes los pusieron a disposición ante el Agente del Ministerio Publico de la Federación o del fuero común, en relación a los hechos que se investigan, así como declaraciones de los mismos.

c) Absolutamente todos y cada uno de los certificados o dictámenes médicos, psicológicos o psiquiátricos, y/o fe de integridad psicofísica, practicados a las presuntas víctimas posterior a su detención o estancia en la Institución o en el centro de reinserción social correspondiente, desde su ingreso.

d) Copias simples de los certificados médicos de ingreso al CERESO toda vez que son de gran importancia para el estudio por usted solicitado.

En cuanto a los procesados EDGAR JAVIER FLORES VERA, AMILCAR CONTRERAS CANO Y JOSE DE JESUS ABREU HERNANDEZ:

1.-) En virtud que la fiscal de la adscripción nombrara como perito técnico al Dr. Sergio Escalante Sánchez, con la finalidad de que emita una nueva opinión técnica o en su caso, ratifique su contenido del dictamen de necropsia de fecha 03 de septiembre del 2008, se procede a fijar la audiencia de toma de protesta como perito técnico, para el día 30 de marzo del 2021, a las 11:00 horas. la audiencia de toma de protesta del médico de referencia como perito técnico. Por lo anterior, cítese al perito por conducto de la fiscal de la adscripción, con apercibimiento que en caso de no comparecer el médico de referencia, la fiscal de la adscripción deberá de nombrar nuevo perito técnico, para efecto de rendir su respectiva protesta, con la finalidad de ocasionar atrasos en la secuela procesal del presente expediente.-

2.-) De conformidad con los artículos 196, 201, 205 y 209 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se proceden a fijar las siguientes fechas para las siguientes audiencias:

RESPECTO A LA CAUSA PENAL 0401/08-2009/169, relativo al delito de Homicidio Calificado y Asalto.

a) Se fija el día 29 de marzo del 2021:

I. A las 11:00 horas, audiencia de Ratificación del Dictamen Químico Forense de fecha 14 de febrero del 2009, emitido por la Q.F.B. Nancy del Carmen Herrera

- Cutz, perito, (foja 483 expediente original tomo I).
- II. A las 11:15 horas, audiencia de Ratificación del Dictamen de Prueba Walker, de fecha 10 de febrero del 2007, realizado por el perito Jorge Raúl Minaya Ramos (foja 160 expediente original tomo I).
- III. A las 11:30 horas, audiencia de Ratificación del Dictamen de Rodizonato de Sodio, de fecha 10 de febrero del 2007, realizado por el perito Jorge Raúl Minaya Ramos (foja 162 expediente original tomo I).
- IV. A las 11:45 horas, audiencia de Ratificación del Dictamen Toxicológico, de fecha 10 de febrero del 2007, realizado por el perito Jorge Raúl Minaya Ramos (foja 163-164 expediente original tomo I).
- V. A las 12:00 horas, audiencia de Ratificación del Dictamen de Hematología, de fecha 10 de febrero del 2007, realizado por el perito Jorge Raúl Minaya Ramos (foja 165 expediente original tomo I).
- VI. A las 12:15 horas, audiencia de Ratificación del Dictamen de Hematología, de fecha 10 de febrero del 2007, realizado por el perito Jorge Raúl Minaya Ramos (foja 166-167 expediente original tomo I).

3.-) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 210 y 211 del Código Procesal Penal del Estado de Campeche, cítese por conducto de la fiscal de la adscripción a los peritos Jorge Raúl Minaya Ramos, Nancy del Carmen Herrera Cutz, en los domicilios proporcionados por el Director del Instituto de Servicios Periciales, apercibiendo a los peritos que en caso de no comparecer en la fecha y hora programada a pesar de haber sido debidamente notificadas, sin motivo o causa justificada, se procederá a hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,688.60 (Son: dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$89.62 (son: ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

En atención al procesado Amílcar Contreras Cano:

1.-) Toda vez que de autos se aprecia que no ha sido posible el desahogo de la audiencia de Careos Constitucionales, solicitada por el procesado de mérito, en razón de que no se tenía conocimiento de la ubicación del lugar donde pudieran ser citados los deponentes, sin embargo al ser proporcionado por el Coordinador del Batallón de Seguridad en Carreteras e Instalaciones Campeche, del domicilio y cargo de la persona a la cual se deberá dirigir el oficio de apoyo de este Juzgado, se fija el día 17 de mayo del 2021, a las 10:00 horas, los Careos Constitucionales CC. Ismael Ocampo Juárez (Inspector de la Policía Estatal Preventivo

del Centro de Distribución D154-Torreón, Coahuila) y Sergio Serrano Rodríguez (Policía Federal Preventivo) con el procesado Amílcar Contreras Cano.

a.-) Para el verificativo de la audiencia señalada en el párrafo que antecede, envíese oficio al Comisario G.N. JORGE ALBERTO TREJO TERRAZAS, Director General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional, con domicilio ubicado en Avenida Periférico Oriente número 815, Colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09208, para que en auxilio de la labores de este juzgado y de no haber inconveniente alguno, le haga de su conocimiento a Ismael Ocampo Juárez (Inspector de la Policía Estatal Preventivo del Centro de Distribución D154-Torreón, Coahuila) y Sergio Serrano Rodríguez (Policía Federal Preventivo) que deberán de comparecer el día de 17 de mayo del 2021, a las 10:00 horas, ante las inmediaciones del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con domicilio en el kilómetro 5, Carretera Campeche-Mérida, San Francisco Kobén, Campeche, a un costado del CE.RE.SO, a efecto de la celebración de la audiencia de Careos Constitucionales entre el acusado Amílcar Contreras Cano, con los CC. Ismael Ocampo Juárez y Sergio Serrano Rodríguez (Policías Federales), en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora programada a pesar de haber sido debidamente notificados se procederá a hacer efectivo en sus contra el primer medio de apremio consistente en una multa de treinta unidades de medida de actualización (UMA), siendo esto, la cantidad de \$2,606.40 (Son: dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

b).- Debiendo el Director General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional de acusar de recibido el citado oficio en el término de 48 horas contados a la recepción del mismo, con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior, se procederá hacer efectivo en su contra la medida de apremio antes señalada, y se procederá a dar vista a su superior jerárquico.

Se apercibe a la actuario de la adscripción que deberá de adjuntar al presente expediente ticket del servicio postal mexicano, para acreditar él envió del oficio de referencia, con apercibimiento de no dar cumplimiento a lo anterior, se hará acreedora a la medida disciplinaria contemplada en el numeral 35 del Código Adjetivo de la Materia.

A TODAS LAS PARTES:

1.-) Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ANDRES JONATHAN GARCIA POOL dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 19 de marzo de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:44/14-2015/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de DANIEL MAURICIO CERVERA RAMÍREZ por considerarlo probable responsable del delito *QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA* la C. Juez dictó un auto el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

("...") Toda vez que mediante constancia actuarial de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, le notifico la sentencia de fecha veintiséis de febrero del año en curso al denunciante, por medio de cedula de notificación de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal, ordena a la Actuaría Adscrita a este juzgado, notificar a CECILIA GRANADOS MEDELLIN, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de fecha veintiséis de febrero del año en curso, en cuyos puntos resolutivos dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO EN LOS ARTICULOS 76 FRACCIÓN IV, 77, 78 Y DEMAS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR ES DE RESOLVERSE Y SE:-

RESUELVE:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito *QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA*, previsto y sancionado por el artículos 221 del Código Penal del Estado, denunciado por la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN.

SEGUNDO: El ciudadano DANIEL MAURICIO CERVERA RAMÍREZ, es plenamente responsable del delito de *QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA*, previsto y sancionado por el artículos 221 del Código Penal del Estado, denunciado por la C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN.

TERCERO: Se impone al sentenciado DANIEL MAURICIO CERVERA RAMÍREZ, por la comisión del delito *QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA*, la pena de DOS AÑOS de prisión. Ahora bien, se le hace saber al sentenciado en virtud de la pena impuesta tiene derecho de solicitar el beneficio de la sustitución de la pena señalada en los artículos 97 y 98, o bien, la condena condicional establecida en el artículo 105 del código Penal del Estado, en razón de lo expuesto en el considerando sexto.--

CUARTO: Se condena al sentenciado C. DANIEL MAURICIO CERVERA RAMÍREZ, con fundamento en los artículos 20 constitucional Apartado A, fracción I, C, fracción IV, por concepto de reparación de daño a favor de los menores D.C.C.G. y D.C.G., la cual queda a Ejecución de Sentencia al no contarse con las bases para cuantificarla en virtud de las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: De conformidad con el numeral 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, hágasele saber a las partes el derecho y término que la ley le concede para impugnar la presente resolución mediante el recurso de APELACIÓN, debiendo dejar constancia de ello en autos la Secretaría de Acuerdos.

SEPTIMO: En atención a lo establecido en el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado, una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, gírese atento oficio al Departamento de Servicios Periciales, para que haga las anotaciones correspondientes.

OCTAVO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA.

Asimismo, hágase del conocimiento que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificada a la querellante (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. CECILIA GRANADOS MEDELLIN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de Marzo de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN

ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA , LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:107/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. DR. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ENRIQUE MICHEL ARIAS por considerarlo probable responsable del delito LESIONES EN RIÑA la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

(...) Ahora bien, dado que de las constancias que integran el exhorto 46/20-2021/1P-II se puede apreciar que la actuaria adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, hace del conocimiento mediante constancia actuarial de fecha ocho de febrero actual que no le fue posible localizar al DR. GÓNGORA CHAN, toda vez que al constituirse al domicilio proporcionado por esta autoridad, es atendida por una persona del sexo masculino quien le refiere que el antes mencionado vivía en la casa de a lado pero ya no vive ahí, que sabe que vive en ciudad del Carmen pero desconoce su domicilio, aunado, a que en dichas constancias obra el oficio 052/A.E.I./2021 signado por el agente ministerial Juan Carlos Vera Pino, quien hace saber que no fue posible la entrega de la boleta citatoria dirigida al DR. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, toda vez que al encontrarse en el domicilio de dicho profesionista a simple vista se logra apreciar que se encuentra deshabitado, por lo que al entrevistarse con una fémina quien manifiesta que su familiar el profesionista antes mencionado ya tiene aproximadamente ocho años que dejó de habitar en dicho domicilio y hasta donde tiene conocimiento estuvo laborando para la fiscalía durante un tiempo y luego renunció, por lo que solamente sabe que radica en ciudad del Carmen sin conocer su domicilio exacto; sumado, a que mediante la certificación de cuenta, se hizo constar que en diversa causa penal fue ordenada la búsqueda y localización del galeno en cuestión sin obtenerse resultado favorable, la que esto suscribe considera inoficioso ordenar de nueva cuenta la búsqueda, por lo que, al tener por desconocido el domicilio actual del DR. GONGORA CHAN, determina de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de

hacerle de conocimiento que el día:

•DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO a las DIEZ HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de desahogar la diligencia de ratificación del certificado médico de lesiones practicado al C. Ángel Ruiz Damián de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce; apercibido que en caso de no presentarse, se procederá a decretar la ausencia y por ende esta autoridad se verá imposibilitada de llevar a cabo dicha ratificación, por lo que procederá conforme a derecho corresponda (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. DR. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de Marzo de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **María Leonor Suárez Tacu**. -fallecido-.

En el expediente número **40/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido

por el **Ciudadano Jesús Armando Rivera Velázquez**, en contra de la **Universidad Autónoma de**), con fecha 19 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **María Leonor Suárez Tacu** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Antonio Minaya Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **31/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Candelaria de Jesús Cauch Dzib**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Antonio Minaya Peralta** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día ocho de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Miguel Ángel Sansores Sosa**. -fallecido-.

En el expediente número **21/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por las **Ciudadanas Arlene Guadalupe Acosta Mass y Michelle Guadalupe Sansores Acosta**, en contra del **Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)**, con fecha 25 de enero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Miguel Ángel Sansores Sosa comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de enero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de enero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra**. -fallecido-.

En el expediente número **14/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Esmeralda Guadalupe Bastarrachea Pacheco**, en contra **GRUPO Morsa de México S.A. de C.V.**, con fecha 26 de febrero de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el

presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Manuel Jesús Gutiérrez Pereyra comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 26 de febrero de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 26 de febrero de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Humberto Villamonte Peralta**. -fallecido-.

En el expediente número **49/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Nelly Saravia Pino**, en contra del **Instituto Campechano**, con fecha 3 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Humberto Villamonte Peralta comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 3 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 3 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez. -fallecido-.

En el expediente número **30/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana María de los Ángeles Sabido Coral**, en contra de la en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Gaspar Alberto de Atocha Pérez Martínez, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día cinco de febrero de dos mil veintiuno, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Adriano Naal Ac.** -fallecido-.

En el expediente número **62/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Gregoria Canul Balan** en contra de **Augusta Sportswear de México S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Adriano Naal Ac. comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Sergio Manuel Padilla González.**

En el expediente número **61/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Guadalupe del Carmen Salas Bas** en contra de **Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. y los Ciudadanos Roger Iván Calderón Pacheco, Ernesto del Carmen Martínez Valencia, Laura del Monserrat Montejo León y Oswaldo Alejandro Gil Medina**; con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio Manuel Padilla González, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día jueves 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gustavo Domínguez Hidalgo.** -fallecido-.

En el expediente número **19/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Licenciado Manuel de Atocha Novelo Chávez**, en su carácter de apoderado legal de la Ciudadana **Sofía DeAra Gómez** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. DE C.V.**, y/o **Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López**, con fecha 16 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Gustavo Domínguez Hidalgo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el número 94/15-2016/2C-I, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ROBERTO CARLOS SOSA COBOS, APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL C. ALBERTO SOSA JIMENEZ EN CONTRA DEL CIUDADANO SERGIO RUBEN SILVA ALEMAN, el cual se describe a continuación:-

“ PREDIO URBANO NUMERO CATORCE DE LA AVENIDA FRANCISCO MORAZAN, UBICADO EN LA COLONIA BELLAVISTA DE ESTA CIUDAD, CON CASA DE BLOCKS CON LAMINAS DE ASBESTO Y CON PISOS DE MOSAICO, DESTINADO PARA USO HABITACIÓN FAMILIAR, QUE POR SU FRENTE NORTE COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO MORAZAN MIDE CINCO METROS ANCHO DE FONDO SUR COLINDA CON PREDIO DE

EDILBERTO TURRIZA, EN FORMA IRREGULAR MIDE NUEVE METROS OCHENTA CENTIMETROS POR SU LADO DERECHO ESTE COLINDA CON PROPIEDAD DEL MENOR GEO FRANCISCO GUERRERO Y PREDIO QUE SE DESMEMBRO EN FORMA IRREGULAR DEL FRENTE AL FONDO MIDE VEINTINUEVE METROS QUINCE CENTIMETROS; POR SU COSTADO IZQUIERDO OESTE, COLINDA CON PREDIO DE ALBERTO PÉREZ MIDE EN FORMA IRREGULAR, DEL FRENTE A FONDO DOCE METROS SESENTA CENTIMETROS QUIEBRA HACIA EL OESTE Y MIDE SEIS METROS SETENTA CENTIMETROS Y FINALMENTE QUIEBRA HACIA EL SUR HASTA ALCANZAR EL FONDO MIDE QUINCE METROS CUARENTA CENTIMETROS Y SE CIERRA EL PERIMETRO”- -

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito la cantidad de \$489, 000.00, (SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$326,000.00 (SON: TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS 12:00 HORAS.

San Francisco de Campeche Camp., a 22 de febrero del año 2021.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 121/16-2017/1C-I, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ELZBY JANETH SOSA COBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ALBERTO SOSA JIMÉNEZ EN CONTRA DE JORGE RIVERO MORALES.-

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

PREDIO: SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO CUATRO, DE LA MANZANA DOS, DE LA ZONA UNO, DEL POBLADO EL PARAÍSO, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE DE 2536.77 M²; DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE JORGE RIVERO MORALES, DE FOJAS DIECISÉIS (16) A DIECIOCHO (18), DEL TOMO DOSCIENTOS VEINTIUNO, VOLUMEN C, (221-C), LIBRO Y SECCIÓN PRIMEROS, CON LA INSCRIPCIÓN I, NÚMERO 176,961. Teniendo como postura base la cantidad de \$ 159,000.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$106,000.00 (SON: CIENTO SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Timoteo Quej Ku quien fuera originario de Dzitbalche, Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de febrero del 2021.- MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA 70/20-2021/1C-II
EXPEDIENTE NUMERO 203/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) S CARMELA ARCOS PEREZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DIAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL

DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE FEBRERO DEL 2021.- ALBACEA DEFINITIVA, C. SILVERIO DIAZ ARCOS.- RÚBRICA-

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA N° 70/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 202/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus LUIS OCTAVIO REYES DOMÍNGUEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE MARZO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS-

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 71/20-2021/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 202/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera LUIS OCTAVIO REYES DOMINGUEZ me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil

del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. HUGO REYES DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 77/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE SANTOS ABEL GUZMÁN RIVERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. LUCÍA CAL Y MAYOR MOGUEL, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 77/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE SANTOS ABEL GUZMÁN RIVERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DEL MUNICIPIO DE ÁNGEL ALBINO CORZO, CHIAPAS, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. LUCÍA CAL Y MAYOR MOGUEL, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 83/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARIO DEL JESÚS RAMOS MEDINA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. JOSÉ URIEL RAMOS MÉNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 83/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MARIO DEL JESÚS RAMOS MEDINA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, MÉXICO, CON ÚLTIMO DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE LA COLONIA SAN RAFAEL, DE ESTA CIUDAD, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. JOSÉ URIEL RAMOS MÉNDEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**CONVOCATORIA 58/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 227/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) HUMBERTO LOZANO HERNANDEZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ENERO DEL 2021

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos. Lic. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 59/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 227/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) HUMBERTO LOZANO HERNANDEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ENERO DE 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. GUADALUPE PERERA TUN.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 112/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GLORIA MIREYA MAY MENA quien fuera vecina de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de febrero del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas-

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 67/20-2021/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GONZALO RENE BRITO HERRERA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CALKINI, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- YOHANNA SOHANLLE BRITO MORENO, ALBACEA PROVISIONAL.- *MTRA. ALMA*

PATRICIA CU SANCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del señor **ROBERTO CALZADA MAGAÑA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 22 veintidós de Octubre de 2000 dos mil, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de Marzo de 2021.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

HAGO SABER: Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **GONZALO RAFAEL DUARTE MENDEZ**, quien falleciera el día 4 de **Diciembre del 2013**, denuncia que hace la señora **GLADYS DEL CARMEN DUARTE MENDEZ.-**

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **5 de MARZO del 2021.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.**

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **RUBEN CARDEÑA DOMINGUEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno,

ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 04 de febrero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **REYNEL TOLEDO ORDAZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **RAMON SANCHEZ PEREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Octubre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MARÍA JESÚS SUNZA QUINTAL**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MANUEL RAMIREZ MORENO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Enero del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LUIS SUAREZ BOCANEGRA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta

Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 03 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LILIA DEL CARMEN COSGALLA ARJONA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE VILLEGAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Septiembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE MIGUEL ZENTENO CHAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE LUIS ALVARADO SAGUNDO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 05 de Febrero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSÉ LIRA MUÑOZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última

publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 24 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE DOLORES RAYGOZA RIVERO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ILDEFONSO CALAN MOO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores HIPÓLITO GARCÍA COLLÍ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores GILBERTO MORALES GARCÍA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FRANCISCO MARTINEZ MENDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Febrero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FLORINDA GOMEZ GOMEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 10 de Febrero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FILIBERTO YEPEZ TEOBA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FERNANDO LUNA ACOSTA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **EUDALDO SÁNCHEZ BE o EUDALDO SÁNCHEZ BEE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ERASMO DÍAZ ROMÁN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELOY HERNÁNDEZ BACAB, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores CONCEPCIÓN DEL ÁNGEL MORALES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BENJAMÍN LÓPEZ ZAPATA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BENITO TORRES CHAVEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Enero del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores BENITO JIMENEZ GARCIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de febrero del 2021.- Lic.

Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANSELMO ÁLVAREZ SALDIVAR O ANSELMINO ÁLVAREZ SALDIVAR, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 14 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **PABLO CAAMAL DZIB**, quien falleciera el día **13** de **NOVIEMBRE** del **2019**, denuncia que hace el **ALBACEA** señor **JOSÉ ALBERTO CAAMAL MOGUEL**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp; a **17** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **FRANCISCO FERNANDO ESPINOSA GONGORA**, quien falleciera el día **10** de **OCTUBRE** del **2020**, denuncia que hace la **ALBACEA** señora **ROSALINDA ESPINOSA PEDRERO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.-

San Francisco de Campeche, Camp; a **17** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **AGUSTIN SERRANO LEZAMA**, quien falleciera el día **30** de **Junio** del **2020**, denuncia que hace el señor **MIGUEL GUSTAVO SALVADOR SERRANO SANTOS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ADELAIDA DEL SOCORRO SANTOS GUTIERREZ**, quien falleciera el día **31** de **Julio** del **2020**, denuncia que hace el señor **MIGUEL GUSTAVO SALVADOR SERRANO SANTOS**.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de **FEBRERO** del **2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de La Extinta: **ANA MARÍA NARVÁEZ PAREDES**, quien falleció el **28 de Marzo de 2001**; Denuncia que hizo La Señora **DANAE DALILA DZUL NARVÁEZ**.

Por lo que de conformidad con lo establecido en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Herederos y Acreedores, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre Calle 28 y Calle 30, Colonia Centro, de La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas y días hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después

de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 24 de Febrero de 2021.- **LIC. LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO**.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SRA. **MARIA ELENA BALAN CHI**, POR SU ESPOSO EL C. **ALFONSO CAHUICH COOL**, NATURAL Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 3 DE MARZO DEL AÑO 2021.- LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva Ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número **TRECE** de fecha **dos de febrero del año dos mil veintiuno**, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, la ciudadana **ALMA DELIA DEL CARMEN PÉREZ RAMÓN**, denunció ante la Notaría de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto esposo, quien en vida respondiera al nombre de **CARLOS PERAZA ORTIZ**, y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día **diecinueve de agosto del año dos mil veinte**, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio

marcado con el numero ciento treinta y uno, de la calle veinticinco, cruzamiento entre las calles treinta y cuatro y treinta y ocho, colonia Centro de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 18 de febrero de 2021.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **treinta y cinco (35)** otorgada ante Mí, de fecha **seis de febrero de dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre del señor **JOSE ANTONIO DE JESUS PINTO ELIAS**; quien fuera vecino de Ciudad del Carmen, Campeche; por la señora **MAYRA FELICITA PULIDO DIAZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores de la autora de la herencia, para que se presenten a la notaría pública número **treinta y cinco** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 08 de febrero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- **RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA LUISA CIFRIAN QUIROGA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por los señores **JAIME ENRIQUE PATTERSON CIFRIAN Y LUIS EDUARDO PATTERSON CIFRIAN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISÉIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 09 de febrero de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- R.F.C.: MARA730911DA0.- CED. PROF.: 2526636.- NOTARIO PUBLICO NO. 16, Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- RÚBRICA.**